

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 799/2006, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 799/06, interpuesto por doña Josefa Reguera Angulo, letrada, en nombre y representación de doña Ángeles Balao Martín, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra el acto de no llamamiento de la lista de aspirantes a nombramiento de personal interino del cuerpo general de Auxiliares Administrativos (D.1000), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de noviembre de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 817/2006, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7 de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 817/2006, interpuesto por doña Carmen Santos Díaz, procuradora, en nombre y representación de don Francisco Camino Durán, contra la Orden de 29 de junio de 2006, por el que se desestima el recurso de alzada contra la Resolución de 9 de noviembre de 2005, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados/as y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados/as en las pruebas selectivas por el sistema libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, especialidad de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios (A.2100), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7 de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de noviembre de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2008/06, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Tercera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo sección tercera, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2008/06, interpuesto por doña María Isabel Pancorbo Soto, procuradora, en nombre y representación de doña María Dolores Martín Fernández, contra la Resolución de 25 de julio de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados/as y se ofertan vacantes a los/as aspirantes seleccionados/as en las pruebas selectivas de acceso libre, para el ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General (B.1100), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de noviembre de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, del Director General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 2006/2006, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Tercera de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2006/2006, interpuesto por doña Luisa María Zamora Pérez, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto por la misma contra la Resolución de 10 de abril de 2006 de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas, de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Agrónoma, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de noviembre de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 1190/2006, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1190/2006, interpuesto por don Manuel Fernández Casares, letrado, en nombre y representación de don Juan Herrera García, contra Resolución de 22 de agosto de 2006, por la que se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución de 24 de abril de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva parcial de la segunda entrega de la bolsa de las categorías del Grupo V, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de noviembre de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente de planeamiento 10-010-06, por el que se aprueba definitivamente la modificación de las NN.SS. (Reclasificación para Polígono Industrial) de Arroyo del Ojanco (Jaén).

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 2 de noviembre de 2006, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, referente al expediente de planeamiento 10-010-06, por el que se aprueba definitivamente la modificación de las NN.SS. (Reclasificación para Polígono Industrial) de Arroyo del Ojanco (Jaén).

- Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo I).

RESOLUCIÓN DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE JAÉN, REFERENTE AL EXPEDIENTE DE PLANEAMIENTO 10-010-06, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. (RECLASIFICACIÓN PARA POLÍGONO INDUSTRIAL) DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, legalmente constituida en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2006, examinado el expediente administrativo relativo a la modificación de las NN.SS. de Arroyo del Ojanco (Reclasificación para Polígono Industrial), formulado de oficio por su Ayuntamiento, y elevado a la Co-

misión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que el Ayuntamiento Pleno de Arroyo del Ojanco, con la mayoría absoluta legal, previo informe preceptivo del Sr. Secretario de la Corporación, aprobó inicialmente el presente expediente, sometiéndolo a información pública en el Boletín Oficial correspondiente, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios del municipio.

Segundo. Que durante el plazo de información pública, sin haberse formulado alegaciones el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó provisionalmente el expediente en sesión de fecha 30.11.2005, por lo que una vez diligenciado por la Secretaría de la Corporación, se eleva a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Resolución.

FUNDAMENTOS LEGALES

Primero. El presente expediente tiene por objeto la innovación del planeamiento general, mediante la modificación puntual consistente en la reclasificación de unos terrenos de Suelo No Urbanizable Común, con una extensión de 69.795 m², anteriormente clasificados como Suelo No Urbanizable. La mayoría del suelo contenido en la propuesta queda clasificado como Suelo Urbanizable Ordenado, pero una pequeña parcela que linda con la UE-3 pasa a formar parte de dicha unidad de ejecución.

Segundo. La Comisión celebrada el 17 de julio de 2006 se adoptó el acuerdo de suspender la aprobación definitiva de la modificación de las NN.SS. debido a que:

A pesar de haberse aportado nueva documentación en orden a atender al cumplimiento de la resolución de 9 de marzo de 2006, sigue sin darse cumplimiento en el siguiente aspecto: «En general dada la importancia y magnitud de la propuesta de reclasificación para el desarrollo urbanístico del municipio de Arroyo del Ojanco teniendo en cuenta que está en marcha el proceso de redacción del PGOU que dote al municipio de planeamiento propio ya que hasta el momento el planeamiento existente corresponde a la anterior situación pedánea, sería deseable y urbanísticamente necesario a fin de dotar al planeamiento de la irrenunciable seguridad jurídica y coherencia, coordinar la ejecución del presente proyecto de suelo industrial al proceso de redacción del PGOU de tal manera que la actual propuesta tenga reflejo en el futuro Plan General de cuyo contenido no existe constancia en esta administración.»

Por ello no se puede entender justificada la pretensión en tanto no quede suficientemente garantizada la viabilidad de la misma en el marco del nuevo PGOU tal y como se decía en aquella ocasión.

En relación con el proyecto de PGOU se ha recibido oficio del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco, con fecha 10 de julio, informando de la aprobación Inicial del mismo en sesión plenaria de 30 de junio de 2006, a pesar de ello no se aporta documentación alguna que permita a los servicios urbanísticos de esta Delegación Provincial valorar el contenido del Plan propuesto y en consecuencia el grado de cumplimiento de la citada resolución de 9 de marzo, por lo que no se puede entender cumplida misma».

Posteriormente se recibe el documento de aprobación inicial de fecha junio de 2006 en el que se observa que se recoge la propuesta del polígono industrial, S-8 en los términos contemplados en la presente modificación, coincidiendo, de este modo, el contenido del PGOU con el de la Modificación que hoy se presenta a aprobación. No obstante el documento del Plan General presenta una contradicción entre los planos O. I. (1/2) Clasificación del suelo en el término municipal y O. I. (2/2) Clasificación del suelo, en este último los terrenos se clasifican erróneamente como Suelo Urbano Consolidado.

Tercero. En base a lo anterior, se puede considerar que se ha dado cumplimiento a la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo se considera que procede la aprobación definitiva de la modificación de las NN.SS.

Cuarto. La tramitación del expediente analizado así como la documentación que obra en el mismo cabe entenderla ajustada a las previsiones contenidas en la Ley 7/2002 así como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley 7/2002.

Quinto. Corresponde la aprobación definitiva de la presente modificación al órgano competente de la Consejería en materia de Urbanismo, en concreto a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por tratarse de una innovación de carácter estructural, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2002, sin que deba necesitarse el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía y posterior aprobación de la Consejera de Obras Públicas y Transportes conforme establece el art. 5.3.d) del Decreto 193/03.

Vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa de aplicación, en plazo para resolver y notificar, previas las deliberaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el expediente administrativo y proyecto técnico relativo a la modificación de las NN.SS. (Reclasificación para Polígono Industrial), incoado por el Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco, por cuanto sus determinaciones son acordes con la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Planeamiento Urbanístico y vigente planeamiento municipal.

2.º El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su contenido, de conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, previa inscripción y depósito de dos ejemplares del proyecto en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (art. 38, 40 y 41 de la Ley 7/2002, en relación con el Decreto 2/2004 de 7 de enero).

3.º Notifíquese al Ayuntamiento y demás interesados.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer a partir del día siguiente de la notificación o su publicación Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 2 de noviembre de 2006.- El Secretario de la Comisión, Ignacio J. Ahumada Lara; Vº Bº el Vicepresidnete 2.º de la Comisión, Manuel López Jiménez.

ANEXO I

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ORDENACIÓN

II.1. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

II.1.1. Acceso.

El acceso se plantea a través de una intersección en T con carril de espera y aceleración en la mediana de la carretera, que actualmente tiene carácter de carretera nacional (N-322). La intersección resuelve el problema del acceso al conjunto de suelo Industrial y Comercial, así como el cambio de sentido para los vehículos de envergadura que actualmente tienen serias dificultades para invertir su sentido en el municipio.

El radio de giro en el que se apoya el diseño de la intersección es el suficiente para facilitar la maniobrabilidad de los vehículos articulados de gran tonelaje. Se prevén carriles de aceleración y desaceleración para la incorporación y salida a la carretera principal desde el nuevo conjunto residencial. También se disponen carriles de aceleración y espera en la mediana de la carretera. El diseño prevé la canalización completa de las posibilidades de giro e incorporación.

En cualquier caso la intersección diseñada se extrae del proyecto firmado por técnico competente y consensuado con el servicio encargado de las carreteras estatales.

II.1.2. Red viaria.

La ordenación ha sido condicionada por la forma del terreno, intentando darle un mayor aprovechamiento a las parcelas, pero sin descuidar la armonía de la ordenación y procurando sacar partido al gran frente de fachada que aportaba la parcela. Debido a ello, se ha creado un eje central casi perpendicular a la carretera, coincidente con el trazado de la red eléctrica de alta tensión preexistente; de este eje y del paralelo a la carretera surgen los viales secundarios que distribuyen de la manera más idónea posible las parcelas y los recorridos.

La Red viaria se plantea de una forma abierta para facilitar una futura ampliación en los terrenos colindantes por el margen Este. El crecimiento natural del núcleo urbano pasará en este margen de la carretera inexorablemente por la ascensión ladera arriba, debido a la suave pendiente, las buenas vistas consecuencia de su posición dominante y la presencia de la carretera N-322.

El ancho de los viales principales miden 24,00 m, 21,00 m y 17,00 m, a nuestro juicio suficiente para la actividad que se va a desarrollar en el polígono industrial. El acerado de la calle se ha previsto 2,00 m. en los puntos más desfavorables ya que lleva las infraestructuras necesarias para el desarrollo del Proyecto de urbanización. Se ha previsto un colector para la recogida de las aguas de escorrentía que viene de las laderas de olivar, se acompaña proyecto redactado por técnico competente. Las aguas recogidas en los márgenes de la carretera, atraviesan la N-322 por las pontanillas existentes, ya reflejadas en los planos. La sección transversal de los viales comprende 6,50 m ó 7,00 m de calzada, una o dos bandas de aparcamiento en batería de 5,00 m, carga y descarga para camiones y furgones de 2,50 m de ancho. El resto de viales tienen un ancho de 12,50 m (3,50 m. de calzada, dos bandas de aparcamiento y/o carga y descarga de 2,50 m de ancho y dos bandas peatonales de 2,00 m).

Se prevén un total de 293 plazas de aparcamiento, situadas en los laterales de la calzada, distribuidas a los largo de todo el viario y 8 plazas adicionales para minusválidos repartidas por todos los viales. De acuerdo con el Reglamento de Planeamiento Urbanístico en el interior de las parcelas deberán localizarse el resto de las plazas hasta completar 1 plaza por cada 100 m² de edificación.

II.2. ESTRUCTURA PARCELARIA. ZONIFICACIÓN

El Sistema viario condiciona la zonificación del nuevo conjunto urbano y su imagen. En la zona más próxima al núcleo

urbano y al área residencial de la intervención se localiza el Equipamiento Deportivo, Comercial, Social y una Zona Verde que sirve de transición entre el conjunto residencial y las manzanas de uso comercial y de almacenaje. El resto de las Manzanas están destinadas a uso industrial, en cualquiera de sus clases: compatible o industrial-comercial e industrial puro. Con una parcela mínima de 350 m², con un ancho mínimo de fachada de 10 m. y un fondo mínimo de 35 m., módulo que el Ayuntamiento en su momento consideró idóneo. Se han diseñado otras parcelas de varios tamaños que van desde parcelas de 2.156 m² a parcelas de 2.640 m², adaptadas a necesidades predeterminadas o a la ampliación futura del área industrial. Estas últimas, situadas en la trasera de las dos manzanas largas, incorporadas a las parcelas que le dan frente generarían parcelas con un fondo exagerado, impidiendo a su vez un fondo mínimo a las parcelas resultantes de una futura ampliación. Provisionalmente el fondo de la última manzana, situada entre las calles H e I, aún tratándose parcelas de suelo Industrial que retendrá el Ayuntamiento con vistas a la futura ampliación del Suelo Industrial, se asfaltarán con el fin de cerrar el anillo del viario, permitiendo la inversión del giro de los vehículos pesados con todas las garantías.

Con esta variedad de parcelas se atiende a la demanda para este tipo de suelo. La posibilidad de agregación de parcelas permite la instalación de industrias de tamaño medio-grande.

En el acceso vamos a tener una serie de elementos por desgracia ajenos a la imagen característica de las nuevas dotaciones de suelo industrial y comercial. Como elemento más representativo está el Parque Lineal que separa de la carretera el ámbito del área industrial, permite una elevada permeabilidad visual, facilita un conjunto fresco a base de arbolado y arbustos mediterráneos de bajo mantenimiento, liberando un recorrido de paseo, marcando un hito a la entrada del ámbito. Como complemento a esta imagen aparece el bulvar centrado sobre el trazado de la línea de alta tensión.

La variedad de usos permitidos y la posibilidad de agregación de parcelas dotan a esta zona de la flexibilidad suficiente para articular las diversas demandas industriales y comerciales.

El área residencial se limita a una manzana lineal que alojará parcelas dedicadas a vivienda unifamiliar con una superficie mínima de 120 m², un frente de fachada de 7 m y un fondo de 20 m.

II.3. APROVECHAMIENTO MEDIO Y FICHA URBANÍSTICA. CESIONES Y DOTACIONES.

Cálculo del aprovechamiento medio:

Área de Reparto. De conformidad con lo establecido en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza en virtud de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el artículo 58 y sucesivos, se establece una sola área de reparto que corresponde con la totalidad del Sector de uso industrial.

Cálculo del aprovechamiento tipo. Se entiende por aprovechamiento medio, la superficie construible del uso y tipología característico, que el planeamiento establece por cada m² de suelo perteneciente a un área de reparto, a fin de garantizar a todos los propietarios de terrenos incluidos o adscritos a la misma, un aprovechamiento subjetivo idéntico, con independencia de los diferentes aprovechamientos objetivos que el Plan permita materializar en sus terrenos.

Para que el aprovechamiento tipo pueda expresarse por referencia al uso y tipología edificatoria característica, se fijan los correspondientes coeficientes de ponderación relativa.

Usos Globales Característicos: Industrial, Terciario (comercial y almacenaje).

Usos Compatibles: Residencial, Dotacional y Equipamientos públicos.

Coeficiente característico uso industrial, terciario (comercial y almacenaje): 1.

Coeficiente característico uso residencial: 1,2.

- Edificabilidad lucrativa total:

E l.t. = Superficie de parcelas x edificabilidad =

Residencial: 4.021 m² x 1,2 m²/m² = 4.825 m²

Industrial y Terciario: 32.221 m² x 1,1 m²/m² = 35.443 m²

Total m² techo: 40.268 m²

Cesiones y dotaciones.

Se reservan para Espacios Libres de Dominio y Uso Público como mínimo el 10 por 100 de la superficie ordenada: 6.980 m²; para Servicios de Interés Público y Social el 4 por 100 de la superficie ordenada: 2.792 m².

Y una plaza de aparcamiento por cada 200 m² - 100 m² de edificación: requiere por tanto un intervalo entre 217 plazas y 435 plazas de aparcamiento.

Las reservas para las distintas dotaciones al aplicarse a la superficie del área de Modificación Puntual, resultan de la manera siguiente:

- Espacios Libres de Dominio y Uso Público: 8.502 m²

- Equipamientos Deportivo, Comercial y Social: 4.825 m²

- Aparcamientos:

En viario: 301 plazas.

En parcelas: 215 plazas.

Las zonas de reserva para espacios libres de Dominio y Uso Público se han localizado en dos zonas diferenciadas. De esta manera se consiguen dos zonas verdes que potencien la imagen del conjunto Industrial-Terciario. La primera de ellas junto a la carretera N-322, rodeando la entrada al conjunto y conformando el frente de fachada a la carretera. La segunda, en la zona de transición de viviendas a parcelas comerciales y de almacenaje, se dispone el resto de la zona verde junto con el Equipamiento Deportivo, Comercial y Social-Asistencial. Se trata por tanto de agrupar las Dotaciones y Equipamientos en el entorno del acceso principal y en las proximidades del suelo residencial. La situación de los equipamientos va a permitir a la iniciativa pública el control de la imagen del área de crecimiento urbano y a su vez va a permitir que en futuras ampliaciones, si éstas fueran necesarias, se instalen junto a las ya previstas.

Fichas Urbanísticas.

Serán incluidas en las correspondiente ordenanza las siguientes fichas:

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL NUEVO CONJUNTO INDUSTRIAL, TERCIARIO Y RESIDENCIAL	ARROYO DEL OJANCO.
CLASE DE SUELO: URBANIZABLE ORDENADO. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO: PROYECTOS DE REPARCELACIÓN Y URBANIZACIÓN. PLAZOS: a) P. DE REPARCELACIÓN: 6 meses. (a partir de aprobación definitiva de CPOTU). b) P. DE URBANIZACIÓN: 1 año.	
SUPERFICIE DEL SECTOR: 69.795 m ² . APROVECHAMIENTO MEDIO: 0,5795	
OBJETIVOS: Dotar al municipio de suelo Industrial y Terciario en el que puedan tener cabida actividades industriales, terciarias y de almacenaje, así como suelo residencial para el patrimonio municipal.	
USOS: GLOBAL CARACTERÍSTICO: Industrial, Terciario COMPATIBLES SEGÚN ZONIFICACIÓN: Residencial, Dotaciones y Equipamientos Públicos. USOS INCOMPATIBLES: Residencial fuera de su ámbito.	
EDIFICABILIDAD NETA: Industrial, Terciario: 1,1 m ² /m ² Residencial: 1,2 m ² /m ² PARCELA MÍNIMA: Residencial: 120 m ² . Industrial, Terciario: 350 m ² .	
RESERVAS MÍNIMAS PARA DOTACIONES LOCALES PÚBLICAS.	
Espacios libres: zonas verdes. 8.502 m ²	Equipamiento deportivo, comercial y social: 4.825 m ² .

CONDICIONES DE DESARROLLO	ARROYO DEL OJANCO.
DETERMINACIONES VINCULANTES PARA EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN.	
1.- Ordenación y zonificación prevista.	
2.- Resolver el colector que recoge las escorrentías de suelos adyacentes.	
3.- Resolver la transición en la zona verde situada entre el área residencial colindante con el núcleo urbano y las zonas comercial e industrial.	
4.- El acceso al conjunto desde la actual carretera nacional se extrae del proyecto específico redactado por técnico competente.	
INDICACIONES SOBRE LA ORDENACIÓN.	
1.- Crear un eje perpendicular a la carretera N-322 que distribuye todo el tráfico viario.	
2.- Adecuar los accesos para tráfico pesado a través de la intersección y los carriles de aceleración y deceleración.	
3.- Definir paseo sobre corredor verde paralelo a la carretera en la entrada del área industrial y comercial, como elemento representativo de éste, así como ubicar las dotaciones y los equipamientos públicos en las áreas previstas.	

Unidad de actuación núm. 3 de las vigentes Normas Subsidiarias de Arroyo del Ojanco.

Como consecuencia de los pequeños ajustes realizados tanto en la delimitación de la Unidad de Actuación núm. 3, como en el viario previsto en su interior, también se modifica la ficha urbanística actualmente vigente tal y como se refleja a continuación. No obstante, la citada Unidad se ajustará a lo previsto en la LOUA, dada su condición de suelo urbano no consolidado, en el próximo documento de Plan General de Ordenación Urbana, actualmente en redacción.

Esta ficha forma parte integrante del documento de Innovación de las NN.SS. de Arroyo del Ojanco: dotación de suelos residencial y de equipamientos comercial e industrial.

NORMAS SUBSIDIARIAS Y COMPLEMENTARIAS DE ARROYO DEL OJANCO

Normas urbanísticas

Arroyo del Ojanco-Unidad de Actuación U-3

1. Emplazamiento y superficie.

Ubicación: Al Este de la ciudad, entre la prolongación de las calles Santo Domingo y María Luisa.

Superficie Total: 18.200 m²

2. Objetivos de la ordenación.

En relación con la ciudad: Estructurar el mallazo viario, enlazando la zona con la carretera nacional 322.

En su propio ámbito: Conseguir la apertura de nuevas calles, mediante reparcelación.

Zonas	Superficie m ²	Forjado m ²
Residencial mixta	12.989	12.989
Verde Público	-	-
Equipamiento	-	-
Red viaria	5.211	-
Total	18.200	12.989
Núm. de viviendas asignadas		67

II.4. INFRAESTRUCTURAS

II.4.1. Abastecimiento de agua.

Se prevé una Red de Abastecimiento de Agua que parte de la arqueta existente reflejada en el plano correspondiente a abastecimiento y que actualmente tiene un tapón final. Al ser esta tubería a la que se acomete de diámetro 100 mm. y por lo tanto pudiera ser escasa para el abastecimiento de todo el nuevo conjunto urbano, en el desarrollo de la U-3 se ha introducido una tubería de diámetro 200 mm. procedente directamente del depósito que abastece al municipio y que conectará con la red de abastecimiento en la parte superior de la parcela que nos ocupa.

La Red de Distribución, irá por las calzadas. Para establecer un correcto funcionamiento de la red de abastecimiento

de agua potable se establece una malla que bordea cada una de las manzanas diseñadas, de manera que se garantice en todo momento el suministro.

Para la realización del futuro proyecto de urbanización se establecen las siguientes dotaciones de agua:

- Caudal punta de 2 l./s/Ha, en base a las recomendaciones de las Normas Provisionales para la Redacción de Proyectos de Abastecimiento de Agua a Poblaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, asegurando una presión mínima de servicio en parcela de 30 m.c.a.

- Comprobación del funcionamiento de la red en los supuestos contemplados en la Norma NBE-CPI/ 96.

Las redes estarán constituidas por conducciones de fundición dúctil con junta automática flexible de al menos 80 mm. de diámetro, alojadas en zanja bajo calzada.

II.4.2. Alcantarillado.

La red de alcantarillado se diseña como sistema de evacuación del tipo unitario, constituido por un sistema de canalizaciones de hormigón vibropresado o PVC, de sección circular de 300 mm. de diámetro, alojados en zanja bajo calzada.

El dimensionado hidráulico de las canalizaciones de alcantarillado se realizará para las siguientes condiciones:

- Aguas residuales: 2 l./s/ha.

- Aguas pluviales: las previsiones contenidas en la Instrucción S.I. IC. de la Instrucción de Carreteras de MOPU para una intensidad media horaria de 30 litros/hora, con coeficiente de escorrentía comprendido entre 0,3 y 0,4 y un período de retorno de 10 años. Se prestará especial atención en el cálculo y dimensionamiento del colector que desalojará sobre la red de pontanillas ya existente, correspondiente al proyecto de urbanización

La red de saneamiento se conectará a un pozo de registro indicado en el plano correspondiente desde el cual existe ya una red hasta la depuradora. Debido a la topografía del terreno parte del alcantarillado va contra pendiente, no obstante se ha previsto este problema solucionándose a base de hacer un alcantarillado más profundo. Existe la posibilidad de conducir el saneamiento de las parcelas más alejadas del núcleo urbano bajo la carretera N-322 buscando la pendiente favorable del colector del P-3, extremo que debe resolver el Proyecto de Urbanización.

II.4.3. Energía eléctrica en baja tensión.

La red de distribución de energía eléctrica en baja tensión se diseña ramificada, partiendo de un Centro de Transformación, situado en la zona verde indicada en planos, hasta cada uno de los armarios de distribución desde lo que se alimenta cada una de las parcelas. Este Centro de Transformación se sitúa junto al poste a partir del cual la red de Media Tensión existente se desvía y continúa enterrada a lo largo del conjunto.

El dimensionado de los diferentes elementos que integran la red de distribución en baja tensión, se realizará para una demanda de 125 W/m², con un coeficiente de simultaneidad comprendido entre 0,4 y 0,6.

II.4.4. Alumbrado público.

Se diseña un sistema de alumbrado público constituido por puntos de luz sobre báculo de chapa galvanizada de 3 mm. de espesor mínimo y altura comprendida entre 10 y 12 m., distribuidos a lo largo de todos los viales, según un esquema de distribución a tresbolillo en los casos en los que es posible, con refuerzo en las zonas de cruce. En las zonas verdes estas farolas se sustituyen por columnas de iluminación con altura comprendida entre 1,00 y 1,50 m.

Los elementos luminotécnicos de alumbrado, se dimensionarán para conseguir una iluminación media comprendida entre 15, 20 y 35 lux, siguiendo las Instrucciones para Alumbrado Urbano del Ministerio de la Vivienda y las recomendaciones del Comité Español para el Alumbrado, empleando lámparas de vapor de sodio de alta presión y potencias comprendidas entre 70 y 250 W, con equipos de doble nivel de iluminación.

Los circuitos eléctricos estarán formados por conductores unipolares de cobre aislado para una tensión de 0,6/1 KV, 6 mm² de sección mínima y alojados en tubo rígido de PVC de 90 mm de diámetro, en instalación subterránea, bajo el acerado.

II.4.5. Red de telecomunicaciones.

La red de telecomunicaciones se proyectará con canalizaciones subterráneas de PVC de 63 mm de diámetro mínimo, con los tubos dispuestos en parejas para cada suministrador, formando prismas rectangulares a situar bajo Acerados y aparcamientos.

Esta red se dimensionará de forma tal que sea ampliable, previéndose una demanda de al menos tres acometidas por parcela, según las Normas Técnicas particulares de las posibles compañías suministradoras en la zona en el momento presente, incluso las presentes a corto plazo.

ORDENANZAS REGULADORAS

Las referencias que se realicen a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se realizan en virtud de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, así como sus posteriores modificaciones, por la que se adoptan disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza. La referencia a dicho articulado se hará bajo las siglas «LOUA».

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Sección 1.ª Naturaleza y ámbito de aplicación

Artículo 1. Las ordenanzas reguladoras de la edificación y usos del suelo que se presentan a continuación serán de aplicación en la totalidad del territorio de la presente Modificación Puntual, que corresponde a una superficie de 69.795 m² en el municipio de Arroyo del Ojanco denominado en las Normas Subsidiarias como suelo urbanizable ordenado de uso industrial, terciario y residencial, en base a la Modificación de las Normas que nos ocupa.

En consecuencia, tiene por objeto la Ordenación de su territorio y la fijación de las facultades del derecho de propiedad de los predios comprendidos en su ámbito, completando y desarrollando, para este tipo de suelo, las disposiciones establecidas en las Normas Subsidiarias del Planeamiento vigentes en el término municipal, asumiéndose las determinaciones contenidas en los distintos documentos que lo componen, según el desarrollo explicativo en los mismos.

Artículo 2. En la redacción de la presente modificación, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Legislación Urbanística vigente, Reglamentos que la desarrollan y determinaciones contenidas en las Normas Subsidiarias de Arroyo del Ojanco.

Sección 2.º Documentos e interpretación

Artículo 3. El documento de modificación está compuesto por una serie de contenidos que a continuación se citan y que, a dicho efecto lo integran:

a) La Memoria, compuesta por Memoria Informativa y Memoria Justificativa en la que se recogen las condiciones de análisis urbanístico, expresándose y justificándose los criterios para la adopción de las determinaciones que se establecen. Es un documento interpretativo en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones.

b) Las presentes Ordenanzas Reguladoras que constituyen el documento específicamente normativo, en donde se establece la regulación urbanística de los diferentes usos comprendidos en el área objeto de la Innovación de Planeamiento en Arroyo del Ojanco, prevaleciendo sobre los restantes documentos.

c) Los Planos de Información en los que se expresa gráficamente las características actuales, físicas y urbanísticas del Sector tienen carácter descriptivo de la situación actual, fundamentando las propuestas del documento de modificación.

d) Los Planos de Ordenación en los que se expresan gráficamente las determinaciones sustantivas, teniendo carácter preceptivo.

e) El Plan de Etapas, de carácter preceptivo, en el que se determinan el orden temporal y territorial de la ejecución de las determinaciones del presente documento.

f) El Estudio Económico-Financiero, en el que se evalúa económicamente la ejecución de las obras de urbanización y servicios a implantar previstas en el presente documento. Sus especificaciones son orientativas y el volumen total de inversión previsto se ajustará en el Proyecto de Urbanización.

Artículo 4. Además de la aplicación de los anteriores criterios interpretativos, en caso de discordancia entre los documentos gráficos y literarios, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo. En caso de discrepancia entre documentos escritos primará siempre el texto de las Normas Urbanísticas. En las discrepancias entre documentos gráficos tendrá primacía el de mayor escala sobre el menor, salvo que del texto se desprendiere una interpretación en sentido contrario.

Artículo 5. Las Normas Urbanísticas se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades del documento de modificación de las NN.SS. En los casos de duda o de imprecisión prevalecerá la solución más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación para equipamiento comunitario.

Sección 3.º Terminología de conceptos

Artículo 6. En relación a las definiciones de terminología empleada en las presentes Ordenanzas, se tendrán en cuenta, las siguientes definiciones conceptuales:

Bloque o edificio representativo: Son aquellas construcciones destinadas a despachos, oficinas, salas de recepción, conferencias, exposiciones, laboratorios y en general, todas las que dependiendo administrativamente de la industria, no se dediquen a procesos de fabricación.

Construcciones e instalaciones accesorias: Son todas aquellas construcciones que necesitan una industria para su adecuado funcionamiento, tales como chimeneas, depósitos elevadores, torres de refrigeración, canteras, etc.

Espacios comunes: Como integrante de los Sistemas Generales, se consideran espacios comunes del ámbito Industrial-Terciario.

a) Zonas Verdes de uso público.

b) Centros comunales, que corresponden a las zonas reservadas a edificios considerados de uso público.

c) Red viaria, en la que se incluyen a los espacios dedicados a aparcamiento, situados a los lados de las calzadas,

fuera de los correspondientes a las parcelas, y los espacios establecidos en los viales para tal fin.

Sección 4.º Vigencia de la modificación

Artículo 7. La presente modificación, tendrá vigencia indefinida desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de Aprobación Definitiva así como de las ordenanzas reguladoras del mismo.

Artículo 8. No obstante ello, podrá alterarse su contenido mediante su revisión o por modificación de alguno o algunos de los elementos que lo constituyen y, con arreglo a las disposiciones contenidas en la LOUA y el Título V del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

CAPÍTULO II

Régimen urbanístico del suelo

Sección 1.º Estructura urbanística

Artículo 9. A los efectos de la Ordenación Urbanística, el territorio del ámbito Industrial y Terciario se estructura en razón a la clasificación urbanística del suelo y por medio de la definición de sus estructuras general y orgánica, según la división en zonas de distinta calificación para la regulación del uso e intensidad de la edificación y la determinación de sus sistemas generales, conforme se especifica en el presente Capítulo.

Artículo 10. Los terrenos comprendidos en el ámbito de aplicación de este documento de modificación se clasifican como suelo urbanizable ordenado, siendo su régimen urbanístico el establecido en el art. 54 de la LOUA.

Cuando, en ejecución de la presente Modificación Puntual, los terrenos lleguen a disponer de los elementos de urbanización previstos en estas Ordenanzas, tendrán la consideración de suelo urbano consolidado. Su superficie total y real se ajustará, proporcionalmente a las que aquí se indican, tras el exacto levantamiento topográfico previo al Proyecto de Urbanización.

Sección 2.º Calificación del suelo

Artículo 11. Según su destino, el suelo incluido en el ámbito se califica en:

- a) Red viaria.
- b) Espacios libres de dominio y uso público.
- c) Reserva de suelo para equipamiento comunitario, deportivos, sociales y comerciales.
- d) Espacios destinados a edificaciones según un uso global industrial o terciario, sin perjuicio de los usos pormenorizados que se señalan en la Sección 5 del presente Capítulo.
- e) Espacios destinados a edificaciones residenciales en concreto unifamiliar adosada.

Sección 3.º Definición de usos

Artículo 12. Se define como uso industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución, con las únicas limitaciones que se deriven de la aplicación de la normativa de protección ambiental vigente.

Se incluye también en esta definición los almacenes de primeras materias que requieran para su uso transformaciones ulteriores de los productos semifabricados y acabados, así como locales anejos dedicados a la exposición y guarda de maquinaria.

En el uso industrial de esta nueva área se incluyen las siguientes categorías:

1. Terciario (comercial y almacenaje):

a) Pequeños establecimientos y talleres no molestos para la vivienda.

Dispondrá de maquinaria o aparatos movidos a mano o por motores de pequeña potencia, talleres textiles o de otro tipo excluidos los de reparación de maquinaria y vehículos, los talleres de carpintería metálica y de madera, que no produzcan molestias exteriores, ni ruidos, emanaciones o peligro. Serán en general de carácter familiar.

b) Almacenes, Exposiciones y Puntos de Venta.

Dedicados a la guarda, distribución y conservación de materiales o artículos, así como a la comercialización de los mismos, exposición, almacenaje agrícola y ganadero, etc.

Deberán tener regulada su localización en función de los materiales almacenados, de las dimensiones de las instalaciones y de sus necesidades de accesibilidad.

2. Industrial:

c) Industria ligera o de servicios:

- Se incluyen en este grupo los servicios, talleres y distribuidoras de maquinaria de cualquier tipo.

- Industrias que presenten incomodidades menores, que se limitan o evitan con las medidas correctoras que correspondan para el núcleo urbano colindante.

- Zonas donde exista una mezcla de usos.

- Que a su vez represente utilidad al público su proximidad.

- Que no se instalen elementos estructurales que afecten a la ordenación estética.

Nota importante:

La industria pesada quedará excluida bajo cualquier supuesto de incorporarse al suelo industrial correspondiente al ámbito de esta propuesta. Se trata de aquellas actividades industriales-fabriles que por su naturaleza deban localizarse fuera de las zonas residenciales, capaces de generar peligro, molestias o condiciones insalubres.

Artículo 13. Se considera uso de vivienda al destinado a albergar a personas para el desarrollo de actividades domésticas.

Artículo 14. Se considera como uso comercial el correspondiente al suministro de mercancías al público, mediante ventas al por menor, incluso ventas de comidas y bebidas para consumo en el local o prestación de servicios a los particulares.

Artículo 15. Se considera uso deportivo al conjunto de actividades destinadas a la práctica deportiva y al desarrollo de la cultura física.

Artículo 16. Se define como uso socio-cultural y de servicios al conjunto de actividades de carácter público y social, tales como sanitario, asistencia, administrativo, cultural, servicios urbanos, etc.

Artículo 17. Se consideran áreas libres de dominio y uso público al conjunto de espacios habilitados para tal fin y destinados a áreas de esparcimiento y recreo.

Artículo 18. Se consideran viarios, al conjunto de espacios destinados a la circulación rodada, peatonal y de estacionamiento de vehículos anejos a la red viaria.

Sección 4.º Clases de usos

Artículo 19. Se establecen las siguientes clases de usos:

a) Uso exclusivo: Aquél que ha de implantarse como único en la parcela.

b) Uso dominante: Aquél cuya implantación es mayoritaria en la parcela. El uso predominante en este ámbito es el industrial en los términos del art. 12 de las presentes Ordenanzas, siendo igualmente corriente el uso terciario y el residencial en las parcelas dedicadas a vivienda.

c) Uso compatible. Aquél que puede coexistir con el uso dominante.

No se definen en este documento parcelas con usos exclusivos.

Tendrá la consideración de uso dominante, el definido en el plano de «Zonificación» para cada parcela.

Son usos compatibles los definidos en las Normas Subsidiarias vigentes, a excepción del uso residencial y oficinas que deberán cumplir las siguientes condiciones:

Queda excluida expresamente la vivienda unida a establecimientos industriales o terciarios, ni cuando se dedica a personal de vigilancia o conservación.

Oficinas: Ligadas a las industrias, pudiendo destinarse a este fin no más del 30% de la parcela bruta.

Sección 5.º Usos pormenorizados

Artículo 20. Deducidas las superficies destinadas a espacios libres, zonas verdes, así como las reservas de suelo destinadas a equipamientos, los terrenos que resulten de la parcelación tendrán la consideración de edificables con un uso industrial, terciario u residencial quedando delimitadas cada una de las zonas en los correspondientes planos de ordenación.

Artículo 21. Como zona destinada a espacios libres de dominio y uso público, se reservan las zonas grafiadas en el plano de Zonificación, situadas a la entrada del conjunto desde la N-322 y con una superficie de 8.502 m² a ambos lados.

Artículo 22. Como zona de reserva destinada a parque deportivo se dispone de una parcela próxima con el equipamiento social y comercial, situada en la parte sur-este del Polígono en el margen derecho del vial C. Tiene una superficie de 1.740 m².

Artículo 23. La dotación para equipamiento comercial y social, se sitúa en la parcela referida en el artículo anterior, sobre el margen izquierdo del vial C y con fachada también a las calles E y F, se destinan 2.548 m² para este uso.

Artículo 24. El equipamiento de servicios urbanos para la ubicación de un punto limpio se localiza en un extremo del polígono, próximo al eje principal, reservándose una superficie de 537 m² para este uso.

Artículo 25. El resto de la superficie no reservada para los fines anteriores ni destinada a uso industrial o comercial y de almacenaje, constituirá los viales, acerados y estacionamientos del polígono y servirá de soporte a las obras de infraestructura y urbanización. Cuenta con una superficie total de 19.094 m².

Artículo 26. La localización precisa de los terrenos destinados a los usos pormenorizados expuestos en el art. 20 y siguientes de la presente Sección, se puede apreciar en el Plano de Ordenación correspondiente a zonificación.

Sección 6.º Edificaciones y usos existentes

Artículo 27. Las edificaciones y usos existentes asentados con anterioridad a la entrada en vigor del presente documento de innovación y que no se ajusten a las determinaciones del mismo, quedarán fuera de Ordenación a todos los efectos previstos en la LOUA.

Sección 7.º Estudios de detalle

Artículo 28. Se podrán formular Estudios de Detalle, que abarquen manzanas completas o conjunto de parcelas con superficie total superior a 3.000 m² y cuya finalidad sea la adaptación o reajuste de alineaciones o rasantes y/o la ordenación de volúmenes fijados en estas Normas Urbanísticas.

Será obligatoria su formulación en todos aquellos casos en que el Proyecto de Edificación sobre la manzana o parcela, antes citadas no contemple la totalidad del aprovechamiento o edificabilidad fijada en este documento.

Las vías o espacios libres que se abran como consecuencia de los Estudios de Detalle, tendrán carácter privado a todos los efectos, y se autorizarán siempre y cuando no suponga perjuicio para los predios colindantes.

Sección 8.º Parcelaciones

Artículo 29. El presente documento contiene una parcelación conforme a las determinaciones de la LOUA, reglamentos que la desarrollan y Normas Subsidiarias del Planeamiento de Arroyo del Ojanco. No obstante deberán ser completada y/o refrendadas mediante el correspondiente proyecto reparcelatorio, el cual establecerá de forma definitiva la parcelación del Polígono en cuanto a parcelas edificables privativas.

Artículo 30. El Excmo. Ayuntamiento, en acto propio o a instancia de parte, podrá elaborar, admitir y someter a la tramitación correspondiente, otras parcelaciones, siempre que no se opongan a las determinaciones escritas o gráficas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Arroyo del Ojanco, y de este documento de Modificación Puntual.

Artículo 31. Dichas parcelaciones comprenderán, al menos manzanas completas y fijarán para el aprovechamiento de las parcelas resultantes los mismos aspectos que este documento fija para la parcelación que se propone, debiendo presentar todas las parcelas resultantes acceso directo a los viales definidos.

Artículo 32. Las parcelas resultantes de la parcelación aprobada, se pueden agrupar dentro de su manzana, entendiéndose la parcela resultante como una sola a los efectos de estas Ordenanzas, requiriendo la agrupación la correspondiente Licencia Municipal.

Sección 9.º Proyectos de urbanización

Artículo 33. La realización material de las determinaciones del presente documento, se llevará a cabo mediante Proyectos de Urbanización y constituirán instrumentos para el desarrollo de todas las previsiones en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de aguas, alcantarillado, etc.

Artículo 34. El contenido, limitaciones, elaboración y aprobación de los Proyectos de Urbanización se ajustarán a las prescripciones contenidas en la LOUA y Reglamentos de Planeamiento y de Gestión Urbanística, y a las vigentes Normas Subsidiarias.

Artículo 35. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la Ley de

Régimen Local, Proyectos de Obras Ordinarias que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de este documento de Modificación de las NN.SS., pudiendo referirse a obras parciales o menores de pavimentación, alumbrado, ajardinamiento, pavimentación, alumbrado, ajardinamiento, saneamiento local y otras similares.

Sección 10.º Proyectos de edificación

Artículo 36. Los proyectos de edificación sobre parcelas se redactarán de acuerdo con las determinaciones de las presentes Ordenanzas y de las Normas Subsidiarias del Planeamiento.

Artículo 37. Además de las prescripciones generales, se deberá cumplir lo siguiente:

1. Pertenecer la parcela a la Parcelación comprendida en este documento, o a otra legalmente aprobada, como el proyecto de reparcelación.

2. Acompañar el Título de Propiedad y la Certificación Registral correspondiente.

3. Presentación de Proyecto suscrito por Técnico o Técnicos competentes, visado por el correspondiente Colegio Oficial.

Artículo 38. En tanto no se ejecuten las correspondientes obras de urbanización, no se podrán edificar ni levantar otras instalaciones salvo las de carácter provisional.

No obstante ello, previa aprobación la Modificación de las Normas Subsidiarias, el proyecto de reparcelación y del Proyecto de Urbanización correspondiente, se podrá solicitar licencia de edificación, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 41 del RGU y se hubiesen ejecutado como mínimo las obras de encintado de aceras y las canalizaciones correspondientes a todos los servicios urbanísticos previstos en el proyecto de urbanización.

Sección 11.º Gestión del polígono

Artículo 39. Para la ejecución de las determinaciones de la presente modificación, se considera su ámbito territorial, como una única Unidad de Ejecución, a todos los efectos legales relativos a la gestión del Planeamiento.

Artículo 40. La ejecución del Polígono delimitado por este documento se realizará por el sistema de cooperación.

Artículo 41. El plazo de ejecución de la totalidad de las previsiones de este documento, será de dos años, a contar desde su aprobación definitiva.

CAPÍTULO III

Normas de urbanización

Sección 1.º Condiciones generales de urbanización

Artículo 42. Las Normas contenidas en este Capítulo se aplicarán a todas las obras de Urbanización que se realicen en el desarrollo de la presente Modificación de Normas Subsidiarias.

Artículo 43. Con carácter general, las obras incluidas en los Proyectos de Urbanización se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Arroyo del Ojanco.

Artículo 44. En todo lo no especificado en las Normas Subsidiarias, así como en el presente Capítulo, será de aplicación las disposiciones generales siguientes:

- Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local. R.D. 781/1986, de 18 de abril.

- Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

- Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Ley 2/2000, de 16 de junio.

- Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura. PCTA. Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de junio de 1973.

- Pliego General de Condiciones para la Recepción de Yesos y Escayolas en las Obras de construcción (RY-85). Orden de la Presidencia del Gobierno, de 31 de mayo de 1985.

- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para la Recepción de Cementos (RC-88). R.D. 1312/1988, de 28 de octubre.

- Pliego General de Condiciones para la Recepción de Ladrillos Cerámicos en las Obras de Construcción. Orden de 27 de julio de 1988 del Ministerio de Relaciones con las Cortes.

- Normas Tecnológicas de la edificación NTE. R.D. 3565/1972 del Ministerio de la Vivienda.

- Normas MV 101/1962. Acciones en la Edificación. Decreto 195/1963 del Ministerio de la Vivienda.

- Normas de construcción sismorresistentes: Parte General y Edificación (NCSE-94). R.D. 2543/1994 de 29 de diciembre.

- Norma MV 104/1966. Ejecución de las Estructuras de Acero Laminado en la Edificación. Decreto 18512/1967 del Ministerio de la Vivienda.

- Norma MV 105/1967. Roblones de Acero. Decreto 685/1969 del Ministerio de la Vivienda.

- Norma MV 106/1968. Tornillos Ordinarios y calibrados, Tuercas y Arandelas de Acero, para Estructura de Acero Laminado. Decreto 685/1969 del Ministerio de la Vivienda.

- Norma MV 107/1968. Tornillos de alta Resistencia y sus tuercas y Arandelas. Decreto 685/1969 del Ministerio de la Vivienda.

- Norma MV 103/1973. Cálculo de Estructuras de Acero Laminado en la edificación. Decreto 1353/1973 del Ministerio de la Vivienda.

- Norma MV 102/1975. Acero Laminado para estructuras de Edificación. R.D. 3253/1976 del Ministerio de la Vivienda.

- Norma MV 102/1975. Acero Laminado para Estructuras de Edificación. R.D. 3253/1976 del Ministerio de la Vivienda.

- Norma MV 102/1975. Acero Laminado para Estructuras de Edificación. R.D. 3253/1976 del Ministerio de la Vivienda.

- Norma Básica NBE-CPI/96. Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios.

- Normas Españolas UNE.

- Instrucción EH-88 para el Proyecto de Ejecución de Forjados unidireccionales de Hormigón Armado o Pretensado. R.D. 824/1988 del MOPU.

- Instrucción EHPRE-73 para la Fabricación y Suministro de Hormigón Preparado. Orden de 5 de mayo de 1972 de la Presidencia del Gobierno.

- Instrucción EP-80 para el Proyecto y la Ejecución de Obras de Hormigón Pretensado. R.D. 1789/1980 del MOPU, y modificación R.D. 2695/1985.

- Pliego de Prescripciones técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG-3/75). O.M. de 6 de febrero de 1976 del MOPU.

- Instrucción de Carreteras, 3.1-IC Trazado. O.M. de 22 de abril de 1964 del MOPU.

- Instrucción de Carreteras, 4.1-IC Obras Pequeñas de Fábrica. O.M. de 8 de julio de 1964 del MOPU.

- Instrucción de Carreteras, 4.2-IC Pequeñas Obras de Paso de carreteras. O.M. de 3 de junio de 1986 del MOPU.

- Instrucción de Carreteras, 5.1-IC Drenaje. O.M. de 21 de junio de 1965 del MOPU.

- Instrucción de Carreteras, 6.1/2-IC Secciones de firme O.M. de 23 de mayo de 1989 del MOPU.

- Instrucción de Carreteras, 8.2-IC Marcas Viales O.M. de 16 de julio de 1987 del MOPU.
- Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones del MOPU.
- Recomendaciones para la Señalización Horizontal y Vertical en Áreas Urbanas de la FEMP.
- Ordenanzas Municipales del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento Domiciliario.
- Normas para la Redacción de Proyectos de Abastecimiento de Agua y Saneamiento a Poblaciones, de la Dirección General de Obras Hidráulicas del MOPU.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de Abastecimiento de Aguas (PGTA). O.M. del MOPU, de 28 de julio de 1975.
- Normas básicas para Instalaciones interiores de Suministros de Aguas. Orden del Ministerio de Industria, de 9 de diciembre de 1975.
- Reglamentación Técnico-sanitaria para el Control de la Calidad de Aguas Potables de Consumo Público. R.D. 1423/1982, de 18 de junio del Ministerio de la Presidencia del Gobierno.
- Norma Tecnológica de Edificación NTE-IFA Instalaciones de fontanería. Abastecimiento.
- Norma Tecnológica de Edificación NTE-IPR Instalaciones de Fontanería. Riego.
- Norma Tecnológica de Edificación NTE-IPF Instalaciones de Protección. Fuego.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones (PGTS). Orden del MOPU, de 23 de septiembre de 1986.
- Norma Tecnológica de Edificación NTE-ISA Instalaciones de Salubridad. Alcantarillado.
- Norma Tecnológica de Edificación NTE-ISD Instalaciones de Salubridad. Depuración Vertido.
- Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de Energía Eléctrica. Decreto del Ministerio de Industria de 12 de marzo de 1954.
- Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión. Decreto 315/1968 del Ministerio de Industria.
- Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación. R.D. 3275/1982 e Instrucciones Técnicas Complementarias (MI-BT) del Ministerio de Industria.
- Reglamento sobre Acometidas Eléctricas. R.D. 2949/1982 del Ministerio de Industria y Energía.
- Norma Tecnológica de Edificación NTE-IEB. Instalaciones Eléctricas. Baja Tensión.
- Normas Particulares de la CSE. Resolución de 11 de octubre de 189 de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía.
- Normas Técnicas de la CSE (ONSE).
- Recomendaciones de la Unidad de Normalización Eléctrica (UNESA).
- Instrucción para el Alumbrado Público Urbano (MV-1.965) del Ministerio de la Vivienda.
- Norma Tecnológica de Edificación NTE-IEA. Instalaciones Eléctricas. Alumbrado Público.
- Condiciones Técnicas de Candelabros Metálicos. R.D. 2642/1985 del Ministerio de Industria y Energía.
- Recomendaciones del Comité Español de Iluminación (CEI).
- Recomendaciones de la Comisión Internacional de Iluminación (CIE).
- Normas Técnicas Particulares de la CTNE.
- Ley de Protección Ambiental 7/1994 de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Reglamentos que la desarrollan.
- Ordenanza Laboral para la Industria de la Construcción. Orden de 28 de agosto de 1970 del Ministerio de Trabajo.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Orden 9 de marzo de 1971 del Ministerio de Trabajo.

- Normas de seguridad y señalización de los centros de trabajo. Decreto 1403/1986 de la Presidencia del Gobierno.
- Obligatoriedad del Estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Decreto 555/1986 de la Presidencia del Gobierno.
- Real Decreto de 25 de octubre de 1997 sobre Seguridad y Salud laboral en las Obras de Construcción.
- Decreto sobre las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía. Decreto 72/1992 de 5 de mayo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sección 2.º Red viaria

Artículo 45. Las características de la red viaria, en cuanto al trazado en planta y perfil, anchura total de vía, aceras y calzada de circulación, se ajustará a lo establecido gráficamente en los Planos de Ordenación: Alineaciones y rasantes, perfiles longitudinales, red viaria y perfiles transversales.

Artículo 46. El firme de la calzada será del tipo flexible con capa de rodadura en mezcla bituminosa en caliente o fría.

El dimensionamiento estructural del pavimento de calzada, se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción de Carreteras y en el Pliego PG-3/75 para un tipo de tráfico pesado tipo T-3.

La sección transversal de las calzadas presentará pendiente hacia los dos laterales, constituyendo la línea de aguas la intersección de la calzada con el acerado o aparcamiento.

Artículo 47. El pavimento de aceras estará constituido por sub-base de zahorra, base de hormigón y solería hidráulica antideslizante.

Artículo 48. El firme de aparcamiento estará constituido por base de zahorras y pavimento de hormigón o adoquinado con piezas de hormigón prefabricado.

Artículo 49. Los encintados de aceras, estarán constituidos por bordillo de las líneas de aguas con doble hilada de adoquín granítico o pieza prefabricada de hormigón.

Los bordillos de separación entre acera y áreas ajardinadas podrán ser de hormigón vibrado.

Artículo 50. Los pasos de peatones se proyectarán teniendo en cuenta el Decreto de Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Junta de Andalucía, Decreto 72/1992 de 5 de mayo.

Sección 3.º Abastecimiento de agua

Artículo 51. El trazado en planta de la red de distribución de agua, así como el sistema de valvulería, bocas de riego e hidrantes contra incendios, se ajustará a lo grafiado en el Plan de Ordenación red de agua potable.

Artículo 52. El dimensionamiento hidráulico de los diferentes elementos que integran el sistema de abastecimiento se realizará para un caudal punta de al menos 2 litros por segundo y hectárea, asegurando una presión mínima de servicio en parcelas de 30 m.c.a., debiéndose comprobar el funcionamiento de la red en los supuestos contemplados en la Norma NBE-CPI/96.

Artículo 53. Las conducciones y piezas especiales serán de fundición dúctil con junta automática flexible o amianto cemento de 80 mm. de diámetro mínimo, alojadas en zanja sobre lecho de arena y relleno de material granular, situadas bajo el acerado.

Artículo 54. Las válvulas de cierre serán de compuerta con cuerpo de fundición dúctil, mecanismo de acero inoxidable y cierre de elastómero.

Artículo 55. Las bocas de riego serán de fundición gris con diámetro de 40 mm. y separación máxima entre ellas de 60 m.

Artículo 56. Los hidrantes contra incendios, serán de diámetro 80 mm. en fundición dúctil, tipo columna y separación máxima según norma NBE-CPI/96.

Artículo 57. Las acometidas a parcelas serán de polietileno de baja densidad, de 32 mm. de diámetro mínimo, con válvula de esfera alojada en arqueta de fundición gris.

Artículo 58. Las restantes características de los elementos de la red, así como su montaje e instalación se ajustará a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Aguas a Poblaciones del MOPU.

Sección 4.º Red de alcantarillado

Artículo 59. El trazado en planta de la red de alcantarillado, así como el sistema de pozos de registro e imbornales se ajustará a lo grafiado en el Plano de Ordenación red de alcantarillado, correspondiéndose con un sistema de evacuación del tipo unitario.

Artículo 60. El dimensionamiento hidráulico de las conducciones se realizará de forma que las velocidades de circulación queden comprendidas entre 3 y 0,6 m/s, y para los siguientes caudales de cálculo:

- Caudal aguas residuales: 2 l/s 5 Ha.

- Caudal aguas pluviales: el determinado por el método Racional de la 5.1-IC, para una lh de 30 mm/h y un coeficiente de escorrentía de 0,3.

El dimensionamiento estático-resistente de las canalizaciones se realizará teniendo en cuenta el peso propio del conducto, sobrecarga de tierras y tráfico.

Artículo 61. Las canalizaciones serán de hormigón vibropresado de sección circular, con enchufe de campana y junta elástica, diámetro mínimo de 300 mm. alojadas en zanja, sobre lecho de material granular y/u hormigón en masa, profundidad mínima de 1,20 metros medidos desde la generatriz superior de la tubería, pendiente mínima del 0,50% y situación bajo calzada en el centro de la misma.

Artículo 62. Los imbornales se dispondrán a ambos lados de las calzadas, en todas las esquinas y con separación máxima de 30 metros en el resto de vías.

Artículo 63. Los pozos de registro se dispondrán en todos los cambios de dirección y pendiente, con separación máxima entre ellos de 50 m.

Artículo 64. Las acometidas a parcelas se realizarán con tubería de idénticas características a las de la red general, diámetro de 200 mm. y pendiente mínima del 2%, disponiéndose en la línea de fachada un pozo de registro de 30 cm. de diámetro.

Artículo 65. Las restantes características de los elementos de la red, así como su montaje se ajustará a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento a Poblaciones del MOPU.

Sección 5.º Red de energía en baja tensión

Artículo 66. El trazado en planta de la red de energía eléctrica en baja tensión, así como su sistema de conexión, se

ajustará a lo grafiado en el Plano de Ordenación red de energía eléctrica en baja tensión.

Artículo 67. El dimensionamiento de los diferentes elementos que integran la red de distribución en baja tensión, se realizará para una demanda de 125 w/m² y formando circuitos de cuatro conductores.

Artículo 68. La red de distribución se ejecutará subterránea, bajo el acerado, con conductor de aluminio unipolar aislado con polietileno reciclado para una tensión de 0,6/1KV, sección mínima de 50 mm² y formando circuitos de cuatro conductores.

Los conductores se alojarán en zanjas y se protegerán mediante tubos de PVC con diámetro de 140 mm., disponiéndose arquetas en los caminos de dirección, y con separación máxima de 40 m. en alineaciones.

Artículo 69. Las acometidas a parcelas se ejecutarán subterráneas desde los armarios de distribución hasta la caja general de protección de parcela.

Artículo 70. Las cajas generales de protección se emplazarán en la línea de parcela, alojadas en nichos de obra de fábrica.

Artículo 71. Las restantes características de la red de distribución de energía eléctrica en baja tensión, se ajustarán a lo previsto en el Nuevo Reglamento técnico para Baja Tensión e Instrucciones complementarios, Reglamento sobre Acometidas Eléctricas, Reglamento de Verificaciones Eléctrica y Regularidad en el Suministro de Energía.

Sección 6.º Red de alumbrado público

Artículo 72. El trazado en planta de la red de alumbrado público y la disposición de los puntos de luz, se ajustará a lo grafiado en el Plano de Ordenación red de alumbrado público.

Artículo 73. El cálculo luminotécnico de la instalación se realizará por el método de las curvas isolu, para una iluminación media comprendida entre 20 y 35 lux, coeficiente de uniformidad media de 0,5 y mínima de 0,30.

El dimensionamiento eléctrico de los diferentes elementos que integran el sistema se realizará según lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de baja tensión y sus Instrucciones complementarias.

Artículo 74. Los circuitos eléctricos estarán formados por conductores unipolares de cobre aislado con PVC, para una tensión de 0,6/1KV, sección mínima de 6 mm², y alojados en tubo rígido de PVC de 90 mm. de diámetro, en instalación subterránea bajo el acerado.

Artículo 75. Los báculos serán de chapa galvanizada con espesor mínimo de 3 mm., de uno o varios brazos y altura comprendida entre 10 y 12 m. Cada báculo dispondrá de un sistema de puesta a tierra, alojado en arqueta circular de 30 cm. de diámetro.

Artículo 76. Las luminarias serán de aluminio inyectado con equipo de encendido de doble nivel de iluminación incorporado y alto factor de potencia, grado de estanqueidad del sistema óptico mínimo de IP-55 y retractor de borosilicato.

Artículo 77. Las lámparas serán de vapor de sodio de alta presión y potencias comprendidas entre 70 y 250 w.

Artículo 78. El cuadro de maniobra y protección se dispondrá en la caseta de transformación. Siendo el siste-

ma de encendido y apagado automático y del tipo horario programable.

Artículo 79: Las restantes características de los elementos de la red, así como su montaje e instalación se ajustará a lo previsto en el Reglamento electrotécnico de Baja Tensión, Instrucciones Complementarias y en la Instrucción de Alumbrado Público del MOPU.

Sección 7.º Red de telecomunicaciones

Artículo 80. El trazado en planta de la red de telefonía y otras, se ajustará a lo grafiado en el Plano de Ordenación red de Telecomunicaciones.

Artículo 81. La red de telecomunicaciones se dimensionará de forma tal que sea ampliable, estimándose necesario una demanda de tres acometidas por parcela, y teniendo en cuenta la multiplicidad actual de operadores y su incremento paulatino.

Artículo 82. Las canalizaciones serán de PVC con diámetro mínimo de 63 mm. alojadas en zanja y trazado bajo aparcamiento y Acerados.

Artículo 83. Las arquetas de cruce, paso y derivación se dispondrán en el pavimento. Los armarios de distribución acometidas se dispondrán en la Línea de fachada de las parcelas.

Artículo 84. Las restantes características de los elementos de la red, así como su montaje e instalación, se ajustará a lo previsto en las Normas Técnicas de cada uno de los operadores presentes en la zona.

Sección 8.º Espacios libres de uso público

Artículo 85. El Proyecto de Urbanización, contendrá un estudio específico de los espacios públicos destinados a parques, jardines y zonas de protección de la red viaria, prestando especial atención a la jardinería y mobiliario urbano.

Artículo 86. Los parques y jardines deberán ordenarse de forma tal que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas en la ordenación a través de elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, líneas de arbolado y otros análogos.

Artículo 87. Los elementos prefabricados que compongan el mobiliario urbano, serán de los tipos y modelos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

Artículo 88. Las zonas de plantación de jardines y parques serán de libre disposición en cuanto a su trazado, especies y tamaños de las mismas, combinándose convenientemente las especies resinosas con las de hoja caduca, los arbustos y las praderas si las hubiere.

Artículo 89. Los itinerarios peatonales se tratarán adecuadamente, mediante su pavimentación o estabilización con arena y cal.

Sección 9.º Otras infraestructuras e instalaciones

Artículo 90. Podrán realizarse proyectos y ejecución de otras instalaciones de mejora de las existentes, en cuya caso cumplirán la normativa que les afecte y respetarán o repondrán el estado de la urbanización.

CAPÍTULO IV

Normas de edificación

Sección 1.º condiciones generales de la edificación

Artículo 91. Las edificaciones que se levanten en el ámbito de este Documento de Modificación de las Normas Subsidiarias deberán cumplir:

- Las condiciones establecidas en este Capítulo.
- Las Normas Particulares de cada zona establecidas en estas Ordenanzas.
- Complementariamente, las Normas Generales de Edificación contenidas en las NN.SS. de Arroyo del Ojanco.
- La ficha urbanística reguladora de las condiciones de desarrollo.

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL NUEVO CONJUNTO	ARROYO DEL OJANCO.
INDUSTRIAL, TERCIARIO Y RESIDENCIAL	
CLASE DE SUELO: URBANIZABLE ORDENADO.	
INSTRUMENTOS DE DESARROLLO: PROYECTOS DE REPARCELACIÓN Y URBANIZACIÓN.	
PLAZOS: a) P. DE REPARCELACIÓN: 6 meses. (a partir de aprobación definitiva de CPOTU). b) P. DE URBANIZACIÓN: 1 año.	
SUPERFICIE DEL SECTOR: 69.795 m².	
APROVECHAMIENTO MEDIO: 0,5795	
OBJETIVOS: Dotar al municipio de suelo Industrial y Terciario en el que puedan tener cabida actividades industriales, terciarias y de almacenaje, así como suelo residencial para el patrimonio municipal.	
USOS: GLOBAL CARACTERÍSTICO: Industrial, Terciario COMPATIBLES SEGÚN ZONIFICACIÓN: Residencial, Dotaciones y Equipamientos Públicos. USOS INCOMPATIBLES: Residencial fuera de su ámbito.	
EDIFICABILIDAD NETA: Industrial, Terciario: 1,1 m²/m² Residencial: 1,2 m²/m²	
PARCELA MÍNIMA: Residencial: 120 m². Industrial, Terciario: 350 m².	
RESERVAS MÍNIMAS PARA DOTACIONES LOCALES PÚBLICAS.	
Espacios libres: zonas verdes. 8.502 m²	Equipamiento deportivo, comercial y social: 4.825 m².

CONDICIONES DE DESARROLLO	ARROYO DEL OJANCO.
DETERMINACIONES VINCULANTES PARA EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN.	
1.- Ordenación y zonificación prevista. 2.- Resolver el colector que recoge las escorrentías de suelos adyacentes. 3.- Resolver la transición en la zona verde situada entre el área residencial colindante con el núcleo urbano y las zonas comercial e industrial. 4.- El acceso al conjunto desde la actual carretera nacional se extrae del proyecto específico redactado por técnico competente.	
INDICACIONES SOBRE LA ORDENACIÓN. 1.- Crear un eje perpendicular a la carretera N-322 que distribuye todo el tráfico viario. 2.- Adecuar los accesos para tráfico pesado a través de la intersección y los carriles de aceleración y deceleración. 3.- Definir paseo sobre corredor verde paralelo a la carretera en la entrada del área industrial y comercial, como elemento representativo de éste, así como ubicar las dotaciones y los equipamientos públicos en las áreas previstas.	

Unidad de actuación núm. 3 de las vigentes Normas Subsidiarias de Arroyo del Ojanco.

Como consecuencia de los pequeños ajustes realizados tanto en la delimitación de la Unidad de Actuación núm. 3, como en el viario previsto en su interior, también se modifica la ficha urbanística actualmente vigente tal y como se refleja a continuación. No obstante, la citada Unidad se ajustará a lo previsto en la LOUA, dada su condición de suelo urbano no consolidado, en el próximo documento de Plan General de Ordenación Urbana, actualmente en redacción.

Esta ficha forma parte integrante del documento de innovación de las NN.SS. de Arroyo del Ojanco: dotación de suelos residencial y de equipamientos comercial e industrial.

NORMAS SUBSIDIARIAS Y COMPLEMENTARIAS DE ARROYO DEL OJANCO

Normas urbanísticas

Arroyo del Ojanco-Unidad de Actuación U-3

1. Emplazamiento y superficie.

Ubicación: Al Este de la ciudad, entre la prolongación de las calles Santo Domingo y María Luisa.

Superficie Total: 18.200 m²

2. Objetivos de la ordenación.

En relación con la ciudad: Estructurar el mallazo viario, enlazando la zona con la carretera nacional 322.

En su propio ámbito: Conseguir la apertura de nuevas calles, mediante reparcelación.

Zonas	Superficie m ²	Forjado m ²
Residencial mixta	12.989	12.989
Verde Público	-	-
Equipamiento	-	-
Red viaria	5.211	-
Total	18.200	12.989
Núm. de viviendas asignadas		67

Artículo 92. Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de sujetarse las dimensiones de cualquier edificación, así como la forma de mediar y aplicar estas limitaciones y las condiciones estéticas y de seguridad e higiene.

Sección 2.º Condiciones de la parcela

Artículo 93. Se denomina parcela a la superficie de terreno deslindada como unidad predial y comprendida dentro de las alineaciones exteriores o linderos.

Las parcelas que define el presente documento quedan grafiadas en el Plano de Ordenación de parcelario.

Artículo 94. Se denomina superficie de parcela a la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la parcela.

Artículo 95. Se define como solar, la parcela que cumpliendo los requisitos de la LOUA, es susceptible de ser edificada de acuerdo con las determinaciones de las presentes Ordenanzas, previa concesión de la oportuna Licencia Municipal.

Sección 3.º Situación de la edificación

Artículo 96. Se denomina alineación exterior a la determinación gráfica contenida en el Plano de Ordenación y alineaciones, del presente documento, que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas.

Artículo 97. Se denomina rasante a la línea que señalan los Planos de Ordenación como perfil longitudinal de las vías públicas, tomada, salvo indicación contraria, en el eje de la vía.

Artículo 98. Se denomina línea de edificación o de fachada a la intersección con el terreno del plano o planos verticales que limitan la edificación, separando el espacio edificado del no edificado.

Artículo 99. Se denomina lindero a las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la separan de otras propiedades.

Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o espacio libre al que dé frente; son linderos laterales los restantes, denominándose testero al lindero opuesto al frontal.

Cuando se trate de parcelas de más de un lindero en contacto con vía o espacio público, tendrán consideración de lindero frontal todos ellos; el resto de los linderos tendrán la consideración de laterales.

Artículo 100. Se denomina separación a linderos a la distancia horizontal entre la línea de edificación y el lindero correspondiente, medida sobre la recta perpendicular a éste.

Las separaciones mínimas a linderos serán las establecidas para cada caso en las Normas Particulares de zona.

Artículo 101. Se denomina retranqueo a la anchura de la banda de terreno comprendida entre la línea de fachada y la alineación exterior, medida sobre una recta perpendicular a ésta.

Este parámetro puede establecerse en las Normas Particulares de la zona como valor fijo obligatorio o valor mínimo.

Sección 4.º Ocupación de parcela

Artículo 102. Se denomina superficie ocupada al área comprendida dentro del perímetro delimitado por las líneas de edificación.

Artículo 103. Se denomina coeficiente de ocupación a la relación expresada en tanto por ciento, entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela.

Los coeficientes de ocupación asignados en las Normas Particulares de zona se establecen como valor máximo.

Sección 5.º Edificabilidad y aprovechamiento

Artículo 104. Sótano y semisótano.

Se entiende por sótano, la totalidad de la planta o parte de la misma, cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de la rasante de la acera o terreno, en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano, la planta de edificación que tiene su techo por encima de la rasante de la acera o terreno, en contacto con la edificación, en altura no superior a 1,5 metros ni menor de 0,3 metros, pudiendo recibir a través de éste iluminación y ventilación natural.

Artículo 105. Coeficiente de edificabilidad.

Es la resultante de dividir el volumen total edificable en un área, entre la superficie de la misma. Se expresa en m³/m² o m²/m².

Sección 6.º Condiciones de volumen

Artículo 106.1. Altura de edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera (o del terreno en su caso), en contacto con la edificación, a la cara inferior del último forjado, medida en el punto medio de la fachada, siempre que no se añada alguna otra condición según la situación y características específicas del solar.

Artículo 106.2. Altura de piso o de planta.

Es la distancia vertical entre las caras inferiores de los forjados consecutivos.

Artículo 107. Altura libre de piso.

Es la distancia vertical libre entre pavimento y techo.

Artículo 108. Altura planta baja.

Se define igual que la anterior, pero referida específicamente a la planta baja.

Sección 7.º Cuerpos y elementos volados

Artículo 109. Se denomina cuerpos salientes de fachada a las superficies construidas habitables que sobresalen del plano de fachada.

No se permitirán en el ámbito de la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arroyo del Ojanco.

Artículo 110. Se denominan elementos salientes de fachada a las partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de edificación. Permitiéndose zócalos, aleros, cornisas, gárgolas, parasoles, vuelos, emparchados y otros elementos semejantes.

Hasta tres metros de altura, los elementos salientes no podrán avanzar más de 25 cm. En los restantes casos, tales como cornisas y aleros, podrá avanzar como máximo hasta 1,25 m. del plano de fachada.

Artículo 111. Se denominan elementos salientes no permanentes, aquéllos tales como toldos, persianas, rótulos, muestras, anuncios y similares. Se permite un vuelo máximo del 1 m. sobre la acera con una altura mínima de 3 m.

Sección 8.º condiciones de seguridad e higiene

Artículo 112. En general, las condiciones de Seguridad e Higiene para los distintos usos previstos, se ajustarán a lo dispuesto en las NN.SS. de Arroyo del Ojanco en función del uso que se trate.

En particular, se prestará especial atención a las cuestiones observadas en los siguientes artículos.

Artículo 113. El diseño y construcción de las instalaciones, salidas de humo, desagües y maquinaria, se realizarán de forma tal que se garanticen a los usuarios del polígono y de su entorno la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, etc.

Artículo 114. Las actividades productoras de humos, polvo, nieblas, vapores y gases de cualquier naturaleza, deberán obligatoriamente estar dotadas de las instalaciones adecuadas y eficaces de precipitación de polvo o de depuración de los vapores o gases, en seco, en húmedo o por procedimiento eléctrico.

En ningún caso, las emanaciones de humos y gases serán perceptibles a más de 20 metros de la altura de coronación de la edificación, y los límites de emisión deberán estar comprendidos dentro de los fijados por el Reglamento de Calidad del Aire, Decreto 74/1996 de 20 de febrero, y demás legislación vigente de aplicación.

Artículo 115. El vertido de la red de saneamiento requerirá la aprobación municipal, previo conocimiento de que los residuos no contienen materiales o compuestos que puedan deteriorar la red de alcantarillado, reaccionar químicamente en contacto con otros comunes o que alteren los procesos de depuración, debiendo equipar separadores de grasas en todos los casos.

En cualquier caso, las aguas residuales no podrán superar los niveles de contaminación y toxicidad fijados en la Ley de Aguas y Reglamentos que la desarrollan.

Artículo 116. Los titulares de las actividades fabriles, estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento y acondicionamiento necesarias, para evitar la transmisión, al ambiente exterior y al interior de otras dependencias o locales de otras edificaciones, de niveles sonoros que superen los límites establecido en la Norma NBE-CA/88, así como el Reglamento de Calidad del Aire, Decreto 74/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 326/2003 de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Artículo 117. Todas las edificaciones deberán disponer de una instalación contra incendios adecuada a la actividad que

desarrollen. Así, el diseño de las construcciones, se ajustará en lo preciso, a lo previsto en las Condiciones Generales establecidas en los Capítulos 2.º y siguientes de la Norma NBE-CPI/96 y el Real Decreto 2267/04 de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales. Además se deberán tener en cuenta, en el diseño y construcción, las Condiciones Particulares fijadas por la mismas Normas en sus Anexos.

Artículo 118. Las condiciones generales de seguridad e higiene de los edificios y locales industriales y comerciales, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo.

Las condiciones generales de habitabilidad de las viviendas se ajustarán a las previstas en las Normas Subsidiarias para viviendas, en suelo urbano.

Sección 9.º Condiciones estéticas

Artículo 119. Las edificaciones a localizar en el ámbito industrial y terciario, deberán tener en cuenta las siguientes condiciones estéticas y de diseño. Se prohíben los materiales de coloración discordante con el entorno urbano y paisajístico. El Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco, previamente a la concesión de la correspondiente licencia de obras y/o actividad, podrá recabar cuantos informes y consultas estime precisas en orden a preservar las condiciones estéticas de las edificaciones e instalaciones, estando facultado para imponer en base a dichos informes, los condicionantes estéticos que estime oportunos.

Artículo 120. La fachada de las edificaciones, así como sus medianerías y paredes al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato, con tratamiento similar y ofreciendo calidad de obra terminada, quedando por tanto enfoscado y pintado.

Artículo 121. Deberán utilizarse materiales dignos, ponderados de buena conservación, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas y evitando el envejecimiento prematuro mediante la elección de los más adecuados.

Así, en todo proyecto de edificación se acompañará especificación detallada de los materiales de cerramiento, describiendo con la máxima exactitud el aspecto de los mismos.

No podrá ejecutarse una primera fase si no resuelve los cerramientos externos incluso carpintería, pintura, cristalería y cubierta.

Artículo 122. Sobre las alturas fijadas por las distintas ordenanzas reguladoras, sólo podrán colocarse elementos exclusivamente decorativos como cornisas, aleros, frontones, rótulos, etc., aparte de los elementos enumerados en el artículo 6, párrafo 3.º de estas Ordenanzas que deberán realizarse en las mismas condiciones de ornato e higiene.

Artículo 123. Se prohíben los luminosos de neón o análogos que por su tamaño, color o tipo de letra perjudiquen el conjunto urbano.

Artículo 124. Todas las parcelas deberán cerrarse con arreglo a las especificaciones que para cerramiento, se señalan a continuación:

Los cerramientos de parcela se ajustarán a los linderos y alineaciones exteriores de la parcela, no permitiéndose retranqueos, con la excepción de una aprobación municipal en base a un proyecto técnico (Estudio de Detalle) que justifique el tratamiento alternativo.

Los cerramientos de parcela con frente a viales o espacios públicos, se realizarán mediante murete opaco de 1,00 metro

de altura, medido en el punto medio de la alineación exterior y cerramiento diáfano de malla metálica o similar, hasta una altura total de 2,00 metros. Por encima de esta altura sólo se permitirán elementos vegetales.

Cuando la diferencia de cotas entre los puntos extremos del cerramiento de parcela sea superior a 1,50 metros, éste deberá escalonarse en los tramos necesarios para no sobrepasar el límite anterior.

Los lugares de acceso deberán cerrarse con puertas practicables diáfanos.

Artículo 125. Los espacios libres no edificados, resultantes de los retranqueos y separación a linderos, establecidos en las presentes Ordenanzas, se tratarán con sumo cuidado, limpieza y estética, siendo aconsejable la formación de jardines o zonas verdes arboladas, pudiendo destinarse el resto a viales de penetración. Se prohíbe la utilización de estos espacios como depósito de materiales, residuos, escombros y aparcamientos.

Aquellas industrias o empresas que por su naturaleza necesiten espacios abiertos para la manufacturación de productos deberán desarrollar estas actividades en terrenos no visibles desde la vía pública, ocultos por cuerpos de edificación.

CAPÍTULO V

Normas particulares

Sección 1.ª Zona industrial y terciaria

Artículo 126. El ámbito de esta zona comprende las zonas delimitadas en el Plano de Zonificación. Las ordenanzas reguladoras de la edificación contenidas en este capítulo, no serán de aplicación para el caso de edificios públicos singulares, destinados a equipamientos comunitarios.

Artículo 127. La zona se define como de industria de tamaño medio, con ocupación semi-intensiva de parcela, adosada o entre medianeras, sin retranqueos respecto de la alineación exterior. Cualquier proyecto de gran magnitud o de carácter singular que requiera de una implantación diferente requerirá la aprobación previa del correspondiente Estudio de Detalle.

Artículo 128. La parcela mínima para que se pueda solicitar licencia de obras o de segregación no podrá ser inferior a los 350 m², con un ancho mínimo de fachada de 10 m. y un fondo mínimo de 35 m.

Artículo 129. El parcelario que se indica en el plano de parcelario indicativo, tendrá carácter no vinculante, pudiéndose modificar mediante el correspondiente Proyecto de Reparcelación, a excepción de las parcelas destinadas a equipamientos y dotaciones públicas.

Artículo 130. Las líneas de edificación a frente de vial o espacio público, resultado de lo establecido en el Plano de Ordenación y alineaciones, tendrán carácter obligatorio en una proporción mínima del sesenta por ciento (60%) de su longitud en las zonas señaladas en el plano referido.

Artículo 131. Se permitirán las separaciones a linderos laterales y a testers que pudieran derivarse de la aplicación del Real Decreto 2267/04 de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales, además de los derivados de la aplicación del artículo anterior, los precisos para la formación de patios interiores en las condiciones fijadas por el artículo siguiente, así como las excepciones señaladas en el plano de ordenación y alineaciones.

Artículo 132. La ocupación máxima de la parcela podrá ser del 85%.

Los posibles patios resultantes deberán tener una superficie mínima de 36 m² y entre ellos será posible inscribir un círculo con radio mínimo de tres (3,00) metros. En ningún caso podrán presentar fachada a viales o espacios libres de uso público, realizándose los cerramientos en laterales y testers con obra de fábrica, enfoscada y pintada.

Artículo 133. La edificabilidad máxima será de 7,00 m³/m². Con una edificabilidad medida en planta no superior a 1,1 m²/m² y una superficie máxima de entreplanta inferior al 30% de la ocupación máxima que en cualquier caso computará en la suma de superficies.

Artículo 134. Los cuerpos principales de la edificación que presenten fachada a vía o espacio libre de uso público, mantendrán una altura de cornisa comprendida entre seis (6,00) y ocho (8,00) metros.

Artículo 135. La altura máxima de la edificación será de ocho (8,00) metros.

La altura máxima de bloques o edificios representativos será de dos plantas y 9,00 metros.

Los elementos aislados indispensables para el funcionamiento de la industria podrán superar dicha altura.

Artículo 136. El uso dominante, en esta zona, será el industrial y terciario en las dos categorías definidas en el artículo 12 de estas Normas Urbanísticas. Para el caso de industrias o instalaciones especialmente peligrosas o contaminantes, quedarán excluidas bajo cualquier supuesto de incorporarse al suelo industrial correspondiente al ámbito de esta propuesta. Se trata de aquellas actividades industriales-fabriles que por su naturaleza deban localizarse fuera de las zonas residenciales. Capaces de generar peligro, molestias o condiciones insalubres.

Cualquier actividad industrial o terciaria que pretenda instalarse en el área, deberá contar con las autorizaciones necesarias y someterse a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Prevención Ambiental y en sus Reglamentos.

Artículo 137. Serán usos compatibles en esta zona, los establecidos en la letra c) del art. 19 de estas Ordenanzas.

Artículo 138. Serán usos complementarios en esta zona los establecidos en la letra d) del art. 19 de estas Ordenanzas, con las limitaciones que en el mismo se establecen.

Artículo 139. Quedan prohibidos los restantes usos en esta zona, por ejemplo el uso residencial.

Artículo 140. Se preverá una plaza de aparcamiento por cada 200 m² de superficie construida, a situar en el interior de la parcela.

Artículo 141. Quedan prohibidos los cuerpos salientes del plano de fachada, permitiéndose los demás elementos salientes de fachada, en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Generales de este Documento de Innovación.

Artículo 142. En general, la edificación deberá ser especialmente cuidada tanto en composición como en materiales de fachada.

Los cuerpos de la edificación que presenten fachada a vial o espacio público, deberán componerse de forma unitaria, recomendándose el dominio del hueco sobre el macizo y estableciéndose una proporción mínima del 30%.

El acabado y material de fachada serán uniformes, quedando prohibido expresamente aquéllas de fábrica de ladrillo

o bloque no preparados para cara vista, que no vayan a ser sometidas a revestimiento y acabado posterior, tanto en fachada como en testeros laterales y traseros cuando la parcela colindante no tenga iniciadas las obras a nivel de estructura al menos.

Artículo 143. Se atenderán las determinaciones derivadas del estudio de impacto ambiental que a continuación se transcriben como propias de las ordenanzas reguladoras del suelo industrial y terciario:

PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO

Medidas ambientales, protectoras y correctoras de aplicación directa, relativas a la ordenación propuesta

Las medidas se aplicarán sobre los impactos negativos generados por el Proyecto, el fin de dichas medidas correctoras es el de paliar las perturbaciones que se generen, tanto en la fase de obras como posteriormente en la fase de utilización.

Medidas referentes a la fase de construcción:

- Las necesidades de materiales para relleno se cubrirá en su práctica totalidad con material procedente de los desmontes, no se prevé la necesidad de grandes zonas de préstamos. En caso de necesidad de los mismos, éstos se obtendrán a través de explotaciones mineras de la zona, las cuales deberán estar legalmente establecidas y con las correspondientes autorizaciones y proyectos de restauración. Se evitará en todo momento originar vertederos de materiales sobrantes.

- Para aminorar la contaminación por partículas de polvo y gases, derivadas de procesos de movimiento de tierras y maquinarias, siendo el carácter temporal limitado al período que dure las obras se adoptarán las siguientes medidas:

Se realizarán riegos periódicos de las pistas y caminos auxiliares para evitar la producción de polvo durante la fase de construcción, así como el parque de maquinaria e instalaciones auxiliares.

Se disminuirá el tiempo entre la fase de formación de rasantes y asfaltado,

Reducir la actividad que genere polvo durante los días con fuertes vientos.

Durante el transporte del material por la zona de obra, los camiones deberán de llevar redes o mallas sobre el material transportado.

- Para corregir la alteración de carácter permanente que se produce sobre los drenajes superficiales, se adoptarán las siguientes medidas:

Diseño adecuado de estructuras para evitar retenciones y desviaciones en el drenaje.

Mantenimiento y limpieza de estructuras de drenaje, así como del adecuado control de la escorrentía.

Localización de las instalaciones auxiliares de obra y parque de maquinaria se efectuará lo más alejado posible del arroyo.

Establecimiento del parque de maquinaria en zonas impermeables y alejada del arroyo.

Control riguroso del manejo de hormigoneras y asfaltos. Impedir su vertido o limpieza en áreas no controladas para tal fin.

Se aconseja establecer la parte del programa de trabajo relacionado con los movimientos de tierra en período estival, donde las precipitaciones son menores.

- Para evitar la alteración sobre el acuífero de Cazorla por vertidos de aceites, hidrocarburos se ubicarán áreas de vertido de aceites procedentes de la maquinaria, disponiendo además de contenedores para su recogida, evitándose en todo momento el vertido del mismo sobre el terreno o en cauces de arroyos.

- Para restituir el suelo de los impactos ocasionados sobre el mismo, se adoptarán las siguientes medidas:

Extracción y acumulo de material edáfico para su posterior aprovechamiento en tareas de restauración e integración paisajística.

Evitar la compactación del suelo para no impedir la aireación de los mismos.

Escarificado después de las obras para recuperar la porosidad del suelo.

- Para evitar la perturbación de carácter global ocasionada sobre el paisaje se establecerán zonas verdes en el Polígono Industrial mediante la plantación de árboles y arbustos autóctonos que actúen como pantallas visuales.

- Diseño apropiado de viales, así como de la nueva ordenación para evitar la realización de taludes innecesarios.

- Los materiales desechables extraídos de los movimientos de tierra en la fase de obra serán evacuados a un vertedero autorizado. En ningún caso éstos podrán ser abandonados de forma incontrolada. También podrán ser reutilizados como material de relleno para restauración de áreas degradadas.

Fase de explotación:

- Toda actividad que quiera instalarse en el polígono industrial deberá someterse a los procedimientos de prevención ambiental establecidos en la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental y en los reglamentos que desarrollan dicha Ley (Decreto 292/1995, de 12 de diciembre; Decreto 153/1996, de 30 de abril de 1996 y Decreto 297/1995 de 19 de diciembre).

- Toda actividad, cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas que no puedan ser tratado por una EDAR, ha de efectuar el tratamiento de este vertido, antes de su evacuación a la red de saneamiento o, en su caso, disponer de un Plan de Gestión de Residuos, de manera que se adapte a las normativas legales que en él sea de aplicación. En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

- Todas las actividades e industrias que se establezcan en el polígono Industrial deberán cumplir las características mínimas de vertidos al alcantarillado establecidas en la Tabla I (Tabla de los parámetros característicos que se deben considerar, como mínimo, en la estima del tratamiento del vertido) establecidas en el R.D. 849/86 de 11 de abril, siguientes:

Tabla 4: parámetros característicos.

Parámetro	Valores límites
Temperatura	20°C
pH	5.5-9.5
Sólidos en Suspensión	300 mg/l
Materias sedimentables	2 mg/l
Sólidos gruesos	ausentes
DBO5	300 mg/l
DQO	500 mg/l
Color	inapreciable en disolución 1/40
Aluminio	2 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	20 mg/l

Parámetro	Valores límites
Boro	10 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cromo III	4 mg/l
Cromo VI	0,5 mg/l
Hierro	10 mg/l
Manganeso	10 mg/l
Níquel	10 mg/l
Mercurio	0,1 mg/l
Plomo	0,5 mg/l
Selenio	0,1 mg/l
Estaño	10 mg/l
Cobre	10 mg/l
Cinc	20 mg/l
Cianuros	1 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Sulfuros	2 mg/l
Sulfitos	2 mg/l
Sulfatos	2.000 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Fosfato total	20 mg/l
Amoníaco	50 mg/l
Nitrógeno nítrico	20 mg/l
Aceites y grasas	40 mg/l
Fenoles	1 mg/l
Aldehídos	2 mg/l
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,05 mg/l

Si alguna actividad superase los valores límites establecidos para los diversos parámetros quedará obligado a la adopción de un sistema propio de tratamiento quedará obligado a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales.

- Todas las parcelas deberán conectarse a la red de saneamiento público.

- Para evitar que los derrames accidentales producidos por escapes de maquinaria, vehículos o cualquier otra fuga, alcancen el suelo o las aguas subterráneas, la solería de las naves industriales que se instalen deberá ser impermeable, para ello a la solera de HA-25 se le realizará un tratamiento superficial que consiste en la incorporación de áridos duros y color.

- Las actividades industriales que dispongan de algún foco emisor de contaminantes atmosféricos deben cumplir lo siguiente:

Límites de emisión sonora al exterior de 75 dBA en horario diurno (7-23 h.), y de 70 dBA en horario nocturno (23-7 h.), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero de Calidad del Aire.

Límites máximos permitidos de emisión de partículas a la atmósfera previstas en el Decreto 833/75 sobre protección del Ambiente Atmosférico.

Los niveles de inmisión, criterios de ponderación e índices de contaminación en las inmisiones para las situaciones admisibles son las que se detallan en el anexo I del Decreto 833/75 que desarrolla la Ley 38/72.

Los niveles de emisión de humos, hollines, polvos, gases y vapores contaminantes fijados en el Anexo IV del Decreto 833/75 que desarrolla la Ley 38/72.

La Administración Ambiental competente, podrá imponer a los titulares de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera la obligación de instalar instrumentos de medición de las emisiones de contaminantes y de las inmisiones que puedan resultar cuando concorra alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 14 del Decreto 74/1996.

Las industrias que se instalen en el área industrial-terciaria deberán respetar los límites admisibles de ruidos y vibracio-

nes, así como los límites mínimos de aislamiento acústico establecidos en el Decreto 326/2003 de 25 de noviembre, Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

- En caso de aparición de restos arqueológicos que integren el Patrimonio Histórico Andaluz, deberá ser puesto en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, siendo preciso realizar los estudios necesarios para determinar la cantidad y entidad de los vestigios localizados. Estableciéndose por ello la necesidad de realizar una prospección arqueológica superficial del área afectable y el establecimiento de unas propuestas efectivas de corrección de impactos. Toda prospección arqueológica está sujeta al procedimiento de aplicación fijado en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y debe ser realizada por arqueólogos debidamente acreditados.

El ordenamiento legal vigente en materia de protección del patrimonio arqueológico es la Ley 16/85, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español (BOE 155), la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 59), el Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento de Andalucía (BOJA 43), y el Decreto 168/03 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA 134)

- Los proyectos que se desarrollen en suelo apto para urbanizar de uso industrial, incluirán como medidas correctoras el tratamiento paisajístico de los bordes de dichas zonas, mediante la creación de barreras arbóreas y arbustivas.

- Para facilitar la recogida de los residuos que se generen en las actividades del polígono industrial, se creará la infraestructura de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de los mismos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo, tal y como se prevé en el Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía. La gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de residuos peligrosos. Éste deberá quedar reflejado en la cartografía.

- La gestión de los residuos sólidos urbanos, inertes y cualquier otro residuo generado se tratarán de la forma prevista en la Ley 10/1998, de 18 de abril, de Residuos y Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 283/1995, de 21 de noviembre), mediante su reducción, reutilización, reciclado u otras formas de valorización o eliminación controlada, por este orden jerárquico, debiendo almacenarse de manera adecuada e individual hasta su tratamiento final.

- Las actividades generadoras de residuos tóxicos y peligrosos deberán contar con su propio sistema de recogida de los mismos, a través de un gestor autorizado.

- Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear, han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, en base a los resultados de los estudios que se deberán realizar al respecto.

- Se evitará y controlará por parte del Ayuntamiento el vertido de residuos sólidos urbanos o agrarios que eventualmente puedan hacerse en las parcelas sin edificar, por lo que deberá exigirse el vallado de las mismas.

- Según la naturaleza de la actividad y el volumen de aguas residuales, la autoridad municipal podrá obligar a la colocación de una arqueta de control en la conducción de salida de efluentes, desde la que se podrán tomar muestras.

- Toda actividad que se implante en el polígono industrial tendrá que disponer, en su caso, de los medios propios de prevención y extinción de incendios adecuados a sus características, tal y como se recoge en el articulado de las Normas Urbanísticas. En el caso de que existiera un grado suficiente de peligrosidad debido a las características de las actividades

que se vayan instando en todo el polígono industrial, se habrá de elaborar un Plan de emergencia Exterior, contando para ello con el apoyo del Servicio de Bomberos correspondiente, Protección Civil y otros Organismos implicados. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación particular de aplicación.

- Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras (ejemplo: implantación de especies vegetales). Las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios (ejemplo: inexistencia de afectaciones al suelo por vertidos).

MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Tal como indica el R.D. 1131/88 de Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, «el programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el estudio de impacto ambiental».

En la práctica el Programa de Vigilancia Ambiental debe entenderse como el conjunto de criterios de carácter técnico que, basándose en la predicción realizada sobre los efectos ambientales del proyecto, permitirá realizar a la Administración un seguimiento eficaz y sistemático tanto del cumplimiento de lo estipulado en la DIA, como de aquellas otras alteraciones de difícil previsión que pudieran aparecer.

Una correcta ejecución del Programa exige una detallada labor de programación, toma de datos y tratamiento de los mismos, y en algunos casos plantear planes de respuesta ante situaciones no previstas en el Estudio Ambiental. En este sentido, el grado de elaboración del presente apartado se ha establecido en concordancia con el estadio de proyecto en que se incluye, correspondiente al Estudio Informativo. Al nivel de proyecto constructivo y etapas sucesivas, el Programa de Vigilancia tendrá que presentar una propuesta de mayor detalle en los aspectos relativos a: lugares y tipo de muestreo en cada caso, toma de datos, frecuencia, metodologías, tratamiento de los datos, y demás aspectos que permitan la sistematización racional de la información.

En todo caso el Programa de Vigilancia ha de constituir un sistema abierto al ajuste y adecuación en respuesta ante las variaciones que pudieran plantearse con respecto a la situación prevista. Se dirigirá no sólo a las áreas para las que se propone algún tratamiento, sino también a las zonas sin el grado de concreción suficiente en el momento de redacción del Programa, tales como viales de acceso a la obra, vertederos, zonas de préstamo y otras actuaciones concretas de obra.

A continuación se describe el conjunto de criterios y contenidos mínimos que deberían ser tenidos en cuenta en la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental, con el fin de asegurar la efectividad de las medidas correctoras y el desarrollo ambientalmente seguro de la actividad.

Además de los estudios y análisis que se señalan, se realizarán otros particularizados cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioro ambiental o situaciones de riesgo, tanto durante la fase de construcción como en la de explotación.

Condiciones generales.

Los trabajos de seguimiento se dirigirán a:

- Verificar que el contenido y especificaciones del proyecto se ajusta a las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, de forma que las medidas protectoras y correctoras para cada una de las zonas, queden contempladas en dicho documento.

- Verificar la incorporación al proyecto constructivo de las medidas y condiciones que se establezcan en la Declaración de Impacto Ambiental.

- Comprobar que las medidas correctoras y protectoras definidas en el proyecto se realizan correctamente.

- Proporcionar información sobre la calidad e idoneidad de las medidas correctoras adoptadas.

- Controlar los impactos derivados del desarrollo de la actividad una vez ejecutado el proyecto, mediante el control de los valores alcanzados por los indicadores más significativos.

- Controlar la evolución de los impactos residuales o la aparición de los no previstos y, en su caso, proceder a la definición de unas medidas que permitan su minimización.

La vigilancia del cumplimiento de las indicaciones y medidas para la prevención y corrección de impactos se realizará basándose en los documentos que las definen, y tendrá lugar en los momentos en que se ejecuten las medidas correctoras o protectoras.

El seguimiento de los impactos ambientales se realizará sobre aquellos elementos y características del medio para los que se han identificado impactos significativos. El control se establecerá a través de aquellos parámetros que actúen como indicadores de los niveles de impacto alcanzados, y se efectuará en los lugares y momentos en que actúen las acciones causantes de los mismos.

Se controlarán asimismo los factores ambientales que puedan incidir en el desarrollo de las medidas correctoras y en la evolución de los impactos, a fin de establecer un marco de referencia adecuado para la evaluación posterior de resultados.

En el seguimiento de los impactos ambientales, se determinará, para cada elemento objeto de seguimiento, los siguientes términos:

- Objetivo del control establecido.
- Actuaciones derivadas del control.
- Lugar de la inspección.
- Periodicidad de la inspección.
- Material necesario, método de trabajo y necesidades de personal técnico.
- Parámetros sometidos a control.
- Umbrales críticos para esos parámetros.
- Medidas de prevención y corrección en caso de que se alcancen los umbrales críticos.
- Documentación generada para control.

Controles previos a la ejecución de las obras (fase de construcción).

Se comprobará el adecuado diseño e incorporación al proyecto de las medidas e indicaciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental.

Se comprobará la inclusión, en particular, de las medidas relativas a los siguientes aspectos (Apartado de Medidas Protectoras y Correctoras):

- Ajustes en la morfología de desmontes y terraplenes.
- Ajustes en el acabado de drenajes y en el acondicionamiento como pasos de fauna.
- Desarrollo de medidas contra el ruido con criterios adicionales de integración paisajística.
- Ubicación y diseño de vertederos y zonas de préstamo.
- Definición de medidas contra la erosión, recuperación ambiental y paisajística.
- Protección del patrimonio arqueológico, en el caso de hallazgos.
- Programación de actuaciones de protección, corrección e integración ambiental en coordinación con la ejecución del proyecto.

Vigilancia durante la fase de construcción, urbanización y edificación.

Durante la fase de construcción, la vigilancia se centrará en verificar la correcta ejecución de las obras del proyecto, en lo que respecta a las especificaciones del mismo con incidencia ambiental, y de las medidas protectoras y correctoras propuestas según las indicaciones del presente Estudio. Además, se vigilará la posible aparición de impactos no previstos o para los que no se han propuesto medidas protectoras o correctoras.

La vigilancia se organizará en conexión espacial y temporal con la ejecución de las distintas obras que componen el proyecto y las medidas correctoras asociadas.

Las medidas de seguimiento durante la fase de ejecución se centrarán en los siguientes aspectos:

- Vigilancia de la ejecución de las medidas protectoras y correctoras.
- Vigilancia de la aparición de impactos ambientales.

VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS

En este sentido, el responsable del cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras es el Ayuntamiento, que se extiende desde el inicio de las obras hasta la emisión del certificado final de obras o del acta de recepción provisional de las obras y/o de otorgamiento de la licencia de ocupación.

Por otro lado, también se establece como responsable la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, aunque de forma complementaria.

La acción se basaría en una inspección ocular, cuando se detecten desvíos o incumplimiento de medidas, se procederá a su corrección.

A.1. Control de los movimientos de tierras y maquinaria.

Quedarán comprendidas en la vigilancia de este apartado todas las superficies en las que se realicen movimientos de tierras, en particular la zona de excavación, zonas de préstamo, vertederos y áreas de acumulo temporal de materiales.

Se resumen en él las actuaciones para el control de la adopción de las siguientes medidas protectoras: minimización de la superficie alterada, retirada de la capa superficial de suelo y terminación de desmontes y terraplenes.

A partir del comienzo de las obras y hasta su conclusión, se llevará un control detallado de estas acciones, según las indicaciones del Apartado de Medidas Protectoras del presente estudio. Se prestará especial atención a aspectos tales como:

- El replanteo de las zonas de actuación y señalización de sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se prestará especial cuidado en actuar sólo en las superficies en que sea estrictamente necesario según las especificaciones concretadas en el proyecto a partir de los criterios establecidos en el presente estudio.

- El movimiento de la maquinaria, limitándolo a las zonas demarcadas, a fin de impedir el tránsito por áreas no destinadas a su paso o estacionamiento, evitando de esta manera la compactación innecesaria de los terrenos y los daños sobre la vegetación que sustenten.

- La retirada selectiva de tierras vegetales y materiales subyacentes en las zonas seleccionadas, verificando previamente el espesor y calidad de los mismos y comprobando su adecuado apilamiento y conservación.

- Las operaciones de reutilización o recolocación de las tierras retiradas en su caso, de forma que los materiales inicialmente subyacentes queden de nuevo situado por debajo de la tierra vegetal que ocupará la capa superficial en el espesor adecuado. Se vigilará que las tierras excedentes sean depositadas en los lugares adecuados.

- La verificación de las medidas correctoras propuestas, en lo referente a la restauración morfológica de las zonas sometidas a movimientos de tierras.

- Se informará a los participantes en las obras, en especial a los operarios encargados de los movimientos de tierras, de los cuidados necesarios a adoptar en las operaciones que realicen.

Con carácter general, se elaborarán informes periódicos a la Dirección de Obra durante todo el período de ejecución de las obras que impliquen movimientos de tierras en los que se reflejen las incidencias y problemas detectados, indicando en especial la adecuación de las actuaciones ejecutadas a las previstas en el proyecto.

A.2. Vigilancia de la ejecución de vertederos y zonas de préstamo.

En particular se controlará la ubicación final de estas zonas y las características morfológicas y de diseño de las mismas según lo establecido en el Apartado de Medidas Protectoras.

En todo caso, se verificará que las zonas de préstamo cuentan con un Plan de Restauración conforme a lo exigido en el R.D. 2994/1982.

A.3. Control sobre las operaciones de mantenimiento de la maquinaria.

Se controlará que las operaciones de cambio de aceite y de mantenimiento de la maquinaria, la eliminación de otros residuos, su almacenamiento y manipulación, se realicen exclusivamente en las instalaciones preparadas a tal fin, para evitar la posible contaminación de los terrenos adyacentes.

A.4. Vigilancia de la ejecución de las medidas de control de las afecciones sobre las poblaciones cercanas.

Se controlará el mantenimiento de la maquinaria en buen estado de manera que se eviten ruidos y vibraciones de elementos desajustados. Con el fin de disminuir la generación de polvo, se controlará que se efectúan los riegos de superficies en las zonas próximas a los núcleos urbanos.

A.5. Medidas de control del nivel de ruido.

Se vigilarán y controlarán los niveles de ruido durante la fase de ejecución en las zonas de mayor sensibilidad establecidas en el Apartado de Medidas preventivas y Correctoras.

Las incidencias relacionadas con esta medida se incluirán asimismo en los informes periódicos correspondientes.

A.6. Vigilancia de las medidas de revegetación.

Los trabajos de seguimiento de la revegetación afectarán al replanteo, operaciones previas e hidrosiembras, así como a los materiales utilizados en estas operaciones, con el fin de que se realicen del modo correcto:

- Replanteo. Durante la operación de replanteo se controlará la delimitación de las distintas zonas de actuación, ajustándose al proyecto y a los criterios establecidos por el Director de Obra.

- Operaciones previas. Se vigilará el cumplimiento de las especificaciones de los materiales, su puesta en obra y acabado, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto que se redacte en el ámbito de proyecto constructivo.

Se controlará que se lleva a cabo la correcta conservación de la capa de tierra vegetal una vez retirada de aquellas superficies que vayan a ser excavadas u ocupadas por las obras. Se vigilará, además, su correcto apilado en caballones que no excedan de 150 cm de altura, situándolos en zonas llanas que impida el arrastre de materiales por escorrentía.

Se controlará el espesor de tierra incorporada y el acabado superficial en las distintas unidades de actuación del proyecto que incluyan estos aportes.

Se comprobará la correcta ejecución de las operaciones de limpieza, desfonde y laboreo mediante inspecciones visuales durante su ejecución.

- Método de plantación. El control de calidad de las plantaciones afectará a la maquinaria, a los productos y a la ejecución.

Durante la ejecución se comprobará el correcto funcionamiento de todos los elementos mecánicos.

El control de materiales se realizará antes de su incorporación. Se prestará especial atención a la composición y proporciones en la mezcla de semillas para la hidrosiembra. Se efectuará la verificación de las composiciones especificadas en el proyecto durante el proceso de mezcla y realización de la hidrosiembra, en el caso necesario.

Durante los procesos de ejecución e instalación se realizarán los siguientes controles y comprobaciones:

- Elaboración de una ficha de control de la ejecución, por cada unidad de actuación en que se proyecta hidrosiembra, relacionando fecha, duración de la ejecución, condiciones ambientales, composición de la mezcla, incidencias y otras observaciones interesantes al seguimiento de la unidad.

- Durante el período comprendido entre la ejecución y la emisión del Acta de Recepción Provisional se realizarán controles que analicen la evolución de la superficie tratada. Se comprobará la correcta germinación de las semillas, analizando los resultados que al menos habrán de reflejar, para cada una de las unidades superficiales de actuación hidrosembradas, aspectos como el porcentaje de nacencia, grado de cobertura, presencia de calvas, etc... Se caracterizarán las áreas donde se observen deficiencias, proponiéndose la ejecución de las operaciones correctoras complementarias que se consideren oportunas.

Las unidades de obra que sean objeto de reposición de mallas serán controladas y comprobadas con los mismos criterios indicados anteriormente. El equipo encargado del seguimiento verificará que se adoptan las precauciones necesarias para evitar cualquier tipo de daño a las obras terminadas.

Se inspeccionarán las distintas labores de mantenimiento y conservación que se ejecuten sobre las superficies tratadas, controlando que se realicen en los plazos y condiciones previstas.

Los resultados e incidencias de la vigilancia de los aspectos señalados en los anteriores apartados se elaborarán para su inclusión en los informes periódicos, recogiendo todas las incidencias ocurridas en este período: climatología, accidentes, visitas, descripción y valoración de las obras realizadas, modificaciones, resultados del seguimiento, problemática y propuestas de solución, y cualquier otro asunto que proponga la Dirección de Obra.

Cuando se produzcan circunstancias excepcionales o imprevistas que requieran actuación urgente, se informará a la Dirección de Obra a fin de tomar las adecuadas medidas.

A.7. Acabado y limpieza final.

Se verificará la retirada completa y transporte a vertedero, de los restos de obra, escombros, elementos empleados en medidas correctoras de carácter temporal, etc.

VIGILANCIA DE LA APARICIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

B.1. Actuación arqueológica.

De forma previa al inicio de las obras, antes de efectuar cualquier movimiento de tierras, se realizará una prospección superficial de toda la zona que puede verse afectada, y una segunda prospección, una vez comenzadas las obras, tras la retirada de las primeras capas de suelo.

En el supuesto de que sea necesaria la realización de actuaciones arqueológicas de segunda fase, se informará periódicamente a la Dirección de Obra del desarrollo e incidencias de los trabajos arqueológicos hasta su finalización. Se propondrán asimismo las medidas que pudieran considerarse necesarias como consecuencia del desarrollo de los trabajos arqueológicos.

B.2. Vigilancia en relación con la prevención de la erosión.

Se comprobará que la ejecución de los trabajos se planifique de tal manera que se reduzcan al mínimo necesario los períodos de tiempo en que el terreno queda desnudo frente a la acción erosiva. Para ello se programará la ejecución de los trabajos de revegetación de las superficies conforme éstas vayan adoptando sus perfiles definitivos.

A partir del seguimiento de los movimientos de tierra, y según se vayan finalizando las distintas unidades de actuación (desmontes, terraplenes, etc.), se identificarán las zonas de mayor erosión potencial, incluyendo los taludes de grandes dimensiones y de mayor pendiente sobre sustratos de consolidación media-baja, pequeños taludes no tratados, embocaduras de túneles, taludes de vertederos, así como zonas no tratadas desprovistas de vegetación.

Las zonas problemáticas detectadas se describirán recogiendo en fichas los datos básicos (altura, tipo y coherencia del material, pendiente del talud, presencia de bermas) y problemática encontrada.

Se realizarán controles visuales periódicos de las distintas áreas identificadas, en particular después de la ocurrencia de lluvias fuertes, con el fin de detectar los problemas existentes (aparición de cárcavas, acumulación de sedimentos en cunetas y drenajes, etc.), y se redactará un informe particularizado en el que se especifiquen los procesos erosivos destacables que pudieran haber tenido lugar con carácter previo a la revegetación. Se indicarán todas aquellas características de los taludes afectados, de forma que se puedan determinar las causas de los problemas presentados.

En cada informe a redactar, se analizará la incidencia en esta problemática de la implantación, continuidad, eficacia e idoneidad de las medidas propuestas y ejecutadas para corregir los procesos en el menor tiempo posible.

En el caso de aparición de cárcavas en taludes, cabecera de desmontes, estribos, etc., se analizará en cada caso el mejor método para corregirlas (cunetas de guarda, refino de taludes e hidrosiembras, corrección de pendientes, etc.). Este tipo de medidas serán de aplicación también a las zonas con falta de concreción en el momento de redacción del Programa.

En estos casos, se propondrán a la Dirección de Obra las oportunas medidas a aplicar, con detalle suficiente para su valoración y ejecución.

B.3. Vigilancia en relación con la prevención de la inestabilidad del terreno.

Del mismo modo que en el caso de la prevención de la erosión, a partir del comienzo de las obras y conforme éstas vayan avanzando, se detectarán todos aquellos taludes que presenten alto riesgo de desprendimiento o deslizamiento (desmontes en material poco coherente y con excesiva pendiente, etc.). De cada uno se efectuará una ficha en la que se incluyan al menos los datos referentes a altura, tipo y coherencia del material, pendiente del talud y riesgo de desprendimiento o de deslizamiento.

Se partirá de los datos obtenidos durante las campañas geotécnicas realizadas. Se establecerá la periodicidad con que deben ser revisados los taludes con mayor riesgo de desprendimiento y deslizamiento, además de las revisiones a efectuar en momentos concretos del primer año en que se produzcan precipitaciones de gran intensidad. Se informará de las incidencias en el apartado correspondiente de los informes periódicos.

En caso de producirse desprendimientos o deslizamientos de importancia se propondrán a la Dirección de Obra las medidas correctoras oportunas para la estabilización del talud.

B.4. Vigilancia en relación con la protección del sistema hidrológico.

Durante la ejecución se vigilará que no se produzcan vertidos ni arrastres de materiales y partículas que puedan alcanzar los cauces fluviales. La vigilancia se centrará en las zonas de barrancos y fuertes pendientes, ya que los arrastres pueden alcanzar, en caso de fuertes precipitaciones, los cauces fluviales con rapidez, y en el entorno próximo de cruce de los principales cursos de agua.

En los primeros meses posteriores a la conclusión de cada unidad de obra que afecte a la red de drenaje superficial, se efectuará una inspección que incluya una descripción del estado final de la estructura y de sus afecciones, señalando la existencia de encharcamientos, basuras o restos de obra, estado de los cauces y márgenes de éstos, grado de colmatación, presencia de acumulaciones de materiales del terreno, u otros factores que puedan influir negativamente en el drenaje o circulación del agua. Se propondrán las medidas correctoras pertinentes (tales como retirada de basuras, modelado de superficies, revegetación, descompactación, etc.). Se vigilará que durante los movimientos de tierra necesarios no se produzcan modificaciones sustanciales en las redes y sistemas de drenaje natural.

Al margen de lo señalado anteriormente se efectuarán revisiones particularizadas, con elaboración de los informes correspondientes para su inclusión en el apartado de circunstancias excepcionales de los informes periódicos, cuando se produzcan fuertes precipitaciones.

B.5. Vigilancia en relación con la aparición de efectos no previstos sobre la vegetación, la fauna y la población.

Se vigilará la aparición de efectos no previstos asociados a la ejecución sobre los componentes bióticos del sistema y sobre la población, a fin de dar respuesta y solución a los problemas detectados.

Vigilancia en la fase de funcionamiento de las actividades industriales.

A partir de la emisión del Acta de Recepción Provisional de las Obras y a lo largo del período de garantía, se controlarán los siguientes aspectos que se englobarían en:

- Vigilancia de la actividad industrial.

VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

C.1. Vigilancia del cumplimiento de la normativa de Prevención Ambiental.

Se verificará el cumplimiento de todas las normas de carácter medioambiental que puedan establecerse en la Innovación de las NN.SS., así como las establecidas en la figura de planeamiento vigente y que no estén afectadas por la primera, especialmente las relativas a vertidos líquidos, emisiones a la atmósfera y depósitos y tratamiento de residuos sólidos.

Se establecen las siguientes acciones para estas actividades de nueva implantación, sujetas o no a Calificación Ambiental:

- Evaluación del Proyecto técnico.
- Comprobación de la adopción de las medidas y del grado de eficacia de las mismas.

En este caso, es responsabilidad de dos órganos ambientales según el tipo de actividad impuesta:

- Del Ayuntamiento, al informar el Proyecto técnico durante el procedimiento de Calificación Ambiental o antes de otorgar la licencia de obra e instalación.

- De la Comisión Interdepartamental Provincial, durante el procedimiento de Informe Ambiental.

C.2. Vigilancia de las medidas relativas a las aguas superficiales.

Se pretende comprobar la tendencia general de la calidad de las aguas, así como la manera en la que participa el vertido municipal.

La responsabilidad estará compartida entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Ayuntamiento.

Para ello, se establecerá una red de vigilancia, que como mínimo deberá señalar dos puntos de toma de muestras; dos, aguas arriba del lugar del vertido del colector municipal actual y del colector del polígono industrial, y otros dos aguas abajo del mismo lugar, a las distancias más idóneas para conseguir los fines propuestos.

Las muestras se tomarán y analizarán mensualmente, hasta la entrada en funcionamiento del emisario y depuradora. Después, las muestras se analizarán trimestralmente.

C.3. Vigilancia de las medidas relativas a residuos sólidos urbanos e inertes.

Se controlará la existencia de depósitos o vertederos incontrolados y corregir posibles impactos negativos.

Se entiende la cooperación entre el Ayuntamiento, CPOTU y la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, para el desarrollo de esta responsabilidad; no obstante, la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente también podrá ejercer igualmente esta competencia con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 del R.D. 1131/88, de 30 de septiembre.

La inspección será periódica, se recomienda mensual, y en su caso, limpieza y recuperación del uso del suelo.

A continuación, se incluye unos cuadros resúmenes que recogen el contenido y desarrollo de este Plan de Vigilancia Ambiental:

Tabla 5.

Objetivos de control	Contaminación acústica
<i>Medio</i>	<i>Aire</i>
Datos Necesarios	- Niveles sonoros de ruidos en las viviendas próximas a las edificaciones en construcción.
Puntos de control	- Zonas cercanas a los núcleos habitados.
Frecuencia	- Medición previa a las obras, para determinar la contaminación de fondo. - Datos anuales durante los tres primeros años de explotación: Diurnos y Nocturnos.
Metodología	- Registros durante 2 horas, a 2 m de fachadas de las edificaciones, mediante sonómetro integrador.
Umbrales admisibles	- Contraste de los niveles registrados con máximos admisibles en zonas residenciales: 65 dB(A) (diurno) -55 dB (A)(nocturno).
Plan de tendencia a las desviaciones	- Se asegurará la estanqueidad de las pantallas, el despeje lateral de seguridad y su correcta ubicación. Creación de pantallas antirruído (árboles y setos).
Emisión de informes	- Mediciones del ruido de fondo existente en la actualidad para evaluar su variación.

Tabla 6.

Objetivos de control	Contaminación química
<i>Medio</i>	<i>Aire</i>
Datos necesarios	- - -
Puntos de control	- Todas las zonas de actuación de obras. Tajos.
Frecuencia	- Mensual durante la ejecución de obra.
Metodología	- Riego con agua de superficies de actuación en tiempo seco.

Objetivos de control	Contaminación química
<i>Medio</i>	<i>Aire</i>
Umbral admisible	- Control del transporte de áridos por camiones, para que se realicen cubriendo la carga con lonas.
Plan de tendencia a las desviaciones	- Control de ITV en vehículos de obras, inspección visual, por técnico municipal o Policía Municipal.
Emisión de informes	- Los que provoquen molestias visuales y respiratorias.
	- Riego en cualquier operación de carga y excavación del terreno.
	- Resumen anual por técnico municipal

Tabla 7.

Objetivos de control	Movimiento de tierras
<i>Medio</i>	<i>Suelo</i>
Datos necesarios	- Volumen de movimiento de tierras.
Puntos de control	- Superficie y volumen de tierra fértil decapada.
Frecuencia	- Toda la superficie de actuación.
Metodología	- Vertederos de materiales sobrantes.
Umbral admisible	- Diaria mientras duren los movimientos de tierras.
Plan de tendencia a las desviaciones	- Control del límite de la excavación y terraplenado del terreno.
Emisión de informes	- Control y medición de la superficie y profundidad del suelo fértil retirado y acopiado.
	- Se establece como inadmisibles cualquier actuación fuera de los límites establecidos como zona de obras, o como zona de vertido de materiales sobrantes.
	- Se vigilará la colocación de cintas y banderines que en el replanteo marquen las zonas a excavar y ocupar.
	- Informe sobre la delimitación exacta de la zona de obras y su correspondiente balizamiento, así como zonas de vertido de sobrantes.

Tabla 8.

Objetivos de control	Contaminación y alteración de caudales y calidad de las aguas superficiales
<i>Medio</i>	<i>Agua</i>
Datos necesarios	- Análisis químico y de turbidez de las aguas de cursos más importantes.
Puntos de control	- Caudal aforado aguas arriba y debajo de los drenajes.
Frecuencia	- Muestreo de barrancos y ríos interceptados por la traza de aguas arriba y debajo de los sistemas de drenaje.
Metodología	- Época de máxima precipitación y después de precipitaciones torrenciales.
Umbral admisible	- Presencia de charcas diferenciadas de caudal; elementos arrastrados y estado del drenaje.
Plan de tendencia a las desviaciones	- Calidad: oxígeno disuelto; pH; eutrofización; sólidos en suspensión; aceites y combustibles.
	- Se establece como nivel admisible una variación de caudal > 10%, aguas abajo del drenaje.
	- Se procederá a la realización de labores de limpieza de drenajes y reposiciones, en caso de degradación de estructuras.
	- Se estudiará la posibilidad de instalar balsas para la recogida de vertidos a los cursos más importantes.
	- Se estudiará la correcta ubicación de depuradoras.
	- Se acordará la recogida de los aceites usados y residuos tóxicos por una empresa gestora autorizada.

Objetivos de control	Contaminación y alteración de caudales y calidad de las aguas superficiales
<i>Medio</i>	<i>Agua</i>
Emisión de informes	- Informe sobre la oportunidad de instalación de balsas de recogida de vertidos accidentales.
	- Informe sobre la calidad de las aguas de cursos interceptados.
	- Informa sobre ubicación, acordada con DO, de instalaciones, almacenes y maquinaria de obra, y sobre sistemas de eliminación de los residuos.

Tabla 9.

Objetivos de control	Afectación a las comunidades vegetales naturales y su fauna asociada
<i>Medio</i>	<i>Biótico</i>
Datos necesarios	- Formaciones vegetales.
Puntos de control	- Todos los alrededores de la ordenación, instalaciones, almacenes y maquinaria de obra.
Frecuencia	- Diaria, durante el tiempo que dure las obras.
Metodología	- Control del desbroce y tala de la vegetación.
Umbral admisible	- Se considera inadmisibles cualquier actuación fuera de las zonas previstas para el movimiento de tierras.
Plan de tendencia a las desviaciones	- Se realizarán trasplantes de ejemplares que se vean afectados por las operaciones de obra.
Emisión de informes	- Informe sobre localización de masas de vegetación natural en el entorno. Informe sobre ubicación, acordada con la DO de instalaciones, almacenes y maquinaria de obra, y sobre sistemas de eliminación de los residuos.

Tabla 10.

Objetivos de control	Integración paisajística
<i>Medio</i>	<i>Paisaje</i>
Datos necesarios	- Grado de cubierta total; Composición específica.
Puntos de control	- Marras, marchitez y decaimiento progresivo.
Frecuencia	- Acopios de tierra vegetal.
Metodología	- Todos los acopios de tierra vegetal.
Umbral admisible	- Plantaciones: Final de verano, en los 3 años siguientes a la finalización de la obra.
Plan de tendencia a las desviaciones	- Mensual en los acopios, hasta que se proceda el extendido de la tierra vegetal.
Emisión de informes	- Análisis del grado de cobertura, señalando calvas.
	- Análisis de los porcentajes de arraigo y cobertura por especies.
	- Inspección visual del decapado y análisis de fertilidad de la tierra acopiada.
	- No se indican niveles admisibles.
	- Se repondrán los individuos muertos, marchitos o enfermos durante los 2 años del plazo de garantía.
	- No se deberá decapar más superficie, ni más ni menos profundidad de la necesaria.
	- Se repondrán los individuos muertos, marchitos o enfermos.
	- Informe relativo a selección de especies y diseño de su distribución.
	- Concierto con viveros por parte del contratista para garantizar existencia de plantas y semillas consideradas en el Proyecto.
	- Informe acordado con la DO, relativo a la ubicación de los acopios, y conservación de acopios den las condiciones exigidas.

Tabla 11.

Objetivos de control	Integridad de las vías pecuarias y caminos
Medio	Propiedad del suelo
Datos necesarios	- Inventario de camino y vías pecuarias interceptadas.
Puntos de control	- Zona de nueva ordenación.
Frecuencia	- A la conclusión de cada una de las fases en que se ejecute el proyecto.
Metodología	- Comprobación «in situ» de la reposición efectiva de la continuidad del camino o vía.
Umbral admisibles	- Se considera inadmisibles la pérdida efectiva de la continuidad o un excesivo incremento de su longitud.
Plan de tendencia a las desviaciones	- Reposición con modificaciones puntuales del proyecto si es necesario.
Emisión de informes	- Inventario de caminos y vías pecuarias interceptadas unidades de nueva ordenación.

Tabla 12.

Objetivos de control	Integridad de las vías pecuarias y caminos
Medio	Sociedad
Datos necesarios	- Yacimientos en el área afectada. - Posibles hallazgos surgidos en los movimientos de tierras.
Puntos de control	- Toda la zona afectada directa o indirectamente por obras.
Frecuencia	- Cualquier momento del período de construcción. - Vigilancia continua durante la ejecución de los movimientos de tierras.
Metodología	- Comprobación «in situ» de la reposición efectiva de la continuidad del camino o vía.
Umbral admisibles	- Inspección visual. Coordinación con la Delegación Provincial de Cultura.
Plan de tendencia a las desviaciones	- Coordinación con la Delegación Provincial de Cultura. Se seguirán directrices marcadas por dicho organismo.
Emisión de informes	- Actuaciones previstas en relación con el Patrimonio Arqueológico: fase de prospecciones previas al inicio de las obras. Caso de surgir hallazgos patrimoniales, éstos deberán valorarse y establecerse las medidas preventivas y correctoras oportunas, de acuerdo con las autoridades competentes en la materia.

Sección 2.ª Zona de equipamiento social, comercial y deportivo.

Artículo 144. Comprende las parcelas grafiada como equipamiento social, comercial y deportivo en los Planos de Ordenación.

Artículo 145. Esta zona se define como de reserva para servicios de interés público y social, prevista para los siguientes usos:

- Equipamiento comercial.
- Equipamiento social.
- Deportivo

Artículo 146. Los establecimientos comerciales podrán ser independientes, agrupados en un mismo edificio con accesos e instalaciones.

Artículo 147. El equipamiento social de uso público podrá estar ubicado en un mismo edificio con acceso e instalaciones comunes, exclusivamente dedicado a este uso, o bien, junto a

las instalaciones de uso comercial, en un edificio que englobe ambos usos.

Artículo 148. La parcela mínima edificable en esta zona será de 500 m².

Artículo 149. Las líneas de edificación serán las establecidas en el Plano de Ordenación y Alineaciones.

Artículo 150. La franja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la línea de separación mínima a linderos, podrá ocuparse con porches o galerías porticadas no delimitadas por cerramiento alguno. Esta superficie no computará a los efectos de aprovechamiento.

Artículo 151. La ocupación máxima de la parcela podrá ser del 50%.

Artículo 152. La edificabilidad máxima será de 4 m³/m² para todos los casos.

Artículo 153. La altura máxima será de 8 m.

Artículo 154. El número máximo de plantas será de dos.

Artículo 155. El uso exclusivo será el comercial, el de actividades socio-culturales públicas, servicios urbanos y deportivo.

Se permite como usos complementarios el de aparcamientos y jardines.

Se prohíben los restantes usos.

Artículo 156. La edificación deberá ejecutarse mediante un proyecto unitario que contemple la ordenación pormenorizada de la parcela y responda al carácter singular y representativo de estos usos.

También se permitirán proyectos unitarios, diferenciados para cada uso: El comercial y el socio-cultural dentro de cada parcela.

Sección 3.ª Zonas de áreas libres

Artículo 157. Comprende las parcelas grafiadas como sistema de espacios libres de dominio y uso público, en los Planos de Ordenación y Zonificación.

Artículo 158. La zona se define como de reserva para el establecimiento de jardines y áreas de recreo de uso público.

Artículo 159. La edificabilidad máxima de las parcelas será de 0,05 m³/m², computables sobre la superficie total de la zona regulada en esta Sección 3.

La altura máxima será igual o inferior a 4 metros, en una sola planta. El volumen máximo de cada edificación permitida será de 50 m³.

Artículo 160. El uso dominante será el de Parque y Jardines para recreo y expansión de la población.

Se permiten como usos complementarios el comercio en kiosco; bares, venta de refrescos, venta de flores, de prensa y similares: Cabinas telefónicas e instalaciones de las redes de servicio.

Artículo 161. Los jardines y áreas recreativas deberán acondicionarse, al menos en un 85% de su superficie, para plantaciones y arbolado.

Artículo 162. La ocupación de cualquier área pública, total o parcialmente, incluyendo el depósito de artículos, máquinas o materiales no utilizados en el acondicionamiento de las propias

zonas verdes, requerirá el permiso correspondiente de la autoridad municipal, que serán de carácter transitorio, definiendo los límites especiales y temporales de dicha autorización.

Sección 4.ª Zona de uso viario

Artículo 163. Comprende los espacios destinados a red viaria rodada, peatonal y aparcamientos anejos.

Queda expresamente prohibida la utilización de esta superficie para acopio de materiales o cualquier otro tipo de aprovechamiento, aún cuando fuese de forma circunstancial o transitoria.

Sección 5.ª Zona residencial

Artículo 164. La ordenanza base para la regulación de las condiciones de edificación es la denominada en las NN.SS. como Zona de Ordenación Unifamiliar en el capítulo 17, con las salvedades detalladas a continuación:

El retranqueo respecto a linderos laterales no existe, puesto que se trata de viviendas adosadas. El retranqueo frontal será de 5 m. y el trasero de 3 m

La parcela mínima tendrá 120 m² con un frente de fachada no menor de 7 m.

La edificabilidad será de 1,2 m²/m².

La ocupación máxima será del 60%.

La profundidad de la edificación deduciendo los retranqueos frontal y trasero tendrá un máximo de 12 m.

Disposición final. En el ámbito del presente documento de Modificación de las Normas Subsidiarias y en lo no previsto en estas Ordenanzas Reguladoras, serán de aplicación las Normas Urbanísticas de las normas subsidiarias del planeamiento de Arroyo del Ojanco, y cuantas otras disposiciones legales le sean de aplicación.

Jaén, 2 de noviembre de 2006.- El Delegado, Manuel López Jiménez

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCION de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 321 y al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y empresas notificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local.

Programa 32D: Formación Profesional Ocupacional.

Expediente	Res	CIF/NIF	Entidad	Importe
29/2006/J/9	C-1	44577022D	Araceli R. Sánchez Guitard López Valera (Escuela Taller Virgen del Carmen)	46.462,20 euros
29/2006/J/10	C-1	07216135T	Benjamín Piñeira Fernández (JOBESA)	52.962,30 euros
29/2006/J/11	C-1	B92079698	Capricho Look Fashion S.R.L.	167.682,15 euros
29/2006/J/11	C-2	B92079698	Capricho Look Fashion S.R.L.	111.788,10 euros
29/2006/J/32	C-1	B92018845	Tiempo Libre y Animación, S.L.	77.598,60 euros
29/2006/J/43	C-1	B92164557	Coordinadora de Formación S.L.	50.665,50 euros

Programa: Proyectos y empresas calificadas como I+E. Ayudas por incorporación socios

Expte.: 119/04/IS/32/05.

Beneficiario: Fisiomédica Acuós, S.L.L.

Municipio: San Fernando.

Subvención: 4.808 euros.

Cádiz, 27 de noviembre de 2006.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se rectifica la Resolución de 19 de octubre 2006 por la que se hacía pública la relación de subvenciones correspondientes al ejercicio 2006.

Por resolución de 19 de octubre de 2006 esta Dirección Provincial de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 2006 resolvió hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 204/97 de 3 de septiembre por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo del Decreto anterior por el que se determinan los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, en donde se establece la concepción de ayudas con la finalidad de cubrir los costes derivados de los cursos de formación por dichas convocatorias. Por un error de transcripción figuraba como importe total la cantidad de 184.438,38 euros, cuando el importe correcto es de 211.189,99 euros.

Concepto	Importe
Ayudas en concepto de transporte, cuidado de hijos menores de 6 años, siempre que constituyan unidad familiar monoparental, asistencia, alojamiento y manutención destinadas a los alumnos de cursos de FPO.	184.189,99 euros

Granada, 20 de noviembre de 2006.- El Director, Luis M. Rubiales López.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2006, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al programa presupuestario 32D y concedidas al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2000, de desarrollo y convocatoria de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, establecidos en el Decreto 204/1997 de 3 de septiembre.

Expediente	Res	CIF/NIF	Entidad	Importe
29/2006/J/54	C-1	24874551M	Margarita Paloma Bellido Martín	29.993,60 euros
29/2006/J/88	C-1	P2900021C	Instituto Municipal para la Formación y el Empleo (Ayto. Málaga)	39.517,50 euros
29/2006/J/117	C-1	B29781150	Málaga Audio-LIS, S.L.	49.904,40 euros
29/2006/J/120	C-1	74802054M	José Salas Gallego (Salas Peluquero S)	140.562,30 euros
29/2006/J/122	C-1	45044829L	Miguel Ángel Postigo Ponce (Cent. Estudios Ponce de León)	44.990,40 euros
29/2006/J/122	C-2	45044829L	Miguel Ángel Postigo Ponce (Cent. Estudios Ponce de León)	53.028,45 euros
29/2006/J/127	C-1	B29684099	Abse Centro de Enseñanza, S.L.	74.249,85 euros
29/2006/J/127	C-2	B29684099	Abse Centro de Enseñanza, S.L.	61.722,75 euros
29/2006/J/131	C-1	B29488640	Ancysa Gestión Socio-Cultural S.L.	54.374,70 euros
29/2006/J/141	C-1	23200224D	Lorenzo Reche Alonso (Escuela de Hostelería «Cueva de Nerja»)	125.147,40 euros
29/2006/J/142	C-1	B29539210	Maskomo, S.L.	34.785,00 euros
29/2006/J/151	C-1	B92372499	Gastrofor, S.L.	125.147,40 euros
29/2006/J/172	C-1	A29203775	Guadalcor, S.A.	152.196,00 euros
29/2006/J/176	C-1	B92204023	Yomaluig S.L.	167.682,15 euros
29/2006/J/191	C-1	P7900802E	Organismo Autónomo de Desarrollo Local Fahala	41.714,70 euros
29/2006/J/197	C-1	B29107497	Autoescuela Axarquía, S.L.	29.754,60 euros
29/2006/J/201	C-1	B92154699	Visuales 2000 S.L.	122.809,20 euros
29/2006/J/203	C-1	B29690336	Centro Profesional de Enseñanza Malagueño, CEPREM, S.L.	195.176,70 euros
29/2006/J/205	C-1	B92686088	Centro de Formación Empresarial Huelin, S.L.	18.782,70 euros
29/2006/J/211	C-1	B29552189	Centro de Buceo de Benalmadena S.L.	179.422,32 euros
29/2006/J/216	C-1	B92350214	Espectáculos Olorun S.L.	111.281,40 euros
29/2006/J/222	C-1	B92275973	Grupo Alce Formación, S.L.	37.565,40 euros
29/2006/J/227	C-2	B29615549	Academia Europea de Estudios Profesionales S.L.	171.878,40 euros
29/2006/J/233	C-1	G29546710	Asociación de Cocineros y Reposteros de Málaga Costa del Sol	155.197,20 euros
29/2006/J/237	C-1	B92031178	Autoescuela Las Palmera Ronda, S.L.	146.496,00 euros
29/2006/J/240	C-1	25687974X	Irene E. Villa Suárez (Comercial ALVISUR)	33.086,80 euros
29/2006/J/260	C-1	P2900046J	Centro Municipal para la Formación y el Empleo (Ayto. Marbella)	8.743,50 euros
29/2006/J/267	C-1	B92190438	Servicios Integrados y Totales S.L.	18.782,70 euros
29/2006/J/273	C-1	B41587791	A. M. Seguridad, S.L.	37.565,40 euros
29/2006/J/282	C-1	B29416336	A. López Domínguez y Muesa, S.L. (Academia Duque)	55.894,05 euros
29/2006/J/290	C-1	B18527945	Instituto Tecnológico y Formación, S.L.	41.508,45 euros
29/2006/J/301	C-1	B92701002	Instituto Andaluz de Cirugía Experimental, S.L.	53.308,65 euros
29/2006/J/305	C-1	52486374Y	Miguel Ángel Ruano Ruano (EDUCATE)	44.990,40 euros
29/2006/J/313	C-1	07216135T	Benjamín Piñeira Fernández (JOBESA)	32.419,80 euros
29/2006/J/315	R-1	B29866019	Costasol de Hipermercados, S.L.	140.617,50 euros
29/2006/J/322	C-1	A29022431	Safamotor, S.A.	55.977,60 euros
29/2006/J/325	C-1	B18566539	Naos Investigación y Formación Financiera S.L.	47.002,20 euros
29/2006/J/329	C-1	B18566539	Naos Investigación y Formación Financiera S.L.	40.242,60 euros
29/2006/J/331	C-1	B92070960	Bordados de la Trinidad S.L.	35.899,20 euros
29/2006/J/333	C-1	B92579473	Noctiluca Formación, S.L.	16.833,60 euros
29/2006/J/334	C-1	B18573931	Negocios de Restauración del Sur S.L.	5.567,70 euros
29/2006/J/337	C-1	B92235597	Centro de Estudios Titulación Azafatas, S.L.	96.167,70 euros
29/2006/J/338	C-1	25663712J	Eduardo López Bujalance	50.665,50 euros
29/2006/J/340	C-1	B29492147	Cristalería Acrisol, S.L.	84.537,60 euros
29/2006/J/344	C-1	30803386S	Inmaculada Muñoz Fernández	69.667,20 euros
29/2006/J/347	C-1	B92505619	Nerea Arqueología Subacuática S.L.L.	23.434,20 euros
29/2006/J/348	C-1	B29555703	Autoescuelas Torcal S.L.	17.288,55 euros

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 29 de septiembre de 2006.- El Director Provincial, Juan Carlos Lomeña Villalobos

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de An-

dalucía, esta Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al programa presupuestario 32D y concedidas al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2000, de desarrollo y convocatoria de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, establecidos en el Decreto 204/1997 de 3 de septiembre.

Programa 32D: Formación Profesional Ocupacional

Expediente	Res	CIF/NIF	Entidad	Importe
29/2006/J/198	C-1	B18694539	Aljibe Investigación Desarrollo Innovación, S.L.	33.665,40 euros
29/2006/J/224	C-1	G82083965	Metal Construcción y Afines de la UGT, Federación Estatal, MCA-UGT	220.021,20 euros
29/2006/J/346	C-1	G41843582	Asociación para el Desarrollo y la Integración Social Adis Meridianos	5.716,50 euros

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 6 de noviembre de 2006.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el Título VIII, artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2006, al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico y empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local (BOJA núm. 22 de 3 de febrero) modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BOJA 232 de 26 de noviembre), a las empresas y entidades que en la presente se relacionan.

El abono de las subvenciones a que dan lugar las resoluciones de concesión, se realizarán con cargo al crédito cifrado en la sección 1331 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 321 «Promoción Social» y con cargo a la aplicación indicada a continuación:

1.1.14.31.18.29.773.00.321.4.2005

29	2006	CON	Almeida, S.L.	Málaga	24040
64	2006	CON	Jardines Bellamálaga de la Costa del Sol 2005, S.L.L.	Málaga	4808
75	2006	CON	Disgreen Andalucía, S.L.	Campanillas (Málaga)	12020

Málaga, 22 de noviembre de 2006.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el Título VIII, artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2005, al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico y empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local (BOJA núm. 22 de 3 de febrero) modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BOJA 232 de 26 de noviembre), a las empresas y entidades que en la presente se relacionan.

El abono de las subvenciones a que dan lugar las resoluciones de concesión, se realizarán con cargo al crédito cifrado en la sección 1331 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 321 «Promoción Social» y con cargo a las aplicaciones indicadas a continuación:

- 0.1.14.31.18.29.763.01.321.2
- 3.1.14.31.18.29.763.01.321.0.2007

1	2006	MER	Ilmo. Ayuntamiento de Tolox	Tolox	11999,62
12	2006	MER	Organismo Autónomo Local de Promoción de Empleo y Desarrollo	Torrox	8414,17
15	2006	MER	Ilmo. Ayuntamiento de Colmenar	Colmenar	12000

Málaga, 22 de noviembre de 2006.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el Título VIII, artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2006, al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico y empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local (BOJA núm. 22 de 3 de febrero) modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BOJA 232 de 26 de noviembre), a las empresas y entidades que en la presente se relacionan.

El abono de las subvenciones a que dan lugar las resoluciones de concesión, se realizarán con cargo al crédito cifrado en la sección 1331 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 321 «Promoción Social» y con cargo a la aplicación indicada a continuación:

1.1.14.31.18.29.773.00.321.4.2005

112	2005	SOC	Inturne, S.L.L.	Nerja	4327,2
148	2005	SOC	Asesoramiento y Gestión Mijas, S. Coop. And.	Mijas	14424
85	2006	SOC	Marcor 2010, S.L.L.	Málaga	4808
95	2006	SOC	Mantenimiento del Hogar de Alhaurín, S.L.L.	Alhaurín de la Torre	14424
99	2006	SOC	Magoy Chapa y Pinturas, S.L.L.	Colmenar	4808
103	2006	SOC	Sol Sthetic Costa del Sol, S.L.L.	Fuengirola	14424
108	2006	SOC	Aluminios y Cerrajería Granadilla, S.L.L.	Rincón de la Victoria	9616
109	2006	SOC	Goldpeople, S. Coop. And.	Benalmádena	14424

Málaga, 22 de noviembre de 2006.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 21 de noviembre de 2006, por la que se delegan competencias sancionadoras en materia de ferias comerciales oficiales en órganos de la Consejería.

Mediante el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, se determina la denominación y las competencias de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, concretándose su estructura orgánica en el Decreto 240/2004, de 18 de mayo.

El artículo 16 de la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía establece que la competencia para iniciar el procedimiento sancionador en materia de ferias comerciales, corresponderá a la Dirección General competente en dicha materia. Asimismo dispone que la competencia para la imposición de sanciones por infracciones graves corresponderá al titular de la Consejería competente en la referida materia.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las atribuciones y competencias administrativas pueden ser objeto de delegación.

Para la agilización de los procedimientos sancionadores en materia de ferias comerciales, con vistas a alcanzar un óptimo

nivel de eficacia y rapidez en su resolución, se hace preciso que determinados procedimientos sancionadores puedan ser resueltos en ámbitos inferiores a los iniciales, por lo que procede establecer un marco de delegación de atribuciones en la Dirección General de Comercio.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D I S P O N G O

Artículo 1. Delegación en procedimientos sancionadores por infracciones graves en materia de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

1. Se delega en el titular de la Dirección General de Comercio la competencia para la imposición de sanciones por infracciones calificadas como graves.

2. La presente delegación de competencias se realiza sin perjuicio de la competencia del Consejo de Gobierno para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves, cuando lleven aparejada la prohibición de participación en futuras ferias y la inhabilitación de los responsables de las infracciones.

Artículo 2. Fin de la vía administrativa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.d), en relación con el artículo 49.1, ambos de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponderían al órgano delegante, las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Orden.

Artículo 3. Ejercicio de las competencias delegadas.

1. Todas las competencias que se delegan por la presente Orden serán ejercidas con arreglo a las normas de general aplicación.

2. En los actos, acuerdos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con indicación de la presente Orden y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Revocación y avocación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, apartados 3 y 6, y en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. La delegación, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden serán tramitados y resueltos de conformidad con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 2006

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

ORDEN de 22 de noviembre de 2006, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por la Consejería.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, con objeto de contribuir a la difusión y divulgación, tanto de estudios de contenido turístico, comercial y deportivo, como de actuaciones vinculadas a las competencias que tiene asignadas, viene realizando una labor de edición de publicaciones destinadas a la distribución general y específica en las áreas de su competencia.

El Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 10 de enero de 1989, determinó los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, autorizando a todas las Consejerías y Organismos Autónomos a la percepción de precios públicos por la venta de las ediciones que publiquen.

Una vez realizada por el Consejo de Gobierno tal determinación, la fijación y revisión de la cuantía de los precios públicos se efectuará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.2 de la citada Ley, por Orden de la Consejería que los perciba.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Tasas y Precios Públicos, ha venido estableciendo la relación y cuantía de los precios públicos a percibir por las publicaciones susceptibles de venta, por medio de las distintas Órdenes publicadas, siendo preciso actualizar y completar la oferta editorial de la Consejería con las ediciones más actuales, no incluidas en aquellas disposiciones y fijar sus correspondientes cuantías, lo cual se efectúa mediante la presente Orden.

En virtud de la cual y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único. Fijación de la cuantía de los precios públicos.

El precio público por la venta de las publicaciones editadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte relacionadas en el Anexo, queda fijado en la cuantía que en el mismo se indica.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 2006

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

A N E X O

Título	PVP (euros)
Legislación turística de Andalucía. Edición actualizada a octubre de 2006	10
La especialización lingüística en el ámbito del turismo	8
Colección Andalucía en la prensa. Número 1	12
Colección Literatura de Viajes. Número 1	10

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Comercio, por la que se delegan competencias sancionadoras en materia de ferias comerciales en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Mediante el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, se determina la

denominación y las competencias de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, concretándose su estructura orgánica en el Decreto 240/2004, de 18 de mayo.

El artículo 16 de la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía establece que la competencia para iniciar el procedimiento sancionador en materia de ferias comerciales, corresponderá a la Dirección General competente en dicha materia. Asimismo dispone que la competencia para la imposición de sanciones por infracciones leves corresponderá al titular de la Dirección General competente en la referida materia.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las atribuciones y competencias administrativas pueden ser objeto de delegación.

Para la agilización de los procedimientos sancionadores en materia de ferias comerciales, con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en su resolución, se hace preciso que determinados procedimientos sancionadores puedan ser resueltos en ámbitos inferiores a los iniciales, por lo que procede establecer un marco de delegación de atribuciones en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO

Artículo 1. Delegación en procedimientos sancionadores por infracciones leves en materia de ferias comerciales oficiales de Andalucía.

1. Se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y para la imposición de sanciones en aquellas infracciones tipificadas como leves en la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales, cometidas en su ámbito territorial.

2. En el supuesto en que no sea posible determinar el lugar en que se haya cometido la presunta infracción o que pueda entenderse cometida en más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia, tanto para la iniciación de procedimientos como para la imposición de sanciones, será ejercida por el titular de la Dirección General de Comercio.

Artículo 2. Ejercicio de las competencias delegadas.

1. Todas las competencias que se delegan por la presente Resolución serán ejercidas con arreglo a las normas de general aplicación.

2. En los actos, acuerdos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con indicación de la presente Resolución y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Revocación y avocación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, apartados 3 y 6, y en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el titular de la Dirección General de Comercio podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Resolución, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. La delegación, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución serán tramitados y resueltos de conformidad con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 2006.- La Directora General, María Dolores Atienza Mantero.

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Vera (Almería), como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de fecha 17 de noviembre de 2006, se declara al término municipal de Vera (Almería), zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, teniendo los establecimientos ubicados en el municipio libertad horaria durante los siguientes períodos:

a) Desde el 1 de julio al 15 de septiembre, ambos incluidos, de los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

b) Semana Santa comprendiendo desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos, de los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

Sevilla, 22 de noviembre de 2006.- La Directora General, M.^a Dolores Atienza Mantero.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2006, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se acuerda iniciar expediente expropiatorio y convocar a levantamiento de actas previas de ocupación de tierras en la zona regable de Villamartín (Cádiz), para la ejecución del proyecto de obras que se cita.

Por Decreto 239/1985 de 6 de noviembre (BOJA núm. 117, de 10 de diciembre de 1985), fue declarada Comarca de Reforma Agraria la comarca de la Campiña de Cádiz, incluyéndose en la misma el municipio de Villamartín.

Mediante Decreto 4/1991 de 15 de enero, de actuación de la Comarca de Reforma Agraria de la Campiña de Cádiz, se declaró de interés general de la Comunidad Autónoma la transformación en regadío de la Zona Regable de Villamartín, aprobándose el correspondiente Plan de Transformación de la Zona por Decreto 101/1998 de 12 de mayo.

Por Orden de 2 de mayo de 2001, de la Consejería de Agricultura y Pesca (BOJA núm. 59 de 24 de mayo), se aprobó el Proyecto de Calificación de Tierras de la Zona Regable de Villamartín (Cádiz).

El Plan de Obras de la Zona Regable, aprobado por Orden de 3 de marzo de 1999 (BOJA de 27 de marzo), contemplaba, entre las clasificadas como Obras de Interés Común, las de los Proyectos de Estación de Bombeo, Electrificación y Red

de Riego, aprobándose, por Resolución de esta Presidencia de fecha 21 de septiembre de 2001, el Proyecto de Puesta en Riego de la Zona Regable de Villamartín.

Por Resolución de esta Presidencia de fecha 23 de abril de 2003 se inició expediente expropiatorio de los terrenos necesarios para la construcción de las Balsas de Regulación y la Estación de Reimpulsión de los Sectores I, II (Principal y Complementaria) y III de la Zona Regable.

Por nueva Resolución de fecha 31 de julio de 2006, se inició expediente expropiatorio de los terrenos necesarios para la instalación de la red de riego, afectando este expediente a los terrenos necesarios para instalar el ramal de tubería T-III-2-3, en el Sector III.

En relación con las obras de referencia, se hace necesario ahora realizar la instalación de la infraestructura eléctrica imprescindible y necesaria para garantizar el suministro eléctrico a la Zona Regable, y sobre todo a las instalaciones de bombeo, lo que obliga a proceder a la ocupación de los terrenos necesarios para ello.

Conforme a lo dispuesto en el art. 78.2 de la Ley 8/1984 de 3 de julio, de Reforma Agraria, el Decreto por el que se declara el interés general de la Comunidad Autónoma, unido al que apruebe el Plan de Transformación, implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos cuyas expropiaciones fueran necesarias para la transformación de la zona, estándose a lo dispuesto en la legislación general del Estado en la materia.

Esta Presidencia, de conformidad con la legislación vigente en la materia, y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por la Ley 8/1984 de 3 de julio de Reforma Agraria, y por el artículo 14 del Decreto 204/2004 de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

HA RESUELTO

I. Iniciar el procedimiento expropiatorio respecto de los terrenos afectados por las obras de Puesta en Riego de la Zona Regable de Villamartín (Cádiz), necesarios para la instalación de la infraestructura eléctrica necesaria para garantizar el

suministro eléctrico en la Zona Regable, y que se describen en el Anexo a la presente Resolución.

II. Convocar a los propietarios y demás titulares de derechos reales e intereses económicos directos, así como a los arrendatarios, de las fincas afectadas en el expediente expropiatorio, que en el anexo se relacionan, para proceder al levantamiento de las Actas Previas de Ocupación en el Ayuntamiento de Villamartín el día 10 de enero de 2007, a las 10:30 horas, con el fin de desplazarse posteriormente a la finca objeto de ocupación.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente, aportando la documentación acreditativa de la titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados, a su cargo, de sus Peritos y un Notario.

III. Publicar la relación de interesados, así como los bienes y derechos que resulten afectados por la expropiación, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en el de la Provincia de Cádiz, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamartín, y, si los hubiere, en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la provincia, notificándose a los interesados en la forma preceptuada en el art. 52.2.º de la Ley de Expropiación Forzosa.

IV. Designar a los Ingenieros Agrónomos don Pedro Orellana Prieto y don José García Serrano como representante y perito de la Administración, respectivamente, constituyéndose como interlocutores válidos a todos los efectos en la relación con los titulares de derechos afectados por la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

Sevilla, 24 de noviembre de 2006.- El Presidente, Juan Ángel Fernández Batanero.

ANEXO I

FINCA Nº	DATOS CATASTRALES			TITULARES	SUPERFICIE AFECTADA		
	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL		DEFIN. (m2)	TEMP. (m2)	SERVID. (m2)
1	40		53041AO40000010000DG	Rosario García de la Torre; Rosario de Fátima Sepúlveda Gª de la Torre; Mª del Carmen Sepúlveda Gª de la Torre; Francisco Javier Sepúlveda Gª de la Torre; Rafael Sepúlveda Gª de la Torre; José Antonio Sepúlveda Gª de la Torre; Rodrigo Sepúlveda Gª de la Torre; Pilar Sepúlveda Gª de la Torre; María Ángeles Sepúlveda Gª de la Torre; Carlos Sepúlveda Gª de la Torre; Mª Luisa Sepúlveda Gª de la Torre.	190,4	-	-
2	40		53041AO40000020000DQ	Juan Atienza Lugo; Sabina Atienza Lugo; José Atienza Lugo; Jerónima Atienza Lugo; Francisca Atienza Lugo.	53,6	-	-
13	40		53041AO400000130000DR	Vicente Manuel Cervera	73,95	600	1431,5
14	40		53041AO400000140000DD	Juan Carlos Holgado Rete	-	-	819
24	40		53041AO400000240000DU	Bárbara Bernal Bernal	6,25	200	395,5

FINCA	DATOS CATASTRALES			TITULARES	SUPERFICIE AFECTADA		
	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL		DEFIN. (m2)	TEMP. (m2)	SERVID. (m2)
15	40		53041AO4000015000DX	Antonio Holgado Rete	-	-	444,5
5	39		53041AO3900005000DS	Antonio Holgado Rete	25	800	2905
38	38		53041AO3800038000DY	Ramón Holgado Bernal	6,25	200	399,5
22	38		53041AO3800022000DR	Antonio Jiménez Logo	6,25	200	1477
41	38		53041AO3800038000DY	Jerónima Holgado Armario	12,5	400	878,5
11	54		53041AO5400011000DD	Jerónima Holgado Armario; Manuel Flacón Holgado	6,25	200	1029
15	54		53041AO5400015000DE	María Josefa Romero Romero	6,25	200	675,5
3	54		53041AO5400003000DF	Andrés Holgado Díanez	6,25	200	651
24	55		53041AO5500024000DE	ABRAHAM S.L.	6,25	200	630
4	55		53041AO5500004000DG	Gloria Carvajal Ruiz	6,25	200	455
3	55		53041AO5500003000DY	Elisa Carvajal Ruiz	-	-	315
14	47		53041AO4700014000DE	Carmen Carvajal Ruiz	-	-	280
13	47		53041AO4700013000DJ	Manuel Jesús Carvajal Holgado	-	-	455
36	47		53041AO4700036000DO	José Luis Romero Gálvez	6,25	200	700
16	47		53041AO4700016000DZ	Cristóbal Chacón Pavón	12,5	400	1155
34	46		53041AO4600034000DX	Mercedes Romero Gálvez	6,25	200	721
28	46		53041AO4600028000DK	Federico Chacón Girón; Socorro Chacón Girón; María Chacón Girón; Dolores Chacón Girón	18,75	600	1400
7	46		53041AO4600007000DZ	Federico Chacón Girón; Socorro Chacón Girón; María Chacón Girón; Dolores Chacón Girón	25	600	2681
29	46		53041AO4600029000DR	Montaña Gallego Fernández	-	-	168
6	46		53041AO4600006000DS	Francisco Ramírez Ruiz	31,25	1000	2429
4	45		53041AO4500004000DW	Cristóbal Chacón Pavón	12,5	400	742
2	45		53041AO4500002000DU	Francisco Holgado Peña	31,25	1000	2817,5
2	38		53041AO3800002000DH	Fernando Mozo Gutiérrez	6,25	200	161
23	38		53041AO3800023000DD	Jerónima Holgado Armario	-	-	735
8	38		53041AO3800008000DQ	José Luis Ganga Núñez	-	-	311,5
9	38		53041AO3800009000DP	Antonio Holgado Rete	18,75	600	1925
30	38		53041AO3800030000DE	Manuel y Eduardo Romero Romero	6,25	200	308

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en 2006 que se citan.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 21 de la Ley 16/2005, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas en 2006 que figuran en el Anexo de la presente Resolución, al amparo de la normativa que se cita.

Cádiz, 14 de noviembre de 2006.- El Delegado, Juan Antonio Blanco Rodríguez.

A N E X O

Programas: Real Decreto 1201/2002 del MAPA, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas, Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de 12 de enero de 2006 por la que se establecen las bases reguladoras para

la concesión de ayudas para la promoción de la producción integrada, mediante el fomento de las Agrupaciones de Producción Integrada (APIs).

Créditos presupuestarios:

Aplicaciones presupuestarias:

0.1.16.00.15.11.772.00.71B.3
1.1.16.00.15.11.782.00.71B.6.2005
0.1.16.00.01.11.772.00.71B.6
0.1.16.00.01.11.782.00.71B.5

La Unión Europea participa, a través del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola-Sección Orientación (FEOGA-O), cofinanciando el 37,50%.

Finalidad: Promoción de la producción integrada, a través del fomento de las Agrupaciones de Producción Integrada (APIs)

Entidades beneficiarias	CIF	Importe euros
ASAJA-Cádiz	G-11618071	143.358,56
API Coag - 1	G-11836145	63.635,43
Aecovi-Jerez, SCA 2.º G	F-11223229	150.200,00
Grupo Remolachero de Cádiz	G-11614443	31.268,24

Entidades beneficiarias	CIF	Importe euros
Campo de Rota, SCA	F-11479391	25.000,64
Alcalde Niño, SCA	F-11610680	11.210,25
API de Olivar Olvera	G-11807773	17.266,94
API de Olivar El Agro	G-72024516	16.696,14
API de Olivar del Rosario	G-72024540	15.628,00
Lomajanda	G-72022098	26.776,79
API Algodoneros del Guadalete	G-11835238	60.127,45
EURO Las Cabezas	G-91435388	54.393,73
Asociación Agricultores de la Bahía de Cádiz	G-72021983	7.051,33
API Unión Algodonera de Cádiz	G-72025075	10.676,62

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la concesión de ayudas complementarias a la Primera Instalación de jóvenes para el año 2006.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de Andalucía, procede hacer pública la concesión de la subvención, en al año 2006, que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Málaga, 6 de noviembre de 2006.- El Delegado, Antonio Moreno Ferrer.

A N E X O

Normativa reguladora:

Orden de 22 de junio de 2004, por la que se regula el Régimen de la Calificación de las Explotaciones Agrarias como prioritarias y el Régimen de Ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de Producción de las Explotaciones Agrarias.

Programa y aplicación presupuestaria:

0.1.16.00.01.29.77700.71D.6

Finalidad: Para atender los gastos e inversiones derivados de la primera instalación.

Entidad beneficiaria	Importe de la Subvención
Guerrero Jimena, Félix Alberto	8.472,17 euros
Galán Álvarez Alonso Jesús	3.963,38 euros

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 13 de noviembre de 2006, por la que se aprueba el Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para el concierto con consultas y gabinetes podológicos, por procedimiento abierto y mediante concurso, de los servicios de asistencia podológica a las personas con diabetes y situación de pie diabético o con riesgo de presentarlo.

El Plan Integral de Diabetes se desarrolla en Andalucía con la finalidad de coordinar las actuaciones sanitarias y los recursos disponibles para la mejora en la atención a las personas con diabetes. La diabetes es la primera causa de amputaciones no traumáticas de miembro inferior. Lograr un descenso significativo del número de amputaciones, es el objetivo fundamental de la atención podológica en pacientes con diabetes y por ello, el Plan Integral contempla el pie diabético como un problema de

prevención, que se aborda mediante programas estructurados de educación diabetológica y de cribado de riesgos, integrados en la cartera de servicios de los centros, junto con la detección precoz de las lesiones y su tratamiento.

La prevención exige identificar adecuadamente a aquellas personas con un mayor riesgo de lesión en sus pies, con el objeto de implementar las correspondientes medidas preventivas y terapéuticas recogidas en el Proceso Asistencial Integrado Diabetes. Estas medidas alcanzan sus mayores niveles de efectividad y de eficiencia cuando son desarrolladas por equipos multidisciplinares. Algunas de las actividades, que forman parte de un tratamiento podológico específico, es necesario que sean realizadas por profesionales especialmente capacitados para ello y cuya intervención en pacientes seleccionados, va a contribuir de un modo decisivo en una significativa reducción de la incidencia de complicaciones podológicas.

En consecuencia la Consejería de Salud para garantizar la asistencia podológica a las personas diabéticas con pie diabético o con riesgo de presentarlo, necesita contratar a podólogos con ejercicio privado de forma que los profesionales de Atención Primaria cuenten con su apoyo en la atención de estos pacientes.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 71.2 del Reglamento general que lo desarrolla, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, contando con el correspondiente informe favorable de la Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Aprobar el Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para el concierto con consultas y gabinetes podológicos, por procedimiento abierto y mediante concurso, de los servicios de asistencia podológica a las personas con diabetes y situación de pie diabético o con riesgo de presentarlo, que figura como Anexo I.

Segundo. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de noviembre de 2006

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONCIERTO CON CONSULTAS Y GABINETES PODOLÓGICOS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y MEDIANTE CONCURSO, DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PODOLÓGICA A LAS PERSONAS CON DIABETES Y SITUACIÓN DE PIE DIABÉTICO O CON RIESGO DE PRESENTARLO

I N D I C E

- I. ELEMENTOS DEL CONTRATO
 1. Objeto del contrato, necesidades y fines a satisfacer a través del mismo.
 2. Régimen jurídico.
 3. Presupuestos y precio.
 4. Revisión de precios.
 5. Plazo y prórrogas del contrato.
- II. FORMA DE ADJUDICACIÓN
 6. Modalidad contractual.
 7. Garantía provisional.

8. Documentación exigida.
9. Examen y calificación de la documentación.
10. Adjudicación del concurso.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11. Obligaciones previas a la formalización del contrato.
12. Formalización del contrato.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13. Normas generales.
14. Obligaciones del contratista.
15. Obligaciones del órgano de contratación.
16. Facturación y forma de pago a las consultas o gabinetes podológicos.
17. Modificaciones del contrato.
18. Devolución de la garantía definitiva.

V. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

19. Incumplimiento contractual.
20. Resolución del contrato.
21. Prerrogativas de la Administración contratante y jurisdicción competente.

A N E X O S

- I. Cuadro Resumen de Características Particulares.
- II. Autorización para la cesión de información tributaria.
- III. Autorización para la cesión de información de Seguridad Social.
- IV. Modelo de factura de tratamientos podológicos.
- V. Declaración responsable de capacidad para contratar otorgada ante el órgano de contratación.
- VI. Modelo de Solicitud de Asistencia Podológica.
- VII. Modelo de Informe de Asistencia Podológica.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato, necesidades y fines a satisfacer a través del mismo.

1.1. El objeto del presente contrato, para el que regirá este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es el servicio que se relaciona en el apartado A) del Cuadro Resumen de Características Particulares, que se adjunta al presente Pliego como Anexo I, formando parte integrante del mismo (en adelante Cuadro Resumen). La definición del objeto, expresa, igualmente, la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación estadística de productos por actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA-2002), y, en su caso, la correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2. Los fines y necesidades administrativas a satisfacer mediante la presente contratación son las definidas en el apartado A) del Cuadro Resumen.

1.3. No se considera la posibilidad de adjudicar el contrato por lotes.

1.4. Las especificaciones técnicas de los trabajos a contratar quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas o, en su caso, en el Cuadro Resumen.

1.5. Los procedimientos de acceso a los servicios y el sistema de información, así como las especificaciones técnicas del servicio, en cuanto a los medios y forma en que ha de desarrollarse, figuran descritos detalladamente en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.6. El empresario, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago, de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

1.7. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

1.8. En la ejecución del contrato, el empresario quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la realización de los trabajos objeto del mismo, al cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de legislación laboral y de Seguridad Social, así como de las que se puedan promulgar durante dicha ejecución.

2. Régimen jurídico.

2.1. La presente contratación se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, así como por lo establecido en el de Prescripciones Técnicas y demás disposiciones especiales de regulación del servicio. El referido Pliego de Prescripciones Técnicas, junto con este Pliego, forman partes integrantes del contrato, junto a los restantes documentos anejos, en su caso. De cualquier modo, en caso de discordancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquier otro documento contractual, prevalecerán las normas contenidas en aquél.

2.2. Se regirá, así mismo, por la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; por el Decreto 16/1994, de 25 de enero, de la Junta de Andalucía, de autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios. Asimismo, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Igualmente, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en las demás disposiciones complementarias, o que resulten aplicables.

2.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole, promulgadas por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista la obligación de su cumplimiento.

3. Presupuestos y precio.

3.1. El presupuesto asignado a este servicio de asistencia podológica es el que se especifica en el apartado D) del Cuadro Resumen como gasto contraído para este servicio.

3.2. El precio de la asistencia podológica es el establecido en el apartado E) del Cuadro Resumen.

3.3. A todos los efectos, se entiende que los precios percibidos por los podólogos por la prestación de la asistencia podológica comprenden, no sólo el precio de la asistencia, sino también los impuestos de cualquier índole que graven los distintos conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

3.4. Se hace constar expresamente la existencia de los créditos precisos, para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración contratante de la ejecución del contrato, con cargo a la aplicación presupuestada que se indica en el apartado B) del Cuadro Resumen.

3.5. En el supuesto de que el expediente se tramitase anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia, en el presupuesto al que se impute el gasto, de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

4. Revisión de precios.

4.1. El precio del contrato que haya sido prorrogado, se revisará cada tres años conforme a la variación que haya experimentado el índice General de Precios al Consumo en los 36 meses anteriores al último índice publicado antes de la fecha de la cuarta u octava prórroga anual que se acuerde.

5. Plazo y prórrogas del contrato.

5.1. La duración del contrato será la establecida en el apartado C) del Cuadro Resumen.

5.2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 157 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, el plazo de ejecución de los trabajos objeto del contrato, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas, pueda exceder de ocho años, ni éstas puedan ser concertadas, aislada o conjuntamente, por un plazo superior al señalado en el apartado C) del Cuadro Resumen, y teniendo en cuenta lo ya señalado sobre revisión de precios.

5.3. Vencido el período de vigencia del contrato o el de cualquiera de sus prórrogas, o cuando se produzca cualquier otra causa de extinción del contrato, el contratista podrá ser obligado a continuar prestando el servicio por razones de interés público y por tiempo máximo de un año, a aquellas personas que hubiera atendido en el año natural.

II. FORMA DE ADJUDICACIÓN

6. Modalidad contractual.

6.1. El procedimiento de adjudicación será por procedimiento abierto, mediante concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7. Garantía provisional.

7.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, será requisito necesario para participar en la licitación, acreditar la consignación previa de una garantía provisional a favor del órgano de contratación, en la cuantía señalada en el apartado F) del Cuadro Resumen, con excepción de los supuestos establecido en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7.2. La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) En metálico o en valores públicos o privados, con sujeción a las condiciones, en este último caso, establecidas en el artículo 55 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de créditos, establecimientos financieros de créditos y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, y constituido en la forma y condiciones establecidas en los artículos 56 y 58 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones establecidas en los artículos 57 y 58 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

Esta garantía provisional, cuando esté constituida en la primera de las formas citadas anteriormente, deberá estar depositada, en todo caso, en las Cajas de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, debiendo formar parte el documento original donde conste tal depósito de la documentación referente a la capacidad para contratar (sobre A) que presenten los licitadores.

Cuando la referida garantía provisional se constituya mediante aval o seguro de caución se constituirán ante el Órgano de contratación, y se acreditarán mediante la presentación del documento original, que deberá contener diligencia de bastanteo efectuada por alguna de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 7.3.1995

por la que se delegan competencias del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

La constitución de las garantías se ajustará a los modelos que se indican en los Anexos III, IV, V y VI del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7.3. La constitución de la garantía global a que se refiere el artículo 36.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, eximirá de la constitución de la garantía provisional, produciendo aquélla los efectos inherentes a esta última.

Esta garantía global habrá de constituirse mediante aval o seguro de caución, en la forma y condiciones que se establecen en la presente cláusula para las garantías provisionales que se constituyan mediante dichas modalidades y depositada, en todo caso, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

7.4. Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento del importe de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

7.5. La devolución de la garantía provisional será acordada por el órgano de contratación al adjudicar el contrato, excepto a los adjudicatarios, a los que se retendrá la garantía provisional hasta la constitución de la garantía definitiva, y, cuando se hubiese constituido en metálico o valores, el adjudicatario podrá aplicar su importe a la garantía definitiva.

8. Documentación exigida.

8.1. Para participar en la contratación, el licitador deberá presentar en el Registro General del Órgano de contratación, y dentro del plazo señalado en el anuncio de la convocatoria, en un sobre cerrado, identificado, en su exterior con indicación del título del servicio a realizar y firmado por el licitador o persona que le represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la consulta o gabinete podológicos. En el interior se hará constar en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

8.2. Asimismo, serán admisibles las ofertas que se remitan por correo, dentro del plazo de presentación de las mismas señalado en el anuncio de la convocatoria.

En tal caso, el ofertante vendrá obligado a justificar la fecha de imposición del envío y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, telegrama, o cualquiera de los medios técnicos a que se refiere el artículo 45.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de la convocatoria.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Sin embargo, la Mesa de contratación, de acuerdo al artículo 81.2 del RGLCAP, podrá conceder un plazo de subsanación no superior a tres días, para la corrección de defectos y omisiones subsanables. Igualmente podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

8.3. La presentación de la oferta comporta por parte del empresario la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

8.4. Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

8.5. Documentación administrativa y solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

a) Resguardo acreditativo de la garantía provisional, constituida en la forma prevista en la cláusula 7.2 del presente Pliego, cuando ésta sea exigida por el órgano de contratación, salvo en los supuestos en que dicha garantía queda exceptuada.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y de la capacidad de obrar del empresario:

1. Si la empresa fuere persona jurídica, deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la presentación de copia autorizada o testimonio notarial de la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Quedan exceptuadas de la presentación de los documentos probatorios de su personalidad y capacidad de obrar aquellas empresas que presenten el certificado de clasificación expedido por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, o copia autenticada del mismo.

2. Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o intervenga en representación de una sociedad mercantil o cooperativa, deberá acompañar poder suficiente para representar a la persona en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, en el supuesto de sociedad mercantil, o en el de Cooperativas, si se trata de una sociedad cooperativa. En todo caso, los poderes deberán contener diligencia de bastanteo realizada por Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

3. Para los empresarios individuales, será obligatoria la presentación de copia compulsada notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como del número de Identificación Fiscal.

4. Los concursantes y, en su caso, sus trabajadores que carezcan de nacionalidad española deberán tener en cuenta, para acreditar la capacidad de obrar, las siguientes especificidades:

- Ciudadanos de un país miembro de la Unión Europea: copia legitimada de su Documento Nacional de Identidad y, en su caso, de la titulación correspondiente que le capacite para el ejercicio profesional en el territorio español, si se trata de una persona física.

- Ciudadanos de un tercer país: copia legitimada del permiso de trabajo, del permiso de residencia y, en su caso, de la titulación correspondiente que le capacite para el ejercicio profesional en el territorio español, si se trata de persona física.

- En el caso de Entidades de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditación de su inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios deberán aportar certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- En el caso de empresas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España en los términos establecidos en el artículo 10 del RGLCAP, que el Estado de procedencia admite a su vez

la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. Dicho informe podrá sustituirse por otro relativo a la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, expedido por la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía.

Deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia del fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.

La documentación deberá ser presentada traducida de forma oficial al castellano

c) Copia compulsada notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, de la persona firmante de la proposición.

d) Acreditación de no estar incurso en las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 20 del citado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a lo previsto en el artículo 21.5 del mismo texto legal, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, administrativa -que podrá ser el propio órgano de contratación-, notario público u organismo profesional cualificado.

La declaración responsable, según el Anexo V de este Pliego, a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, entendiendo por tales las previstas en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) La persona física, o los administradores de la persona jurídica, deberán acreditar, mediante declaración de la persona física o mediante la oportuna certificación expedida por el órgano de dirección o representante competente de la persona jurídica, que no están incursos en alguno de los supuestos a que se refieren la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, la Ley 3/2005, de 8 de abril de incompatibilidad de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, el Decreto 176/2005, de 26 de julio de desarrollo de la Ley 3/2005, de 8 de abril de incompatibilidad de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Decreto 8/1995, de 22 de enero, sobre aplicación al personal al servicio de la Junta de Andalucía y Organismos de ella dependientes, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o que no se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

f) Justificación de la solvencia económica y financiera acreditada a través del medio señalado en el apartado H) del Cuadro Resumen.

g) Acreditación de la solvencia técnica, mediante:

- La presentación de la autorización administrativa sanitaria de funcionamiento, de la consulta o gabinete podológicos, según contempla el Decreto 16/1 994, de 25 de enero, donde se realice la actividad a contratar.

- Relación de medios personales que aportará la consulta o gabinete podológico, indicando titulación, cualificación profesional del personal de dirección, técnico, administrativo, sanitario, auxiliar sanitario y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, acompañada de las fotocopias compulsadas de cada una de las titulaciones y, en su caso, de la pertenencia al colegio profesional correspondiente.

- Disponer del equipamiento especificado en el apartado J) del Cuadro Resumen de Características Particulares.

Cuanto documentos sean aportados a la presente contratación deberán ser originales o copias legalizadas notarialmente o compulsadas administrativamente, en los casos así previstos en el presente Pliego, por funcionario encargado de la tramitación del expediente, a excepción de aquéllos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser, en todo caso, originales.

En todo caso, las escrituras de poder que se presenten, con el correspondiente bastanteo de los poderes y facultades que otorguen, habrán de ser originales (no fotocopias de tales documentos), sin perjuicio de que los interesados puedan, una vez celebrada la licitación, solicitar el desglose de tales documentos, previa de la compulsas de los mismos a que se refiere el párrafo anterior.

Conforme al Decreto 189/1997, de 22 de julio, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de certificación expedida por la Dirección General de Patrimonio de que la empresa se encuentra inscrita en dicho Registro, eximirá a la misma de la obligación de aportar los documentos presentados en él, acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar, su representación, y, en su caso, de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, debiendo acompañar a dicha certificación una declaración expresa responsable relativa a la no alteración de datos que consten en el mismo o, en su caso, haciéndose constar en la declaración los datos que hayan sufrido modificación y aportar la correspondiente documentación, en los términos previstos en el artículo 7.2 del citado Decreto.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos podrá ser, por sí sola, causa de exclusión del concurso.

9. Examen y calificación de la documentación.

9.1. Conforme a lo que ordena el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación constituida en la forma establecida en dicho precepto, para la adjudicación de estos contratos.

10. Adjudicación del concurso.

10.1. El órgano de contratación, contratará a las consultas o gabinetes podológicos que así lo soliciten y reúnan todos los requisitos exigidos en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en las normas reguladoras de la asistencia sanitaria a pacientes diabéticos.

10.2. El órgano de contratación se reservará el derecho de declarar desierto el concurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10.3. Las empresas que hubieren resultado seleccionadas, deberán aportar, antes de hacerse efectiva la adjudicación, y en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su requerimiento, la justificación acreditativa de que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social impuestas por las obligaciones vigentes, en los términos establecidos en el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo ya señalado en la cláusula 8.5 «in fine» sobre empresas inscritas en el Registro de

Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la presentación de los siguientes documentos probatorios:

- a) Documento que acredite estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, mediante presentación del alta referida al ejercicio corriente o, en su caso, del último recibo acreditativo del pago del mismo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matriculación del citado impuesto. Salvo que sean de aplicación las exenciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales

Certificación positiva expedida por el órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, justificativo de hallarse la empresa al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entendiendo por tales las previstas en el artículo 13.1 letras, b), c) y d) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha certificación podrá ser sustituida por declaración responsable del interesado de que cumple las circunstancias señaladas y autorización expresa a la Administración contratante para que pueda procederse a la cesión de la información por parte de la Administración competente. Dicha autorización se ajustará al modelo que figura como Anexo III de este Pliego,

- b) Certificación positiva expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda, justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, según lo establecido en la letra e) del artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha certificación podrá ser sustituida por declaración responsable del interesado de que cumple las circunstancias señaladas y autorización expresa a la Administración contratante para que pueda procederse a la cesión de la información por parte de la Administración competente. Dicha autorización se ajustará al modelo que figura como Anexo II de este Pliego.

- c) Certificación positiva de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente, acreditativo de que la empresa se haya al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, entendiendo por tales las previstas en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha certificación podrá ser sustituida por declaración responsable del interesado de que cumple las circunstancias señaladas y autorización expresa a la Administración contratante para que pueda procederse a la cesión de la información por parte de la Administración competente. Dicha autorización se ajustará al modelo que figura como Anexo III de este Pliego.

Si las empresas seleccionadas no aportasen los referidos documentos probatorios antes de la adjudicación y en el plazo otorgado para ello, ésta será denegada, con pérdida de la garantía provisional, pudiendo proceder el órgano de contratación a una nueva selección, a no ser que considerase oportuno dejar desierta la contratación.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11. Obligaciones previas a la formalización del contrato.

11.1. El titular de la consulta o gabinete podológico habrá de presentar una relación de los podólogos que vayan a realizar la asistencia objeto de contratación, adjuntando para cada uno de los mismos:

- a) Fotocopia del título de podólogo que posibilite su actuación profesional de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Certificado de colegiación en el Colegio Profesional.

11.2. Acusado recibo de la notificación de la adjudicación, los adjudicatarios, dentro del plazo de quince días naturales, deberán aportar la siguiente documentación:

a) Documento que acredite haber constituido a disposición del Órgano de contratación, la garantía definitiva, según la cantidad que figura en el apartado F) del Cuadro Resumen, con excepción de los supuestos previstos en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las modalidades que para la garantía provisional señala la cláusula 7.2 del presente Pliego, y deberá estar depositada, en todo caso, y en cualquiera de dichas modalidades, en las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a favor del órgano de contratación, debiendo aportarse al mismo resguardo original de dicho depósito.

11.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las consultas o gabinetes podológicos comprendidas en su ámbito de aplicación, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento del importe de la garantía definitiva.

11.4. En cualquier momento, durante la vigencia del contrato, la Administración contratante podrá exigir al contratista, la constatación de que se siguen manteniendo las condiciones y cumpliendo las obligaciones y requisitos exigidos para contratar.

11.5. Se establece el plazo de garantía, a contar de la fecha de recepción o conformidad, que figura en el apartado G) del Cuadro Resumen.

12. Formalización del contrato.

12.1. Los Delegados Provinciales de Salud son los órganos de contratación que este Pliego ha de regir en virtud de la Orden correspondiente de delegación de competencias.

12.2. En el documento de formalización del contrato deberá hacerse referencia expresa al acuerdo de delegación en virtud del cual actúa y del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía donde figura publicada, según se refleja en el apartado I) del Cuadro Resumen.

12.3. El documento administrativo o, en su caso, la escritura pública de formalización del contrato, cuando así sea solicitado por el adjudicatario, siendo en dicho supuesto a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, se otorgará dentro de los quince días naturales siguientes al del vencimiento del plazo de presentación de solicitud de participación al concurso público.

12.4. El contratista deberá entregar en el Organismo contratante una copia simple y una copia autorizada de la escritura pública del contrato, cuando así se haya formalizado éste, dentro de los veinte días naturales siguientes a su otorgamiento.

12.5. Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, y con incautación de la garantía provisional, en su caso, sin perjuicio de la indemnización que por los daños y perjuicios causados pudiera reclamar la Administración.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13. Normas generales.

13.1. En todo lo relativo a exigencia de derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que lo desarrolla.

13.2. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación, los de formalización del contrato, los de personal, transportes, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

13.3. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

13.4. El titular de la consulta o gabinete podológico será responsable del contenido y calidad de las prestaciones y servicios que ha de realizar, según las determinaciones de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o actuaciones incorrectas en la ejecución del objeto del contrato, según se establece en la cláusula 14.15. A estos efectos, indemnizará de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

13.5. En todo lo relativo a exigencia de derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato, se estará a lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

13.6. Con independencia de las autorizaciones administrativas con las que debe contar como centro sanitario, la entidad atenderá en todo momento cuantas disposiciones, recomendaciones, o directrices hayan dictado o puedan dictar en el futuro sobre la materia, las Autoridades Sanitarias.

13.7. El centro deberá cumplir las disposiciones vigentes en cada momento, en especial en materia de autorización, registro, habilitación, identificación y elaboración de información y estadísticas sanitarias, así como todas aquellas que le sean de aplicación.

13.8. El centro dispondrá, durante la vigencia del contrato, para el cumplimiento de los objetivos asistenciales previstos en el mismo, de los recursos materiales, del equipamiento general y clínico necesarios, para realizar con eficacia, calidad y garantía, las actividades requeridas, así como del personal sanitario y no sanitario que permita la atención contratada.

13.9. Los gastos y gravámenes derivados del personal, tasas de licencias municipales y cualesquiera otros que resulten de aplicación serán a cargo del contratista en la forma y cuantía que señalen las disposiciones vigentes.

13.10. Todos los gastos que se deriven del contrato, incluidos los fiscales, serán a cargo del contratista. Asimismo, será responsabilidad de éste la tramitación y obtención de las autorizaciones administrativas necesarias para la legalización de las instalaciones.

13.11. De conformidad con lo establecido en la Ley 5/1985, de 8 de julio, de Consumidores y Usuarios y el Decreto 171/89, de 11 de julio, el centro deberá tener a disposición del público un «Libro de Quejas y Reclamaciones» debidamente numerado y sellado por la correspondiente Delegación Provincial de Salud.

13.12. Las incidencias surgidas en la ejecución del contrato por diferencias en la interpretación de lo contemplado en este Pliego, o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se resolverán por el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas que le otorga el artículo 59 del TR de la LCAP, y se tramitarán mediante expediente contradictorio según lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

14. Obligaciones del contratista.

14.1. Sólo prestará asistencia podológica a las personas que dispongan de la correspondiente Solicitud de Asistencia Podológica, previamente autorizada, e Informe de Asistencia Podológica, con los contenidos que figuran como Anexos VI y VII de este Pliego.

14.2. Deberá disponer de un procedimiento de cita telefónica, proporcionando al paciente la mayor flexibilidad horaria posible en función de la organización de su agenda para favorecer la accesibilidad de los ciudadanos. Si en la consulta o gabinete podológico trabajan más de un podólogo concertado, se citará en la agenda del podólogo elegido por el paciente.

14.3. El podólogo ha de facilitar la fecha de la consulta en un plazo inferior a 30 días desde la solicitud del paciente y en las mismas condiciones de agenda que para el resto de sus pacientes, salvo que exista indicación de carácter preferente que será en un plazo inferior a 10.

14.4. El podólogo tiene la obligación de prestar la asistencia en la consulta o gabinete podológico concertado y de manera excepcional, atención podológica domiciliaria dentro del término municipal donde se ubique la consulta o gabinete concertado, siempre que se establezca esta indicación por el profesional sanitario responsable del seguimiento del paciente y en presencia de manifiesta imposibilidad para la deambulación.

14.5. La Solicitud de Asistencia Podológica obliga al podólogo concertado elegido por el paciente a prestarle la asistencia necesaria durante el año natural correspondiente a la fecha de emisión.

14.6. El podólogo no podrá rehusar el tratamiento de ningún paciente que le solicite la asistencia y disponga de la correspondiente Solicitud de Asistencia Podológica. Sólo la Delegación Provincial de Salud, de la provincia donde se ubique el centro asistencial donde se origina la solicitud, tras valoración de las circunstancias alegadas por el podólogo y paciente, podrá eximirle de prestarle la asistencia, garantizando al paciente la asistencia por un nuevo profesional.

14.7. El podólogo prestará una asistencia de calidad, conforme a las normas, procedimientos y técnicas establecidas en función de la situación clínica del paciente. En todo caso deberá cumplir con las normas de calidad establecidas en el Proceso Asistencial Integrado Diabetes 1 y 2 relacionadas con la asistencia podológica.

14.8. El podólogo tiene la obligación de no ocasionar perjuicio al paciente como consecuencia de omisiones, errores, métodos inadecuados o actuaciones incorrectas.

14.9. Tras prestar la asistencia solicitada, el podólogo cumplimentará el «Informe de Asistencia Podológica» destinado al centro sanitario de origen de la solicitud, en el que dejará constancia del tratamiento realizado y que entregará al paciente, firmado y fechado. El «Informe de Asistencia Podológica» permite comunicar por escrito al profesional sanitario responsable del seguimiento del paciente aquellos aspectos detectados en el curso del tratamiento podológico que considere de interés para el correcto manejo del paciente.

14.10. El podólogo está obligado a:

- a) Participar en aquellas actividades de formación o reuniones de coordinación que determine la Consejería de Salud.
- b) Atender en tiempo y forma las demandas de procedimiento e información del Distrito Sanitario correspondiente.
- c) Respetar la intimidad y a no discriminar en el acceso y atención a los pacientes con cobertura pública.
- d) Garantizar y proteger el tratamiento de los datos personales, conforme a lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

14.11. Para que pueda darse la resolución del contrato por mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, el órgano de contratación habrá de tener en cuenta que quede a salvo el interés público, resolviéndose sobre la distribución de los pacientes entre otros podólogos contratados, con respeto del principio de libre elección del profesional y siempre con consentimiento formulado por escrito del interesado o tutores de aceptación del nuevo profesional.

14.12. El titular de la consulta o gabinete podológico deberá proponer las bajas y las nuevas incorporaciones de podólogos, conforme a lo que se establece en el apartado K) del Cuadro Resumen.

14.13. El titular de la consulta o gabinete podológico se compromete a remitir, en su caso, al órgano de contratación, certificación anual del personal que haya prestado servicios en el centro durante el correspondiente ejercicio, y certificación mensual de que en las modificaciones de personal producidas, si las hubiera, no existen situaciones que vulneran lo establecido en materia de incompatibilidades.

14.14. La consulta o gabinete podológico está obligada a que sus podólogos cumplan todos los requisitos establecidos en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

14.15. La Entidad contratada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Prestar el servicio con la continuidad y en las condiciones convenidas.
- b) Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar, en su caso, las oportunas instrucciones en los correspondientes Reglamentos de Régimen Interior y de Organización del Centro.
- c) Conforme a lo que establece la cláusula 13.4. el titular de la consulta o gabinete podológico será responsable de los daños que se causen a la Administración o terceros, imputables al centro o al personal del mismo como consecuencia del funcionamiento del servicio, debiendo hacer efectivo el abono de las indemnizaciones procedentes en el plazo de 90 días, a contar desde la notificación de la Resolución del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial que así lo establezca, o en el plazo que se señale, en su caso, por sentencia judicial firme.

15. Obligaciones del órgano de contratación.

15.1. El órgano de contratación se compromete a realizar el abono de las facturaciones mensuales en el plazo establecido en la cláusula 16.9 del presente Pliego, que sean presentadas por el titular de la consulta o gabinete podológico de conformidad con el procedimiento establecido.

15.2. Si el órgano de contratación no efectuase el abono en el plazo anteriormente establecido, deberá abonar al titular de la consulta o gabinete podológico, a partir de aquella fecha, la cuantía resultante, según lo previsto en el artículo 99.4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

15.3. El órgano de contratación se compromete a respetar el carácter confidencial de los datos facilitados por el titular de la consulta o gabinete podológico según lo establecido en el artículo 12 del RGLCAP.

16. Facturación y forma de pago a las consultas o gabinetes podológicos.

16.1. La Solicitud de Asistencia Podológica es el documento que permite al podólogo obtener los datos imprescindibles, junto con los de la asistencia prestada, para confeccionar la factura.

16.2. La facturación se realizará a través del portal electrónico de la Consejería de Salud por el titular de la consulta o gabinete podológico concertado, al que accederá con certificado digital.

16.3. El titular de la consulta o gabinete podológico se compromete a la correcta cumplimentación y veracidad del formulario de registro de la asistencia prestada a los pacientes por cada uno de los podólogos concertados, con los datos suministrados en el Informe de Asistencia Podológica, incorporando obligatoriamente: número de documento de la Solicitud de Asistencia Podológica, fecha de la asistencia, tratamiento realizado, periodicidad, lugar de la asistencia e importe. Asimismo el podólogo queda obligado a aportar todos aquellos datos que solicite la Consejería de Salud que considere necesarios para el seguimiento de la asistencia podológica.

16.4. El titular de la consulta o gabinete podológico, tras la cumplimentación del número de factura correspondiente, la presentará en los 10 primeros días del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, incluyendo solamente la asistencia prestada a los pacientes que acuden por primera vez en el año.

16.5. La factura será validada electrónicamente si los datos incorporados son correctos, quedando disponible para la firma digital del titular de la consulta o gabinete podológico concertado. Una vez conformada por éste mediante su firma digital, se generará el registro de entrada y se iniciará el procedimiento para su abono.

16.6. La factura del mes de diciembre sólo comprenderá los tratamientos realizados hasta el día 10 de diciembre y será remitida vía telemática al órgano de contratación debidamente cumplimentada y firmada digitalmente, antes del día 15 de dicho mes.

16.7. Si a la entrada en vigor de la contratación no se dispusiera del procedimiento electrónico de facturación establecido en los puntos anteriores de este apartado, el titular de la consulta o gabinete podológico habrá de presentar en los mismos plazos, una factura en papel por cada podólogo concertado con las primeras asistencias en el año natural que haya realizado en el período facturado, según modelo que se especifica en el Anexo IV de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, adjuntando los originales de los documentos de Solicitud de Asistencia Podológica correspondientes.

16.8. El titular de la consulta o gabinete podológico concertado tendrá derecho al abono de la factura conforme a los precios establecidos en el apartado E) del Cuadro Resumen.

16.9. El titular de la consulta o gabinete podológico tendrá derecho al abono de la factura en un plazo de dos meses contados desde la fecha de registro de entrada de la factura en el órgano de contratación, conforme a lo previsto en el artículo 99.4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

16.10. En el supuesto de no hacerse efectivo por el titular de la consulta o gabinete podológico, en el plazo establecido, el abono de las cantidades resultantes de los expedientes de responsabilidad patrimonial, conforme a lo dispuesto en el cláusula 14.15.c del presente Pliego, se deducirá el citado importe de las siguientes facturaciones.

17. Modificaciones del contrato.

17.1. La Administración, según el artículo 163.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, previa audiencia de los titulares de las consultas o gabinetes podológicos contratados, podrá modificar, por razón de interés público, las características del servicio contratado, siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 97 del RGLCAP.

17.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 163.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración, respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

18. Devolución de la garantía definitiva.

18.1. La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, contemplado en el apartado G) del Cuadro Resumen, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o resuelto éste sin que se haya apreciado culpa del contratista.

18.2. Transcurrido el plazo de garantía se aprobará la liquidación del contrato que proceda y si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del texto refundido

de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 65.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

18.3. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar, por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

V. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

19. Incumplimiento contractual.

19.1. El incumplimiento por el contratista titular de la consulta o gabinete podológico o de los podólogos dependientes del mismo, de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en este Pliego, puede dar lugar a la resolución del contrato.

19.2. Si con motivo de la actividad inspectora fueran detectadas graves irregularidades que pudieran comprometer la eficacia de la prestación contratada será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de la revocación de la habilitación si procediere y de las demás actuaciones que pudiera adoptar el órgano de contratación para proteger el beneficio de los pacientes con derecho a la asistencia podológica y, en su caso, de la incoación del oportuno expediente sancionador si se apreciase la existencia de infracciones sanitarias. En cualquier caso el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

El acuerdo de resolución del contrato deberá dictarse previo expediente con audiencia del interesado.

20. Resolución del contrato.

20.1. Las causas de resolución del contrato serán las consignadas en el artículo 111, excepto letra e), y en el artículo 167 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrán ser causa de resolución del contrato la incompetencia manifiesta de la explotación del servicio a juicio de la Administración, el cambio de titularidad de la consulta o gabinete podológico o el cambio de podólogos propuestos por el titular de la consulta o gabinete podológico, sin autorización expresa por la Administración, e incurrir con posterioridad a la firma del mismo en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En particular, será causa de resolución del contrato el incurrir con posterioridad a la firma del mismo en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en el apartado 8.5.e) del presente Pliego.

Igualmente, podrá ser causa de resolución el incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Pliego, o de las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la reiteración de deficiencias en la realización de las prestaciones.

20.2. La resolución será acordada por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 109 del RGLCAP.

La resolución del contrato por causas imputables al contratista determinará automáticamente la incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, conforme a lo dispuesto en el artículo 113.4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

21. Prerrogativas de la administración contratante y jurisdicción competente.

21.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación ostenta la

prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

21.2. Los interesados en concurrir a un procedimiento de adjudicación y, en todo caso, los licitadores, podrán solicitar la adopción de medidas provisionales para corregir la infracción alegada o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas las medidas destinadas a suspender o hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión, o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

Esta solicitud podrá formularse con independencia de que se interponga el recurso correspondiente.

21.3. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

21.4. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución, y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los cuales habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 46.1, 10.1.a) y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, contra las resoluciones del Órgano de contratación competente, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, en los términos señalados en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de los mismos dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica aquélla. La interposición de este recurso potestativo de reposición llevará consigo la imposibilidad de interponer el recurso contencioso-administrativo antes citado, en tanto en cuanto no se haya resuelto expresamente aquél, o bien se haya producido su desestimación presunta.

21.5. El sometimiento a arbitraje se sujetará a los requisitos establecidos en el artículo 22.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud con fecha de de 2006, en el ejercicio de sus funciones que le corresponden de conformidad con el artículo 78 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, publicado en el BOJA número 1, de 2 de enero de 2001.

El órgano de contratación	Por el titular de la Consulta o
P.D. El Delegado Provincial	Gabinete podológico
de Salud de	
Orden de la Consejería de Salud	
de delegación de competencias	
de fecha, BOJA	
núm. de	
Don	Don

ANEXO I

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES SERVICIO ABIERTO POR CONCURSO

Apartado A)

Necesidades administrativas para garantizar la prestación de asistencia podológica que se contempla en la cartera de

servicios de los centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) para las personas diabéticas pertenecientes a las categorías de riesgo de pie diabético, de acuerdo con los criterios del Plan Integral de Diabetes de Andalucía 2003-2007, la Consejería de Salud necesita contratar a podólogos con ejercicio privado que, como apoyo a los profesionales de Atención Primaria responsables del cuidado del pie diabético, realicen determinados tratamientos podológicos específicos, de acuerdo con las normas reguladoras de la asistencia sanitaria a este grupo de pacientes, al no disponer los centros asistenciales del SSPA de profesionales de esta categoría laboral.

La existencia de gabinetes podológicos en un gran número de municipios de Andalucía, todos ellos en principio susceptibles de contratación, favorece la oferta de este servicio ante la previsible dispersión geográfica de los domicilios de unos pacientes con movilidad reducida.

Las consultas o gabinetes podológicos estarán ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Descripción del objeto: El presente contrato tiene por objeto la contratación de los servicios sanitarios para realizar el tratamiento podológico específico denominado quiropodia y de las uñas encarnadas para los pacientes diabéticos con riesgo de presentar la situación de pie diabético.

El cuidado extremo de la piel y uñas de los pies en los pacientes referidos mediante las actividades que conforman la asistencia contratada, va a contribuir de un modo decisivo en una significativa reducción de la incidencia de complicaciones podológicas en los pacientes diabéticos.

En su caso número de lotes y descripción: No se considera la posibilidad de adjudicar el contrato por lotes.

En su caso número de unidades y descripción: No se considera la posibilidad de adjudicar el contrato por lotes.

Codificación CPA-2002: 85.14.13.

Codificación CPV: 85142000-6.

Apartado B).

Aplicación Presupuestada:

17.00.02.00.254.71. 41C

Apartado C).

Plazo del contrato Será de un año a partir del día siguiente al de su formalización, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes y previo a su extinción, por períodos anuales hasta un máximo de 8 años incluidas las prórrogas.

Apartado D).

Presupuesto.

Apartado E).

Determinación del precio.

Las retribuciones por asistencia podológica prestada por los centros o gabinetes podológicos concertados por la Consejería de Salud, se efectuarán conforme a las siguientes cuantías unitarias por persona y año natural:

1. Precio unitario de 18 euros por cada persona atendida, dentro del año natural en que ha sido derivado para su asistencia, en la consulta o gabinete podológico. Incluye durante ese período los tratamientos que forman parte del objeto del contrato.

2. Cuando al inicio del tratamiento anual se prescriba asistencia podológica en el domicilio del paciente, el precio ascenderá a 25 euros.

El lugar de asistencia, consulta podológica o domicilio del paciente, lo determina la indicación expresa del profesional sanitario del Sistema Sanitario Público que realiza la Solicitud de Asistencia Podológica.

Cuando en el mismo año natural la persona diabética necesite asistencia tanto en la consulta podológica como en su

domicilio, se aplicará el precio correspondiente a la prescripción inicial realizada por el profesional sanitario del SSPA.

Apartado F).

Garantía Provisional:

Exigible, por importe de 300 euros (artículo 38 de la LCAP).

Garantía Definitiva:

Exigible, por importe de 300 euros (artículo 38 de la LCAP).

Apartado G).

Plazo de garantía.

Se establece un plazo de garantía de tres meses a partir de la fecha de recepción o conformidad de la ejecución del contrato, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Apartado H).

Justificación de la solvencia económica y financiera:

Se acreditará mediante informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Apartado I).

Órgano de contratación:

Delegado Provincial de Salud de, Orden de la Consejería de Salud de delegación de competencias de fecha publicada en el BOJA núm. de

Otras especificaciones.

Apartado J).

Además del equipamiento necesario para obtener la autorización de funcionamiento, deberá disponer de:

a) Micromotor portátil para la asistencia en domicilio.

b) Acceso al servicio de Internet, con Certificado Digital Clase 2, para la introducción en la web de la Consejería de Salud de los datos de asistencia que requiera el procedimiento electrónico de facturación.

Este certificado lo expide la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM).

Apartado K).

El titular de la consulta o gabinete podológico deberá comunicar al órgano de contratación las bajas de podólogos que se produzcan en la consulta o gabinete y presentar para cada una de las nuevas incorporaciones de podólogos, que vayan a realizar la asistencia objeto de contratación:

a) Fotocopia del título de podólogo que posibilite su actuación profesional de acuerdo a la normativa vigente.

b) Certificado de colegiación emitido por el Colegio Profesional correspondiente.

La persona física, o los administradores de la persona jurídica, deberán acreditar, mediante declaración de la persona física o mediante la oportuna certificación expedida por el órgano de dirección o representante competente de la persona jurídica, que no están incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidades especificados en la cláusula 8.5.e de este Pliego.

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y CON LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Don/doña
con DNI en nombre propio/en representación de
con CIF (cumplimentar lo que proceda).

A U T O R I Z A

A la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación

.....
(indicar el procedimiento contractual de que se trate), de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la ley 40/1998, de 9 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En, a de de 20.....

Fdo.

(Sello de la empresa, en su caso)

ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Don/doña
con DNI en nombre propio/en representación de con
CIF (cumplimentar lo que proceda).

A U T O R I Z A

A la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos del procedimiento de contratación

.....
(indicar el procedimiento contractual de que se trate), de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones de aplicación.

En, a de de 20.....

Fdo.

(Sello de la empresa, en su caso)

ANEXO IV**MODELO DE FACTURA DE TRATAMIENTOS PODOLÓGICOS****Nombre de la consulta o gabinete
podológico** _____**Delegación Provincial de Salud
de** _____

Nº de Registro Sanitario

CIF S-4111001-F

NIF/CIF

Domicilio

Domicilio

Código Postal

Código Postal

Municipio

Municipio

Provincia

Teléf.:

Fax:

Factura Número

Factura correspondiente al abono de la prestación de asistencia podológica, realizada por el podólogo D....., con número de colegiado, contemplada en el contrato sanitario entre la Delegación Provincial de Salud de y la Consulta o Gabinete Podológico, Número de Registro Sanitario....., realizada en la consulta o gabinete podológico del mismo nombre, por los servicios realizados entre el___ de___ de___ y el___ de___ de___, a las personas que a continuación se detallan.

RELACIÓN DE PERSONAS (por fecha de asistencia)

Fecha de Asistencia	Nº Solicitud Asistencia Podológica	NUHSA	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	Lugar de Asistencia	Importe
Total Importe							
Retención I.R.P.F. en su caso							

La presente factura deberá abonarse en la Entidad_____,
Código_____, sita en_____ de_____, en la cuenta corriente_____

En, a de 20

Fdo.:_____

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA
CONTRATAR OTORGADA ANTE EL ÓRGANO DE
CONTRATACIÓN (.....)

Don, como representante legal de la consulta o gabinete podológico, declara bajo su responsabilidad que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

a) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, revelación de secretos, uso de información privilegiada, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la Resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Haber sido sancionada con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales.

e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, sobre incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de

los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal. Las Disposiciones a las que se refiere este apartado serán aplicables a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales en los términos que respectivamente les sean aplicables.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, conforme a lo que establece el artículo 13 del vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de sus normas de desarrollo.

h) Haber incumplido las obligaciones impuestas al empresario por los acuerdos de suspensión de las clasificaciones concedidas o de la declaración de inhabilitación para contratar con cualquiera de las Administraciones Públicas.

i) Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, no hallarse inscritos, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas en la legislación del Estado donde están establecidos.

j) Haber sido sancionado como consecuencia del correspondiente expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 80 de la Ley General Tributaria.

k) No hallarse debidamente clasificada, en su caso, conforme a lo dispuesto en esta Ley o no acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

l) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

En, a de de

(lugar, fecha y firma)

ANEXO VI**MODELO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA PODOLÓGICA****Solicitud de Asistencia Podológica****Datos del Usuario****Código control:**

Apellidos y Nombre

Sexo

Fecha Nacimiento

NUHSA

☐ Mujer

//_

☐ Hombre

Dirección

Localidad y Provincia

Código Postal

Teléfonos de contacto:

Datos de la Solicitud

Apellidos y Nombre del profesional solicitante

Categoría Profesional☐ Médico de Familia☐ Enfermera☐ Médico Especialista

Centro de Procedencia

CNP

Datos clínicos podológicos

Tipo de Diabetes

Año diagnóstico Diabetes

Complicaciones de la Diabetes

Exploración del pie

Catalogación del pie

Asistencias podológicas previas

Fecha

Tratamiento

Datos clínicos generales

ALERGIAS Y CONTRAINDICACIONES

MEDICACIÓN ACTIVA DEL USUARIO

PROBLEMAS CLÍNICOS DEL USUARIO

Asistencia solicitada

Carácter

Lugar

Periodicidad (en el año)

Fecha de la solicitud

☐ Normal☐ Consulta☐ Primera consulta en el año☐ Preferente☐ Domicilio☐ Consulta sucesiva en el año: 2ª, ...**Validación de asistencia**

Autorizado

Fecha (autorización/denegación)

Responsable de la autorización

FIRMA DEL VALIDADOR Y SELLO

ANEXO VII**MODELO DE INFORME DE ASISTENCIA PODOLÓGICA****Informe de Asistencia Podológica****Datos del Usuario****Código control:****Apellidos y Nombre****Sexo****Fecha Nacimiento****NUHSA**☐ Mujer

//_

☐ Hombre**Domicilio****Localidad y Provincia****Código Postal****Teléfonos de contacto:****Datos del Podólogo****Apellidos y Nombre del Podólogo****Colegiado****Número e identificación del centro concertado (NICA)****Localidad y Provincia****Asistencia realizada****Fecha****Carácter****Lugar**☐ Normal☐ Consulta☐ Preferente☐ Domicilio**Tratamiento****Periodicidad**☐ Eliminación de callosidades y durezas☐ Primera consulta en el año☐ Corte y fresado de uñas☐ Consulta sucesiva en el año: 2ª, 3ª, ...☐ Tratamiento de uña "incarnata"**Observaciones****Fecha propuesta para nueva asistencia****FIRMA DEL PODÓLOGO****Fdo.:**

ORDEN de 15 de noviembre 2006, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2018/2006, interpuesto por el Sindicato Médico Andalúz-Federación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1C.

El Sindicato Médico Andalúz-Federación, ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1C el recurso núm. 2018/2006, contra la Resolución de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento, por la que se definen los Mapas de competencias de Médico/a, Farmacéutico/a, Dentista, Psicólogo/a, Químico/a, Biólogo/a, Bioquímico/a, Físico/a, Enfermera/o y Fisioterapeuta del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

DISPONGO

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 2018/2006.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1C.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1A en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 15 de noviembre de 2006

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Estepona a Ronda», en el término municipal de Cartajima (Málaga) (VP. 040/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Estepona a Ronda», en el término municipal de Cartajima, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Cartajima, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 10 de diciembre de 1976.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de abril de 2004, se acordó el inicio

del deslinde de la vía pecuaria, actuación enmarcada dentro de los deslindes de vías pecuarias que conforman la Ruta Ronda-Estepona por Sierra Bermeja, en la provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 25, 26, 27, 28, 29 de julio y 1, 2 y 3 de agosto de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 103 de 1 de junio de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 134 de fecha 14 de julio de 2006.

Quinto. Durante los trámites de Información Pública y Audiencia se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 17 de octubre de 2006 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de noviembre de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante la tramitación del expediente de deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Juan Piña García, don Francisco Román Ponce, don Rufino Román Florentín, don Antonio Carlos Carrero Mena, don Antonio Montesinos Gutiérrez, don Joaquín Montesinos Ortiz, don Juan García Montesinos, doña Catalina Tirado Rentón, don Baltasar Díaz Ponce, don Salvador Sánchez Guerrero, don José Eugenio Díaz Gil, don Juan Martín Díaz, don Juan Benítez Rodríguez, don Miguel González Rodríguez, don Cristóbal Morillo Pinzón, don Francisco Calvente Morales, don Diego García Benítez, en representación de doña Florentina Arenas Córdoba, don Antonio Carretero Auge, don Fernando Jiménez Millán en nombre de don José A. Guerrero Domínguez alegan disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

Los alegantes no aportan elementos que invaliden los trabajos practicados por los técnicos de la Administración. El

deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/1995 y en el Decreto 155/1998. Para la realización del deslinde se ha tenido en cuenta la siguiente documentación del término municipal de Cartajima:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Cartajima.
- Croquis de Vías Pecuarias.
- Catastro Histórico.
- Primera edición del Plano Topográfico Nacional (1/50.000).
- Imágenes del vuelo americano del año 1956 - 1957.
- Vuelo Fotogramétrico 2003.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales, de carácter público y que se encuentran a disposición de los alegantes en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

Se ha procedido al análisis de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen la vía pecuaria y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio plasmadas en documento planimétrico a escala 1:2000, realizada expresamente para el deslinde.

A continuación, se ha realizado un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, confeccionando seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de deslinde, que tiene carácter público, puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga. Se desestima la alegación.

- Don Joaquín Montesinos Ortiz, don Miguel González Rodríguez, don Francisco Calvente Morales, doña Florentina Arenas Córdoba, doña María del Pilar García Zambrana, doña María García Jiménez y don Eduardo Padilla Jurado manifiestan no haber sido notificados de las operaciones materiales de deslinde.

Las notificaciones de las operaciones materiales del deslinde, fueron cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria. Así mismo, el Anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en los Tablones de Anuncios de Organismos interesados y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 103 de 1 de junio de 2005.

En la información facilitada por la Gerencia Territorial de Catastro en Málaga los alegantes no figuraban como interesados en el procedimiento o los datos referentes al domicilio figuraban incompletos. Completada dicha información, fueron notificados en la fase de Exposición Pública.

- Don Francisco Calvente Morales solicita modificación de trazado.

No se cumplen los requisitos establecidos en el capítulo IV del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el inicio del procedimiento de modificación de trazado: solicitud acompañada de estudio donde conste la continuidad de la vía pecuaria, croquis del tramo actual y planos de los terrenos por los que discurrirá la modificación.

- Don Esteban Luis Benítez Tirado alega no haber recibido notificación de las operaciones materiales de deslinde.

La notificación fue enviada al domicilio indicado por el alegante con fecha de emisión de 29 de junio de 2006 siendo devuelta por el servicio de correos por dirección incompleta. A la vista de las manifestaciones del alegante, ha tenido acceso en tiempo y forma a la propuesta de deslinde pudiendo formular alegaciones a la misma.

- Don Esteban Luis Benítez Tirado, don Francisco Javier Luis Benítez Tirado y doña Catalina Ortiz Montesinos.

El presente procedimiento no tiene por objeto el deslinde de los descansaderos asociados a la vía pecuaria.

- Doña Silvia Lavín Gómez en representación de don Miguel González Rodríguez y doña María del Pilar García Zambrana, y don Fernando Jiménez Millán en nombre de don José A. Guerrero Domínguez se oponen a cualquier afectación de su propiedad, acreditada mediante escrituras debidamente inscritas.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2003, establece que para que entre en juego la eficacia de la fe pública registral en relación con un deslinde de vía pecuaria, es necesario que el particular acredite que con anterioridad a la clasificación, adquirió la finca con todos los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, es decir que adquirió de quien constaba en el Registro como titular y con facultades para transmitir, a título oneroso, de buena fe e inscribiendo su nombre. Circunstancias que no se cumplen en el supuesto que nos ocupa.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995 establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Por las razones anteriormente expuestas se desestiman las alegaciones.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga de fecha 11 de octubre de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 10 de noviembre de 2006.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Estepona a Ronda», en el término municipal de Cartajima, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 8.047,58 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Cartajima, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 8.047,58 metros, la superficie deslindada de 168.041,14 m² que en adelante se conocerá como «Vereda de Estepona a Ronda» que linda:

- Al Norte: con las parcelas de Carretero Mena Antonio Carlos; Jiménez Jiménez Juan Antonio; Benítez Fernández Ana y el límite del término municipal de Ronda.

- Al Sur: con el límite del término municipal de Pujerra y las parcelas de García Montesinos Juan; Lagos Gil María del Carmen.

- Al Este: con las parcelas de Lagos Gil María del Carmen; Benítez Montesinos María Jesús; Tirado Rendón Catalina; Benítez Rodríguez Juan; Carretero Acevedo Victoria; Benítez Tirado Esteban Luis; Gil Ruiz Ana; Tirado Rendón Catalina; Díaz Espinosa Antonio; Ponce Guerrero María; Piña García Juan; González Mairena Miguel; González Mairena Carmen; Gutiérrez Montesinos Miguel; Fernández del Río Fernando; Tirado Rendón Catalina; Díaz Gil José Eugenio; Gamero Tirado Cristóbal; Tirado García María; Ortiz Montesinos Catalina; Ayto. de Cartajima; Ríos Montesinos Francisco; Martín Díaz Juan; Montesinos Ortiz Joaquín y María; Rosado Benítez Ana María; Lagos Román Rafael; Núcleo Urbano de Cartajima; Román Florentín Rufino; Guerrero Domínguez, José A.; Lavin Galindo Norberto; González Mairena Miguel; Furest Vázquez Diego; Desconocido; Calvente Morales Francisco; Morillo Pinzón Cristóbal; Montesinos Gutiérrez Antonio; Ayto. de Cartajima; Benítez Rodríguez Juan; Román Ponce Francisco; Tirado Rendón Catalina; Ríos Fernández Francisco; Román Román Francisco; Carretero Mena Antonio Carlos; Benítez Fernández Ana; Ríos Montesinos Francisco; Rodríguez Arrocha Juan; Carretero Mena Elisabeth; Jiménez Jiménez Juan Antonio; Rodríguez Vázquez Mariana y Áridos La Ventilla S.L.

- Al Oeste: Con las parcelas de García Montesinos Juan; Tirado Montesinos, Juan; Corbacho Benítez Alfredo; Gil Ruiz Ana; Corbacho Benítez Alfredo; Tirado Rendón Catalina; González Mairena Miguel; Martín Fernández Francisco; Díaz Espinosa Antonio; Fernández Fernández Francisco Javier; Ríos Montesinos Francisco; Agencia Estatal de la Administración Tributaria; Rodríguez Arrocha Bárbara; Sánchez Piña Salvador; Ríos Fernández Francisco; Lagos Montesinos Josefa; Guerrero Rioja María; García Jiménez Diego; Desconocido; Ríos Fernández Francisco; Desconocido; Lagos Ortiz Carmen; Ayto. de Cartajima; Benítez Rodríguez Juan; Díaz Gil José Eugenio; Montesinos Díaz María; Díaz Ponce Baltasar; Lagos Gil Francisco; Lagos Montesinos Josefa; Román Ponce José Antonio; Ayto. de Cartajima; Corbacho Benítez Juan; Díaz Gil Ana María; Ayto. de Cartajima; Desconocido; Descansadero de Las Cruces; Lagos Gil María del Carmen; Ortiz Montesinos Catalina; Ríos Montesinos Francisco; Tirado Rendón Catalina; García Jiménez María; Carretero Mena Antonio Carlos; Carretero Mena Elisabeth; Rodríguez Arrocha Francisco; Carretero Mena Elisabeth; Jiménez Jiménez Juan Antonio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de noviembre de 2006.-
El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 13 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Estepona a Ronda», en el término municipal de Cartajima (Málaga).

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA

Núm. de estaquilla	X	Y
1I	307382,95	4055250,95
2I	307377,14	4055263,53
3I	307372,99	4055290,73
4I	307370,12	4055307,64
5I	307362,95	4055318,43
6I1	307358,47	4055332,07
6I2	307357,43	4055338,60
6I3	307358,49	4055345,13
7I	307369,12	4055377,36
8I	307377,44	4055411,17
9I	307387,47	4055446,13
10I	307400,13	4055480,42
11I	307394,12	4055509,53
12I	307381,35	4055529,17
13I	307370,80	4055585,78
14I1	307359,77	4055603,19
14I2	307357,03	4055609,78
14I3	307356,67	4055616,91
15I	307362,78	4055666,90
16I	307357,88	4055737,39
17I	307349,34	4055766,72
18I	307344,04	4055838,87
19I	307340,76	4055849,61
20I1	307316,37	4055883,30
20I2	307313,44	4055889,05
20I3	307312,40	4055895,42
21I	307312,24	4055920,84
22I	307292,84	4055953,84
23I1	307285,84	4055973,33
23I2	307284,62	4055979,83
23I3	307285,50	4055986,39
24I	307303,19	4056045,30
25I	307315,02	4056090,05
26I	307316,05	4056122,00
27I	307334,97	4056173,17
28I	307314,94	4056249,98
29I	307313,87	4056276,03
30I	307314,59	4056308,32
31I	307294,94	4056375,02
32I	307296,47	4056397,35
33I	307310,45	4056428,19
34I	307336,41	4056473,37
35I	307342,13	4056521,62
36I1	307350,20	4056544,46
36I2	307352,10	4056548,43
36I3	307354,79	4056551,91
37I	307375,52	4056573,63
38I	307426,01	4056632,22
39I	307431,35	4056640,90
40I1	307438,98	4056692,21
40I2	307439,89	4056695,95
40I3	307441,48	4056699,46
41I	307454,28	4056721,98
42I	307456,29	4056760,28
43I1	307438,49	4056793,21
43I2	307436,24	4056799,83
43I3	307436,30	4056806,83

Núm. de estaquilla	X	Y	Núm. de estaquilla	X	Y
44I	307440,06	4056827,78	94I	307519,76	4059150,01
45I	307437,09	4056858,70	95I	307535,82	4059173,76
46I	307442,54	4056886,68	96I	307549,52	4059198,63
47I	307434,32	4056922,85	97I1	307560,74	4059221,57
48I	307394,69	4056992,09	97I2	307564,25	4059226,66
49I1	307357,77	4057081,27	97I3	307569,10	4059230,51
49I2	307356,26	4057087,40	98I	307584,25	4059239,20
49I3	307356,65	4057093,70	99I	307596,01	4059254,29
50I	307367,85	4057145,08	100I	307611,26	4059302,37
51I	307371,22	4057184,95	101I	307626,87	4059342,06
52I	307373,00	4057379,78	102I	307652,89	4059388,62
53I	307368,17	4057409,68	103I	307684,27	4059437,33
54I	307367,25	4057441,62	104I	307718,87	4059467,24
55I	307368,49	4057472,90	105I1	307753,87	4059519,64
56I	307360,25	4057549,84	105I2	307756,19	4059522,53
57I	307362,58	4057604,23	105I3	307758,99	4059524,96
58I	307391,87	4057718,29	106I	307797,54	4059552,89
59I	307395,92	4057746,90	107I	307828,53	4059589,76
60I	307409,36	4057774,89	108I	307860,34	4059672,79
61I	307416,82	4057784,95	109I	307886,32	4059731,83
62I1	307396,82	4057809,97	110I	307910,06	4059798,03
62I2	307393,06	4057817,25	111I	307927,18	4059874,27
62I3	307392,39	4057825,42	112I	307941,05	4059909,12
63I1	307395,41	4057851,47	113I	307971,11	4060024,10
63I2	307396,24	4057855,35	114I1	307991,46	4060057,18
63I3	307397,79	4057859,00	114I2	307996,57	4060062,83
64I	307410,63	4057882,74	114I3	308003,37	4060066,27
65I	307429,11	4057914,03	115I	308051,08	4060080,29
66I1	307421,60	4057944,98	116I	308132,39	4060194,52
66I2	307421,04	4057951,08	117I1	308162,81	4060225,99
66I3	307422,27	4057957,07	117I2	308170,11	4060230,88
67I	307434,33	4057990,10	117I3	308178,78	4060232,34
68I	307433,77	4058009,45	118I1	308213,86	4060230,75
69I	307441,57	4058040,18	118I2	308219,89	4060229,57
70I	307463,35	4058086,68	118I3	308225,32	4060226,69
71I	307413,90	4058145,04	119I	308338,21	4060143,42
72I	307384,84	4058202,13	120I	308380,39	4060135,55
73I	307351,24	4058238,56	121I	308522,89	4060196,45
74I1	307311,88	4058277,16	122I	308668,32	4060271,31
74I2	307309,35	4058280,16	123I	308720,63	4060294,54
74I3	307307,42	4058283,59	124I	308725,44	4060337,43
75I	307280,96	4058343,08	125I	308743,05	4060382,04
76I	307278,96	4058360,22	126I1	308766,72	4060440,97
77I1	307274,04	4058387,62	126I2	308769,41	4060445,75
77I2	307273,73	4058391,94	126I3	308773,25	4060449,65
77I3	307274,31	4058396,23	127I	308879,00	4060532,22
78I	307289,64	4058459,41	128I	308965,67	4060664,09
79I	307295,84	4058482,47	129I	309001,94	4060751,81
80I	307290,05	4058529,41	130I	308995,07	4060832,14
81I1	307271,83	4058566,48	131I1	308983,73	4060901,77
81I2	307269,88	4058572,86	131I2	308983,63	4060907,80
81I3	307270,04	4058579,53	131I3	308985,26	4060913,61
82I	307281,33	4058640,03	132I	309011,64	4060972,99
83I	307275,04	4058685,28	133I1	309056,27	4061025,59
84I	307286,00	4058758,11	133I2	309060,91	4061029,65
85I	307293,33	4058781,86	133I3	309066,54	4061032,18
86I	307314,32	4058818,13	134I	309133,16	4061050,93
87I	307344,81	4058851,03	135I1	309146,82	4061121,39
88I	307370,75	4058883,24	135I2	309149,06	4061127,54
89I	307394,76	4058930,89	135I3	309153,09	4061132,69
90I	307435,22	4059001,81	136I	309259,17	4061231,58
91I	307464,09	4059028,70	137I	309364,81	4061301,60
92I	307479,19	4059083,55	138I	309435,04	4061420,91
93I	307490,95	4059110,93	139I	309524,88	4061513,61

Núm. de estaquilla	X	Y	Núm. de estaquilla	X	Y
140I	309604,50	4061571,52	42D3	307474,66	4056770,22
141I	309649,26	4061584,15	43D	307456,86	4056803,14
142I	309719,48	4061594,42	44D	307461,13	4056826,92
143I	309755,89	4061620,65	45D	307458,17	4056857,68
144I	309818,74	4061715,88	46D	307463,89	4056887,01
145I	309843,76	4061811,84	47D1	307454,69	4056927,48
146I	309821,22	4061916,03	47D2	307453,78	4056930,43
1D	307402,55	4055258,33	47D3	307452,45	4056933,22
2D	307397,34	4055269,60	48D	307413,48	4057001,31
3D	307393,62	4055294,05	49D	307377,07	4057089,26
4D	307389,97	4055315,50	50D	307388,55	4057141,96
5D	307381,92	4055327,63	51D	307392,57	4057189,48
6D	307378,32	4055338,58	52D	307394,23	4057379,31
7D	307389,21	4055371,58	53D	307389,02	4057411,65
8D	307397,63	4055405,79	54D	307388,15	4057441,51
9D	307407,34	4055439,63	55D	307389,43	4057473,60
10D1	307419,73	4055473,19	56D	307381,19	4057550,51
10D2	307420,96	4055478,86	57D	307383,36	4057601,16
10D3	307420,59	4055484,65	58D	307412,39	4057714,21
11D	307413,79	4055517,61	59D	307416,15	4057740,77
12D	307401,13	4055537,08	60D	307427,33	4057764,05
13D1	307391,34	4055589,61	61D1	307433,60	4057772,51
13D2	307390,25	4055593,42	61D2	307437,29	4057780,79
13D3	307388,45	4055596,97	61D3	307437,13	4057789,86
14D	307377,41	4055614,37	61D4	307433,14	4057798,00
15D	307383,76	4055666,35	62D	307413,14	4057823,01
16D	307378,56	4055741,08	63D	307416,16	4057849,06
17D	307370,02	4055770,45	64D	307428,82	4057872,46
18D	307364,70	4055842,73	65D1	307447,09	4057903,41
19D	307359,73	4055859,04	65D2	307449,77	4057910,96
20D	307333,29	4055895,55	65D3	307449,41	4057918,96
21D1	307333,13	4055920,97	66D	307441,90	4057949,91
21D2	307332,38	4055926,39	67D1	307453,96	4057982,94
21D3	307330,25	4055931,43	67D2	307454,96	4057986,77
22D	307311,84	4055962,74	67D3	307455,21	4057990,71
23D	307305,50	4055980,38	68D	307454,73	4058007,14
24D	307323,30	4056039,63	69D	307461,33	4058033,11
25D	307335,83	4056087,00	70D1	307482,27	4058077,82
26D	307336,82	4056117,93	70D2	307484,21	4058085,47
27D1	307354,57	4056165,92	70D3	307483,16	4058093,30
27D2	307355,84	4056172,13	70D4	307479,29	4058100,18
27D3	307355,19	4056178,44	71D	307431,41	4058156,69
28D	307335,72	4056253,08	72D	307402,14	4058214,18
29D	307334,77	4056276,22	73D	307366,24	4058253,10
30D	307335,55	4056311,10	74D	307326,51	4058292,08
31D	307316,04	4056377,33	75D	307301,34	4058348,66
32D	307317,06	4056392,17	76D	307299,63	4058363,28
33D	307329,06	4056418,66	77D	307294,61	4058391,31
34D1	307354,52	4056462,97	78D	307309,88	4058454,23
34D2	307356,24	4056466,81	79D	307317,07	4058480,98
34D3	307357,15	4056470,92	80D	307310,35	4058535,46
35D	307362,60	4056516,85	81D	307290,58	4058575,69
36D	307369,90	4056537,49	82D	307302,49	4058639,54
37D	307391,00	4056559,59	83D	307296,15	4058685,16
38D	307442,93	4056619,85	84D	307306,43	4058753,45
39D1	307449,15	4056629,96	85D	307312,59	4058773,44
39D2	307450,98	4056633,75	86D	307331,23	4058805,65
39D3	307452,02	4056637,83	87D	307360,62	4058837,36
40D	307459,64	4056689,13	88D	307388,41	4058871,86
41D1	307472,44	4056711,66	89D	307413,17	4058921,01
41D2	307474,33	4056716,12	90D	307451,79	4058988,69
41D3	307475,14	4056720,89	91D1	307478,33	4059013,42
42D1	307477,15	4056759,19	91D2	307481,96	4059017,88
42D2	307476,67	4056764,87	91D3	307484,23	4059023,16

Núm. de estaquilla	X	Y
92D	307498,95	4059076,62
93D	307509,19	4059100,47
94D	307536,83	4059137,95
95D	307553,66	4059162,84
96D	307568,07	4059189,00
97D	307579,51	4059212,39
98D	307598,20	4059223,13
99D	307614,79	4059244,41
100D	307630,96	4059295,38
101D	307645,79	4059333,10
102D	307670,81	4059377,86
103D	307700,21	4059423,49
104D	307734,67	4059453,29
105D	307771,24	4059508,04
106D	307811,88	4059537,48
107D	307846,78	4059579,01
108D	307879,66	4059664,84
109D	307905,74	4059724,09
110D	307930,16	4059792,20
111D	307947,20	4059868,08
112D	307960,94	4059902,59
113D	307990,53	4060015,80
114D	308009,25	4060046,23
115D1	308056,97	4060060,24
115D2	308063,20	4060063,27
115D3	308068,10	4060068,17
116D	308148,50	4060181,12
117D	308177,83	4060211,47
118D	308212,92	4060209,88
119D1	308325,81	4060126,61
119D2	308329,88	4060124,26
119D3	308334,38	4060122,88
120D1	308376,57	4060115,02
120D2	308382,68	4060114,79
120D3	308388,60	4060116,35
121D	308531,78	4060177,54
122D	308677,35	4060252,46
123D1	308729,11	4060275,45
123D2	308737,48	4060282,19
123D3	308741,39	4060292,21
124D	308745,89	4060332,35
125D	308762,46	4060374,31
126D	308786,10	4060433,19
127D1	308891,85	4060515,75
127D2	308894,36	4060518,06
127D3	308896,45	4060520,74
128D	308984,22	4060654,28
129D1	309021,24	4060743,83
129D2	309022,58	4060748,62
129D3	309022,75	4060753,59
130D	309015,82	4060834,72
131D	309004,35	4060905,13
132D	309029,51	4060961,77
133D	309072,20	4061012,07
134D1	309138,82	4061030,82
134D2	309145,68	4061034,21
134D3	309150,86	4061039,84
134D4	309153,67	4061046,95
135D	309167,33	4061117,41
136D	309272,15	4061215,12
137D1	309376,35	4061284,19
137D2	309379,97	4061287,23
137D3	309382,81	4061291,00
138D	309451,77	4061408,16

Núm. de estaquilla	X	Y
139D	309538,62	4061497,77
140D	309613,77	4061552,42
141D	309653,63	4061563,67
142D1	309722,50	4061573,75
142D2	309727,32	4061575,05
142D3	309731,69	4061577,46
143D	309771,21	4061605,94
144D	309838,08	4061707,26
145D1	309863,97	4061806,57
145D2	309864,64	4061811,40
145D3	309864,18	4061816,26
146D	309847,68	4061892,51

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, de caducidad y archivo del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Camino de Paterna, tramo II», que va desde el cruce con el Cordel Tercero de Servidumbre hasta su finalización en las líneas de término con Jerez de la Frontera y Medina Sidonia en el término municipal de Puerto Real (Cádiz) (VP. 262/01).

Por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 14 de mayo de 2001, se acordó el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Camino de Paterna, tramo II», clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951.

El artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que es competencia del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente dictar la Resolución que ponga fin al procedimiento de deslinde.

Transcurrido el plazo máximo de 18 meses establecido en el apartado 9.4 del Anexo de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, sin que haya recaído resolución expresa, y de acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede declarar la caducidad del mismo.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento deslinde, dispondrá si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino de Paterna», en el tramo que va desde el cruce con el Cordel Tercero de Servidumbre hasta su finalización en las líneas de término con Jerez de la Frontera y Medina Sidonia, en el término municipal de Puerto Real, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de noviembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Casilla de los Locos», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP @651/04),

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Casilla de los Locos», en su totalidad, excepto la zona urbana o urbanizable, en el término municipal de Córdoba (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Casilla de los Locos», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el BOE de fecha 29 de julio de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de agosto de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Casilla de los Locos», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, formando parte de una serie de vías pecuarias enclavadas en la Sierra de Córdoba, de gran interés desde un punto de vista turístico-recreativo, y en las que se pretende crear una red de senderos.

Mediante Resolución de fecha 9 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 25 de noviembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 159, de fecha 26 de octubre de 2004.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 97, de fecha 29 de mayo de 2006.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 18 de octubre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de noviembre de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Casilla de los Locos», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Patrick Philpott manifiesta que en los tramos asfaltados de la vía pecuaria deberían acondicionarse los lados para un mejor tránsito de los viandantes; a este respecto sostener que el objeto del presente expediente de deslinde es únicamente determinar los límites del dominio público, no entrando a valorar el estado ni las condiciones en que se encuentra la vía pecuaria en cuestión.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 9 de octubre de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Casilla de los Locos», en toda su longitud, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 857,8834 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 857,8834 metros, la superficie deslindada es de 17.925,2375 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Casilla de los Locos», completa en todo su recorrido, con la siguiente delimitación:

Linderos:

- Norte: Linda con la zona urbana de la Urbanización de los Pinares de Alcolea; el arroyo Guadalbarbo; Porras de la Puente, Ildefonso y 4 más; Ayuntamiento de Córdoba y Porras de la Puente, Ildefonso y 4 más.

- Sur: Linda con el arroyo Guadalbarbo; parcelas de Porras de la Puente, Ildefonso y 4 más; el camino Navagrulla; Porras de la Puente, Ildefonso y 4 más; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Porras de la Puente, Ildefonso y 4 más; el camino de Navagrulla y Porras de la Puente, Ildefonso y 4 más.

- Este: Linda con la zona urbana de la Urbanización de los Pinares de Alcolea.

- Oeste: Linda con la Vereda de Linares.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de noviembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Anexo a la Resolución de 22 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaría «Vereda de la Casilla de los Locos», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (@VP 651/04).

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DEL DESLINDE DE LA VP «VEREDA DE LA CASILLA DE LOS LOCOS», EN EL TM DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	351892,7129	4201259,2734	1D	351888,9660	4201280,4361
2I	351863,9221	4201261,0597	2D1	351865,2155	4201281,9095
			2D2	351856,2414	4201280,4863
			2D3	351848,7205	4201275,3881
3I1	351835,5436	4201230,9522	3D	351820,3420	4201245,2807
3I2	351829,8429	4201226,6762			
3I3	351823,0365	4201224,5650			
4I	351762,8454	4201216,7366	4D	351761,6419	4201237,6460
5I	351661,4115	4201218,1933	5D	351663,5261	4201239,0551
6I	351414,8792	4201265,0110	6D	351414,9810	4201286,2550
7I	351309,8541	4201246,1093	7D	351308,3883	4201267,0712
8I	351226,4348	4201249,3182	8D	351225,7499	4201270,2500
9I	351070,0513	4201233,0169	9D	351036,0926	4201250,4803
1C	351886,1708	4201276,5962			

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 375/06, interpuesto por Sociedad Cooperativa Virgen de Alcantarillas, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba, se ha interpuesto por Sociedad Cooperativa Virgen de Alcantarillas, Recurso núm. 375/06, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 4.4.06, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 11.6.04, recaída en el procedimiento sancionador núm. CO/2004/162/GC/PA, instruido por infracción administrativa en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo

49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 375/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 23 de noviembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 645/05, Interpuesto por don José María Castro Ferrer, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. dos de Córdoba, se ha interpuesto por don José María Castro Ferrer, Recurso núm. 645/05, contra desestimación del Recurso de Alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 20.1.04, recaída en el procedimiento sancionador núm. CO/2003/490/AGMA/FOR, instruido por infracción administrativa en materia Forestal y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 645/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 24 de noviembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2006, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización relativo al análisis y comprobación de los planes de saneamiento financiero existentes en las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2006, de la Universidad de Cádiz, por la que se corrige error de 29 de mayo de 2006, por la que se aprueba la revisión parcial de la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal laboral de administración y servicios de la Universidad.

Advertido error en la Resolución de 29 de mayo de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 8 de junio de 2006 (núm. 109), por la que se aprueba la revi-

sión parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral de Administración y Servicios, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página núm. 41, en el puesto de trabajo denominado «T. Auxiliar de Servicios Consejería», con código L30193, en el apartado «Turno», donde dice «M» debe decir «T».

Cádiz, 17 de noviembre de 2006.- El Rector, por delegación de competencia (Resolución de 14.12.04), El Vicerrector de Planificación y Recursos, Manuel Larrán Jorge.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

F A L L O

EDICTO de 28 de noviembre de 2006, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Sevilla, dimanante de los autos núm. 142/2006.

Procedimiento: Cantidad 142/2006 Negociado:
NIG: 4109144S20060001541.

De: Don/doña Francisco Javier Rengel Batista.

Contra: Canal Sur Televisión SA, RTVA, Antonio Alarcón García, José Daniel Berzal Velasco, Manuel Díaz Suárez, Soffia Juareguiberría Romero, José Damián Liroa Cruz, Esperanza Morales Martín, Pedro José Orellana Cáceres, Joaquín Cano Reguero, Elena Cubillas Vázquez, Fermín Esnoz Zabalba, Francisco Jesús Rivas Moreno y Teresa Saiz Álamo.

E D I C T O

Doña M.^a Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 142/2006 a instancia de la parte actora, Francisco Javier Rengel Batista contra Canal Sur Televisión SA, RTVA, Antonio Alarcón García, José Daniel Berzal Velasco, Manuel Díaz Suárez, Soffia Juareguiberría Romero, José Damián Liroa Cruz, Esperanza Morales Martín, Pedro José Orellana Cáceres, Joaquín Cano Reguero, Elena Cubillas Vázquez, Fermín Esnoz Zabalba, Francisco Jesús Rivas Moreno y Teresa Saiz Álamo sobre Cantidad se ha dictado Sentencia de fecha 22.11.06 del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Rengel Batista contra Canal Sur Televisión S.A., RTVA, don Antonio Alarcón García, don José Daniel Berzal Velasco, don Manuel Díaz Suárez, doña Soffia Juareguiberría Romero, don José Damián Liroa Cruz, don Esperanza Morales Martín, don Pedro José Orellana Cáceres, don Joaquín Cano Reguero, doña Elena Cubillas Vázquez, don Fermín Esnoz Zabalba, don Francisco Jesús Rivas Moreno y doña Teresa Saiz Álamo, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Alarcón García, José Daniel Berzal Velasco, Manuel Díaz Suárez, Soffia Juareguiberría Romero, José Damián Liroa Cruz, Esperanza Morales Martín, Pedro José Orellana Cáceres, Joaquín Cano Reguero, Elena Cubillas Vázquez, Fermín Esnoz Zabalba, Francisco Jesús Rivas Moreno y Teresa Saiz Álamo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, 28 de noviembre de 2006.- La Secretaría Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2006, de Turismo Andaluz, S.A., de adjudicación de la contratación, de la prestación de los servicios de catering durante la IGTM 2006.

1. Entidad adjudicadora: Turismo Andaluz, S.A.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Contratación, por parte de Turismo Andaluz, S.A., de la prestación de los servicios de catering en almuerzos de trabajo y cenas durante la Internacional Golf Travel Market (IGTM) 2006.
 - b) Plazo de ejecución de los trabajos: Hasta el 23 de noviembre de 2006.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto máximo de licitación: 291.500 euros, IVA incluido.

5. Adjudicación y valor de los contratos.

5.1. Contrato Único.

- a) Fecha de adjudicación: 2 de noviembre de 2006.
- b) Empresa adjudicataria: Gestión y Explotación de Restaurantes, S.L.

c) Dirección: Avda. de Andalucía Edificio Libra, Loja (Granada).

d) Precio del contrato: 259.950 euros. IVA incluido.

6. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 22 de noviembre de 2006.

7. Fecha de envío del anuncio al Boletín Oficial del Estado: 23 de noviembre de 2006.

Málaga, 24 de noviembre de 2006.- El Consejero Delegado,
A. Manuel Gutiérrez Ruiz.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2006, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hacen públicas las resoluciones y actos de trámites relativas a expedientes sancionadores en materia de consumo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo de Málaga, sito en Alameda Principal, 18, 20 planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de Iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, el mencionado Acuerdo se considerará Propuesta de Resolución.
- Propuesta de Resolución o Trámite de Audiencia: 15 días, alegaciones.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.
- Cambio de Instructor.

Núm. Expte.: 405/06.

Notificado: Imagen y Estética Gestión, S.L.

Último domicilio: Avda. Ricardo Soriano, 19, 5.º, Edif. Alfíl, Marbella (Málaga).

Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 505/06.

Notificado: Sarautos Málaga, S.L.

Último domicilio: C/ La Defensa, 10, Málaga.

Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 801/06

Notificado: Doña Josefa Oliva Díaz, «Carnicería Ruiz».

Último domicilio: C/ Miguel Hernández, s/n, Torre del Mar (Málaga).

Acto que se notifica: Propuesta de Resolución.

Málaga, 24 de noviembre de 2006.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2006, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores, por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Intentada infructuosamente la notificación, en dos ocasiones, del acuerdo de inicio dictado en el expediente sancionador que abajo se detalla, incoado por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios y, en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, dándose con ello por citada a la empresa imputada en tiempo y forma legales, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del

presente anuncio, para su personación en el Servicio de Consumo de esta Delegación del Gobierno, sita en Paseo de Almería núm. 68, con el fin de que le sea notificado el referido acuerdo de inicio, significándole que en el referido plazo puede igualmente presentar las alegaciones, documentos e informaciones así como proponer las pruebas que considere oportunas. Informándosele igualmente al expedientado que de no efectuar las referidas alegaciones, el acuerdo de inicio podrá ser considerado como propuesta de resolución, a efectos de la continuación de la correspondiente tramitación, frente a la cual podrá efectuar alegaciones en un nuevo plazo de quince días, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación de presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado.

Expediente: 454/06.

Empresa imputada: Inmobiliaria Jeslán, S.L.; CIF: B-04504585.

Último domicilio conocido C/ Emilio Viciano Góngora, núm. 2. Edif. Alcazaba. Local 2. 04009 Almería.

Trámite que se le notifica: Acuerdo de inicio de expediente sancionador por presuntas infracciones en materia de Consumo.

Sanción propuesta: Cuatro mil seiscientos euros (4.600 euros).

Almería, 23 de noviembre de 2006.- El Delegado del Gobierno, Juan Callejón Baena.

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2006, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Resolución de expediente sancionador, por infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Intentada infructuosamente la notificación, en dos ocasiones, de la Resolución dictada en el expediente sancionador que abajo se detalla, incoado por infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios y, en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, notificándole al expedientado que a continuación se relaciona que la referida Resolución se encuentra a su disposición en el Servicio de Consumo de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, significándole igualmente que contra la misma puede interponerse Recurso de Alzada ante esta Delegación del Gobierno de Almería, sita en Paseo de Almería núm. 68, o bien directamente ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación (órgano competente para resolverlo), en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado. Asimismo, se informa a los interesados que el importe de la sanción impuesta deberá hacerse efectivo, a partir del día siguiente a la fecha en que la Resolución dictada adquiera firmeza en vía administrativa, en el plazo previsto en el artículo 21 de Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Expediente: 256/06.

Empresa imputada: Surtial, S.A., Estación Servicio Mediterráneo.

CIF: A-04105136.